

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 22 de agosto de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12562

501515

Sumario

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

D.S. N° 008-2013-MINAM.- Decreto Supremo que aprueba disposiciones reglamentarias del artículo 20-A de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental **501517**

CULTURA

R.M. N° 238-2013-MC.- Encargan a funcionaria el puesto de Viceministro de Interculturalidad **501518**

DEFENSA

R.S. N° 424-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje a Colombia de personal naval de la dotación del B.A.P "VILLAVISENCIO" (FM-52) y de personal que conforma el Grupo de Control, en comisión de servicios **501518**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 207-2013-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor del Piego Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **501519**

D.S. N° 208-2013-EF.- Autorizan la utilización de los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **501520**

EDUCACION

R.M. N° 0423-2013-ED.- Aprueban cronograma para la realización de la Evaluación Censal de Estudiantes 2013, así como para la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Nacional 2013 y del Tercer Estudio Regional Comparativo y Explicativo a diversos estudiantes de Educación Básica Regular **501521**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 108-2013-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa y disponen su presentación a la República Bolivariana de Venezuela **501522**

RR.MM. N°s. 0192 y 0193-2013-JUS.- Autorizan transferencias financieras del Ministerio a favor de diversos Gobiernos Locales en el marco del Plan Integral de Reparaciones - PIR **501523**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0743/RE-2013.- Aprueban Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Sector Relaciones Exteriores correspondiente al año 2013 **501525**

R.M. N° 0744/RE-2013.- Designan Representantes Titular y Alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 003-2013-PCM **501525**

R.M. N° 0745/RE-2013.- Nombran Representante Especial del Perú para el Cambio Climático **501526**

SALUD

D.S. N° 010-2013-SA.- Aprueban Plan de Salud Escolar 2013 -2016, con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados **501526**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 278-2013-MTC/12.- Otorgan a Helicopter Perú S.A.C. la modificación de permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo **501537**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 135-2013-SERVIR-PE.- Modifican denominación de cargo de destino aprobado por Res. N° 134-2012-SERVIR-PE por el de Director de la Oficina de Operaciones Salud - Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo **501539**

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 366-2013-APN/GG.- Disponen la publicación de la relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres así como de Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba con licencias prorrogadas y con nuevas licencias para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2013 **501539**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 085-2013-SMV/10.2.- Disponen la inscripción de fondos mutuos de inversión en valores "SURA Deuda de Mercados Emergentes FMIV", "SURA Deuda Norteamericana FMIV", "SURA Acciones de Mercados Emergentes FMIV" y "SURA Acciones Norteamericanas FMIV", prospectos y contratos de administración, en el Registro Público del Mercado de Valores **501540**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fe de Erratas Res. N° 250-2013/SUNAT **501541**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 206-2013-SUNARP/SN.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente de Imagen y Relaciones Públicas de la SUNARP **501541**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 156-2013-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud de destaque temporal de magistrada al Distrito Judicial de Lima **501541**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 762-2013-P-CSJL-PJ.- Designan funcionario responsable de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **501542**

Res. Adm. N° 763-2013-P-CSJL-PJ.- Designan funcionario responsable de los Convenios Interinstitucionales a fin de supervisar el seguimiento y cumplimiento de sus compromisos **501543**

Res. Adm. N° 764-2013-P-CSJL/PJ.- Disponen la ampliación del plazo de Revalidación de la Inscripción de Peritos Judiciales en la nómina del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima **501543**

Res. Adm. N° 768-2013-P-CSJL/PJ.- Establecen conformación de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y la Quinta Sala Civil de Lima, y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima **501544**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1033-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Privada Antenor Orrego ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de pre y posgrado **501545**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 250-2013-CNM.- Nombran Fiscales Superiores Penales en los Distritos Judiciales de Lima y Loreto **501546**

Res. N° 268-2013-CNM.- Disponen la expedición de títulos de Fiscales Provinciales de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Piura **501546**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1222.- Autorizan viaje de profesionales del INICTEL - UNI a Uruguay, en comisión de servicios **501547**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 741-2013-JNE.- Renuevan inscripción de Icam Consultores S.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras **501548**

Res. N° 776-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que desestimó solicitud de vacancia presentada contra regidores de la Municipalidad Distrital de Iray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa **501548**

Res. N° 779-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró procedente pedido de vacancia contra regidora del Concejo Provincial de Tocache, departamento de San Martín **501551**

Res. N° 780-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia interpuesta contra regidor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca **501553**

Res. N° 794-2013-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura **501556**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 127 y 128-2013-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de fiscales provinciales en los Distritos Judiciales de Tumbes y Lambayeque **501561**

Res. N° 129-2013-MP-FN-JFS.- Autorizan viaje de Fiscal de la Nación a Costa Rica y encargan su despacho a Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil **501562**

Res. N° 2443-2013-MP-FN.- Convierten fiscalía superior en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa **501562**

Res. N° 2449-2013-MP-FN.- Establecen y delimitan competencia territorial de los Despachos de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental con sede en Huánuco y Leoncio Prado, Distrito Fiscal de Huánuco **501563**

Res. N° 2450-2013-MP-FN.- Disponen la conversión y modificación de denominación de fiscalías provinciales a fin de constituirse en la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de La Libertad **501563**

RR. N°s. 2462, 2463, 2464, 2465 y 2466-2013-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **501564**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Res. N° 565-2013-G.G.R/GOB.REG.TACNA.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios del Gobierno Regional de Tacna **501566**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 190-MDL.- Aprueban Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica para el periodo 2013 - 2017 **501567**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 342-2013-MDR.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad

501567

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Ordenanza N° 008-2013-MPP-T.- Declaran zonas de acceso restringido y zonas rígidas en el distrito de Tayabamba

501568

Ordenanza 009-2013-MPP-T.- Aprueban la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pueblo Libre a la Ley Orgánica de Municipalidades

501570

Ordenanza N° 010-2013-MPP-T.- Aprueban Reglamento de Otorgamiento de Licencias de Conducir en Vehículos Menores en la Provincia de Pataz

501571

Acuerdo N° 019-2013-CM-MPP-T.- Autorizan viaje del alcalde provincial a Brasil para participar en misión técnica internacional de capacitación sobre planeamiento urbano y gestión de ciudades

501572

CONVENIOS

INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China para realizar el Proyecto Escuela Primaria N° 20602 - José María Arguedas, ratificado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-RE

501572

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Decreto Supremo que aprueba disposiciones reglamentarias del artículo 20-A de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2013-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30011 se ha incorporado el Artículo 20-A de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estableciéndose un régimen especial para la ejecución de los actos administrativos emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a fin de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental;

Que, en este sentido, el Artículo 20-A de la Ley N° 29325 establece que para suspender los efectos de los actos administrativos emitidos por el OEFA se requiere que, en el marco de un proceso judicial, se obtenga una medida cautelar, previo ofrecimiento de una contracautela de naturaleza real o personal (carta fianza);

Que, resulta necesario emitir disposiciones reglamentarias que precisen los alcances del mencionado artículo con la finalidad de asegurar el cumplimiento oportuno de los actos administrativos emitidos por el OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y los Artículos 11º y 13º de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Requisitos para la suspensión de los actos administrativos emitidos por el OEFA referidos a la imposición de sanciones y de los procedimientos de ejecución coactiva

1.1 La sola interposición de una demanda judicial no suspende ni interrumpe los efectos, ejecutividad o ejecutoriedad de los actos administrativos referidos a la imposición de sanciones administrativas emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como tampoco suspende o interrumpe el trámite de los procedimientos de ejecución coactiva

concernientes a las obligaciones contenidas en dichos actos.

1.2 Para suspender o interrumpir los efectos, ejecutividad o ejecutoriedad de los actos administrativos referidos a la imposición de sanciones administrativas, o el trámite de los procedimientos de ejecución coactiva concernientes a las obligaciones contenidas en dichos actos, el obligado debe obtener en el proceso judicial correspondiente una medida cautelar, previo ofrecimiento de una contracautela que cumpla los requisitos previstos en los Literales a), b), c), d), e) y f) del Artículo 20-A de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

1.3 La exigencia de la medida cautelar a que se refiere el numeral precedente resulta aplicable en el marco de cualquier proceso judicial que se interponga con el objeto de suspender o interrumpir los efectos, ejecutividad o ejecutoriedad de los actos administrativos referidos a la imposición de sanciones administrativas, o suspender o interrumpir el trámite de los procedimientos de ejecución coactiva concernientes a las obligaciones contenidas en dichos actos, incluyendo las demandas de revisión judicial de los referidos procedimientos de ejecución coactiva.

Artículo 2º.- Actos administrativos cuya ejecutividad o ejecutoriedad se encuentra fortalecida por el Artículo 20-A de la Ley N° 29325

Para efectos de la presente norma:

a) Los actos administrativos referidos a la imposición de sanciones administrativas en los términos previstos en el primer y segundo párrafo del Artículo 20-A de la Ley N° 29325 son las resoluciones emitidas por los órganos resolutivos del OEFA que imponen multas por la comisión de infracciones administrativas o que imponen multas coercitivas, según corresponda.

b) Los actos administrativos que se emiten en el trámite de un procedimiento de ejecución coactiva a que se refiere el primer y segundo párrafo del Artículo 20-A de la Ley N° 29325 incluyen las medidas cautelares y otros que puedan dictarse en la ejecución coactiva.

c) Las demás facultades del OEFA a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 20-A de la Ley N° 29325 son las medidas preventivas, cautelares y correctivas, así como los mandatos de carácter particular, cuya ejecutividad se encuentra fortalecida en los mismos términos que los actos administrativos previstos en los literales a) y b) precedentes.

Artículo 3º.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Web del Ministerio del Ambiente - MINAM (www.minam.gob.pe) y en el Portal Web del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

978319-1

CULTURA

Encargan a funcionaria el puesto de Viceministro de Interculturalidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 238-2013-MC

Lima, 21 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, resulta necesario encargar el puesto de Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la señora Patricia Balbuena Palacios, Directora General (e) de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, el puesto de Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, en tanto se designe a su Titular, con retención de su cargo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

977797-2

DEFENSA

Autorizan viaje a Colombia de personal naval de la dotación del B.A.P. "VILLAVISENCIO" (FM-52) y de personal que conforma el Grupo de Control, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 424-2013-DE/MGP

Lima, 21 de agosto de 2013

Visto, el Oficio P.1000-1609 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 7 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú, viene participando con Unidades Navales y Personal Naval, en el Ejercicio Multinacional UNITAS Fase Pacífico, evento que se realiza anualmente bajo el auspicio de la Marina de los Estados Unidos de América, en el cual participan diferentes países de la región, siendo desarrollado alternadamente en áreas

marítimas de los países de Colombia, Chile, Ecuador y Perú;

Que en el Memorándum de Entendimiento (MOU) se acordó la Ejecución del Ejercicio Multinacional "UNITAS LIV", considerándose solo para esta ocasión la Fase Atlántico, frente a las costas de los puertos de Cartagena de Indias y Coveñas, República de Colombia, del 28 de agosto al 21 de setiembre de 2013;

Que, el citado viaje, se encuentra incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, ítem 38 Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Personal Naval de la dotación del B.A.P. "VILLAVISENCIO" (FM-52) y del Personal que conforma el Grupo de Control, para que participen en la Ejecución del Ejercicio Multinacional "UNITAS LIV", del 28 de agosto al 21 de setiembre de 2013, frente a las costas de los puertos de Cartagena de Indias y Coveñas, República de Colombia; por cuanto este tipo de evento permitirá interactuar con Unidades Navales de otros países con un elevado nivel de entrenamiento operacional concebido en el ámbito de las operaciones multinacionales, en un escenario gravitante para los intereses institucionales; así como, evidenciar un adecuado nivel de alistamiento, que actúe como elemento de disuasión estratégica, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al B.A.P "VILLAVISENCIO" (FM-52), para que participe en el Ejercicio Multinacional "UNITAS LIV", del 28 de agosto al 21 de setiembre de 2013, frente a las costas de los puertos de Cartagena de Indias y Coveñas, República de Colombia.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Personal Naval de la dotación del B.A.P "VILLAVISENCIO" (FM-52) y del personal que conforma el Grupo de Control, que se detalla en la relación del Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, para que participen en la Ejecución del Ejercicio Multinacional "UNITAS LIV", del 28 de agosto al 21 de setiembre de 2013, frente a las costas de los puertos de Cartagena de Indias y Coveñas, República de Colombia.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Dotación del B.A.P "VILLAVISENCIO (FM-52)"

Asignación por Estadía en Puerto Extranjero:

US\$ 48.00 x 6 días x 4 Oficiales Superiores	US\$ 1,152.00
US\$ 40.00 x 6 días x 22 Oficiales Subalternos	US\$ 5,280.00
US\$ 30.00 x 6 días x 172 Personal Subalterno	US\$ 30,960.00
US\$ 21.00 x 6 días x 16 Personal de Marinería	US\$ 2,016.00

SUB - TOTAL:

US\$ 39,408.00

Personal Grupo de Control			
Viáticos:			
US\$ 370.00 x 11 días x 1	Oficial Subalterno	US\$ 4,070.00	
US\$ 370.00 x 11 días x 1	Personal Subalterno	US\$ 4,070.00	

	SUB - TOTAL:	US\$ 8,140.00	
	TOTAL A PAGAR:	US\$ 47,548.00	

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refieren los artículos 1º y 2º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

978318-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO Nº 207-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27329 y Ley Nº 29836 se declara de necesidad pública la expropiación de los inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH), a fin de realizar obras de ampliación y mejoramiento del citado aeropuerto; siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el sujeto activo de la expropiación materia de dichas normas;

Que, en el numeral 10.3 de las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional para la Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", se establece la forma en la que deberán ser destinados los recursos provenientes de la Retribución del Aeropuerto, señalando que: i) durante el primer y segundo año, los recursos serán destinados íntegramente a financiar la inversión, mantenimiento y operación de los demás aeropuertos administrados por CORPAC S.A. y que ii) a partir del tercer año, el 80% serían destinados a el citado fin y el 20% restante debería destinarse al pago del justiprecio por la expropiación de los terrenos del AIJCH;

Que, el 14 de febrero de 2001 se suscribió el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente y la empresa Lima Airport Partners S.R.L. en calidad de Concesionario, estableciéndose en el referido Contrato la obligación del Concedente de hacer entrega al Concesionario del área requerida para la ampliación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez";

Que, el tercer párrafo de la Cláusula 5.23 del Contrato de Concesión del AIJCH que fue modificado mediante la Adenda 4 establece que "a efectos de cumplir con lo dispuesto en el citado numeral - referido a la ampliación del aeropuerto -, el Concedente se encuentra facultado a redistribuir los recursos provenientes de los ingresos generados por la concesión del AIJCH, a que se refiere el numeral 10.3 de las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional para la Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez";

Que, en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia Nº 008-2005 se autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Decreto Supremo Nº 137-2006-EF, constituir un fideicomiso con parte de los recursos provenientes de la retribución aportada por el Concesionario del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" con el objeto de administrar los fondos destinados a la adquisición y/o expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación del citado Aeropuerto Internacional y al cofinanciamiento por parte del Estado de los aeropuertos de provincia concesionados, hecho que se concretó con la suscripción del Contrato de Fideicomiso correspondiente, el 05 de enero de 2007;

Que, los ingresos reportados al 30 de junio de 2013, provenientes de la retribución entregada por el Concesionario del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" presentan un saldo de OCIENTA SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTAYCUATROMILSETECIENTOS VEINTICUATRO Y 08/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 86 844 724.08);

Que, los recursos cuya incorporación vía Crédito Suplementario al Ministerio de Transportes y Comunicaciones se autorizó mediante Decreto Supremo Nº 042-2013-EF; destinados, entre otras acciones, a la expropiación de los terrenos adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" para la ampliación del mismo, han resultado insuficientes, por lo que se requiere de fondos suplementarios;

Que, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos mencionados y las obligaciones señaladas, es necesario autorizar la incorporación de recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, vía crédito Suplementario, hasta por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 587 000,00) para ser destinados a la expropiación de los terrenos adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" para la ampliación del mismo;

Que, asimismo, resulta necesario autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a abonar directamente a la cuenta recaudadora del Fideicomiso, constituido mediante Decreto Supremo Nº 137-2006-EF, parte de los fondos provenientes de la retribución por la concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", en la oportunidad y montos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiera para efectuar pagos;

Que, la Ley Nº 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en el artículo 6 literal b) establece que los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a propuesta del Titular del Pliego;

De conformidad con el literal b) del artículo 6 de la Ley Nº 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 587 000,00) para los fines señalados en los considerandos del presente dispositivo, de acuerdo al siguiente detalle:

		(En Nuevos Soles)
INGRESOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	<u>44 587 000,00</u>
	TOTAL INGRESOS	<u>44 587 000,00</u>
		=====
EGRESOS		
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	036 : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
UNIDAD EJECUTORA	001 : ADMINISTRACION GENERAL	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000562 : CONCESSIONES AEROPORTUARIAS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	
GASTO CORRIENTE		
2.3 BIENES Y SERVICIOS	8 176 100,00	
2.5 OTROS GASTOS	<u>36 410 900,00</u>	
TOTAL EGRESOS	<u>44 587 000,00</u>	

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- De las Transferencias

Autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a abonar directamente a la cuenta recaudadora del fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Corporación Financiera de Desarrollo mediante Decreto Supremo N° 137-2006-EF, en la oportunidad y montos que el citado Ministerio requiera efectuar pagos, con cargo a los recursos provenientes de la retribución del Concesionario del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

978318-1

Autorizan la utilización de los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO N° 208-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se crea el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, en el país ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar a través del financiamiento de proyectos de inversión pública de los tres niveles de gobierno, incluyendo los estudios de preinversión;

Que, asimismo, la citada disposición señala que para acceder al financiamiento del Fondo MI RIEGO, los proyectos y estudios de preinversión presentados por los tres niveles de gobierno participan en el proceso de selección a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias establecidas por el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, para efecto del financiamiento del citado fondo se autorizó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar hasta MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000 000,00) en una cuenta de carácter intangible, señalando que los recursos del Fondo MI RIEGO tienen carácter intangible, permanente e inembargable y se destinan única y exclusivamente a los fines establecidos en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, se autoriza la utilización de los recursos del Fondo MI RIEGO, cuya ejecución se encuentra a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, para el financiamiento de proyectos de inversión pública declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, para la provisión de los servicios e infraestructura señalados en la mencionada disposición, en función de las solicitudes seleccionadas presentadas por los tres niveles de gobierno, que previamente han cumplido con suscribir un convenio con el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 002-2013-AG, que aprueba el "Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO" y crea Grupo de Trabajo, se establece que MI RIEGO estará a cargo de un Comité Técnico, que tiene como función,

entre otras, la de aprobar la selección y priorización de los proyectos a ser financiados por el indicado Fondo, para lo cual cuenta con una Secretaría Técnica encargada de recibir, registrar, analizar y proponer, previo informe, al Comité Técnico, la aprobación o no de la selección y priorización de los proyectos para su atención por el Fondo MI RIEGO;

Que, mediante el Oficio N° 1170-2013-AG-DGIH/DG, el Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, hace de conocimiento que en Sesión Ordinaria N° 08, de fecha 03 de julio del 2013, el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO ha seleccionado y priorizado la ejecución, entre otros, de trece (13) Proyectos de Inversión Pública y sus respectivas Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, de los cuales cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública estarán a cargo de la Unidad Ejecutora 006 Programa Sub Sectorial de Irrigación – PSI, ocho (08) Proyectos de Inversión Pública a cargo de la Unidad Ejecutora 011 Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL y un (01) Proyecto de Inversión Pública a cargo de la Unidad Ejecutora 019 Jaén San Ignacio – Bagua, hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 90/100 NUEVOS SOLES (S/. 163 476 615,90), a ser financiados por el referido Fondo en el marco de las disposiciones establecidas en el mencionado Reglamento;

Que, la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego a través del Informe N° 143-2013-MINAGRI-UPRES/OPP, emite opinión favorable sobre la utilización de los recursos del Fondo MI RIEGO a favor de los Proyectos de Inversión Pública aprobados y priorizados por el Comité Técnico de MI RIEGO indicados en el considerando precedente, hasta por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 119 918 437,00), monto que corresponde a la ejecución presupuestal del Año Fiscal 2013, según el cronograma de inversión de los mencionados Proyectos de Inversión Pública, los cuales han sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, y que cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento del Fondo MI RIEGO;

Que, mediante el Oficio N° 651-2013-MINAGRI-SEGBA, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita se autorice la utilización e incorporación de recursos a favor del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego a fin de ejecutar los Proyectos de Inversión Pública a que se refieren los considerandos precedentes con cargo a los recursos del Fondo MI RIEGO;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la utilización de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 119 918 437,00) a favor del Ministerio de Agricultura y Riego para ser destinados en el Año Fiscal 2013, a la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública que resultaron aprobados y priorizados por el Comité Técnico de MI RIEGO, conforme a lo establecido mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

De conformidad, con lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de la utilización de los recursos del Fondo MI RIEGO en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Autorícese la utilización de los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, hasta por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 119 918 437,00) a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de ejecutar los Proyectos de Inversión Pública

que resultaron aprobados y priorizados por el Comité Técnico de MI RIEGO, los cuales se detallan en el Anexo “Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública - MI RIEGO” que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Incorporación de los recursos del Fondo MI RIEGO en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente norma se incorporan en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego en el marco del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28416, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia de la presente norma y en la fuente de financiamiento “Recursos Determinados”.

Artículo 3.- Otorgamiento de los recursos del Fondo MI RIEGO en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

El otorgamiento de los recursos del Fondo MI RIEGO, referidos en el artículo 1 precedente, por parte de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas se realiza directamente a las Unidades Ejecutoras indicadas en el Anexo “Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública - MI RIEGO” que forma parte de la presente norma.

Artículo 4.- Publicación del Anexo del presente Decreto Supremo

El Anexo a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo se publica en los portales electrónicos del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

978319-2

EDUCACION

Aprueban cronograma para la realización de la Evaluación Censal de Estudiantes 2013, así como para la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Nacional 2013 y del Tercer Estudio Regional Comparativo y Explicativo a diversos estudiantes de Educación Básica Regular

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0423-2013-ED**

Lima, 21 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED declara de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, el mismo que incluye la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la Educación Básica Regular; de los docentes capacitados y por capacitarse; y de las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2008-ED establece que el Ministerio de Educación, a partir del ejercicio fiscal 2008, mediante resolución de su Titular, cuando corresponda, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0292-2013-ED, publicada el 14 de junio de 2013, se dispuso, entre otros aspectos, la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Censal de Estudiantes 2013 (ECE 2013), a los estudiantes que concluyen el segundo grado de primaria de Educación Básica Regular en comprensión lectora y matemática; así como a los estudiantes que concluyen el cuarto grado de primaria en las instituciones que están implementando el Programa de Educación Intercultural Bilingüe, en castellano como segunda lengua;

Que, a través del Oficio N° 218-2013-MINEDU/SPE-PLANMED-UMC, la Jefa de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa señala que la Evaluación Nacional 2013 (EN 2013), es una evaluación muestral, con representatividad regional, que permitirá proporcionar información relevante sobre el desempeño de los estudiantes de sexto grado de primaria de Educación Básica Regular, en comprensión lectora, escritura, matemática y formación ciudadana;

Que, además la referida Unidad señala que el Tercer Estudio Regional Comparativo y Explicativo (TERCE) consiste en una evaluación muestral con representatividad nacional que permitirá conocer el logro de los aprendizajes de los estudiantes de tercer y sexto grado de primaria de Educación Básica Regular, en comprensión lectora, escritura, matemática y ciencias, este último aplicable solo para el sexto grado, a fin de comparar los resultados con el de otros países latinoamericanos, en el marco de la Carta-Acuerdo entre el Ministerio de Educación y la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe suscrita en el año 2009;

Que, en atención a lo señalado, la Unidad de Medición de la Calidad Educativa dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica sustenta la necesidad de aprobar un cronograma para la ECE 2013, la misma que incluye la ECE 2013-Equiparación; la implementación y ejecución de la Evaluación Nacional (EN 2013); y el Tercer Estudio Regional Comparativo y Explicativo (TERCE) con el cronograma correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Evaluación Censal de Estudiantes 2013 (ECE 2013), que incluye la Evaluación Censal de Estudiantes 2013-Equiparación, se realice los días 12 y 13 de noviembre de 2013 y los días 14 y 15 de noviembre de 2013, respectivamente.

Artículo 2.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Nacional 2013 (EN 2013) a los estudiantes de sexto grado de primaria de Educación Básica Regular, en comprensión lectora, escritura, matemática y formación ciudadana, la cual se realizará los días 3, 4 y 5 de diciembre de 2013.

Artículo 3.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, del Tercer Estudio Regional Comparativo y Explicativo (TERCE) a los estudiantes de tercer y sexto grado de

primaria de Educación Básica Regular, en comprensión lectora, escritura, matemática y ciencias, siendo este último solo para sexto grado, el mismo que se realizará los días 15 y 16 de octubre de 2013

Artículo 4.- Disponer que los directores de las instituciones educativas a nivel nacional, bajo responsabilidad funcional, aseguren la participación de los estudiantes de las instituciones educativas bajo su dirección en las evaluaciones a que se refieren los artículos precedentes, no debiendo programar actividades que impidan el desarrollo de las mismas.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

978082-1

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa y disponen su presentación a la República Bolivariana de Venezuela

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 108-2013-JUS

Lima, 21 de agosto de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 058-2013/COE-TC, del 09 de agosto de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Bolivariana de Venezuela del requerido CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CASTAÑEDA, formulada por el Segundo Juzgado Penal Nacional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 25 de julio de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del requerido CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CASTAÑEDA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 100-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 058-2013/COE-TC, del 09 de agosto de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno

decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con la Convención de Derecho Internacional Privado (Código Bustamante), suscrito en la ciudad de la Habana, el 20 de febrero de 1928;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del requerido CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CASTAÑEDA, formulada por el Segundo Juzgado Penal Nacional de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

978319-4

Autorizan transferencias financieras del Ministerio a favor de diversos Gobiernos Locales en el marco del Plan Integral de Reparaciones - PIR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0192-2013-JUS

Lima, 21 de agosto de 2013

VISTOS: El Oficio N.º 503-2013-JUS/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Informe N.º 092-2013-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N.º 576-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28592, el cual establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25º del Reglamento de la Ley N.º 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo

de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N.º 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, para atender la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, las mismas que se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN con Oficio N.º 503-2013-JUS/SE-CMAN adjunta el Informe N.º 071-2013-PMR/SE-CMAN mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para veintinueve (29) convenios suscritos con Gobiernos Locales, doce (12) de los cuales contienen proyectos de inversión pública que han sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, el Informe N.º 092-2013-JUS/OGPP-OPRE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar la transferencia financiera hasta por el monto de S/.2 900 000,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/.2 900 000,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, el cual se publicará en el portal institucional (www.minjus.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 0016 Seguimiento de la Política Nacional de Paz, Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4. 1 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos Corrientes: S/. 1 700 000,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y 2.4. 2 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local – Gastos de Capital: S/. 1 200 000,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 3º.- La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- En el marco de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

Artículo 5º.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

977907-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0193-2013-JUS**

Lima, 21 de agosto de 2013

VISTOS: El Oficio N.º 505-2013-JUS/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN; el Informe N.º 094-2013-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N.º 579-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28592, el cual establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25º del Reglamento de la Ley N.º 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N.º 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, para atender la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, las mismas que se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN con Oficio N.º 505-2013-JUS/SE-CMAN adjunta el Informe N.º 072-2013-PMR/SE-CMAN mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para ocho (08)

convenios suscritos con Gobiernos Locales, cuatro (04) de los cuales contienen proyectos de inversión pública que han sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, el Informe N.º 094-2013-JUS/OGPP-OPRE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar la transferencia financiera hasta por el monto de S/.800 000,00 (OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/.800 000,00 (OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, el cual se publicará en el portal institucional (www.minjus.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 0016 Seguimiento de la Política Nacional de Paz, Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4. 1 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos Corrientes: S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y 2.4. 2 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local – Gastos de Capital: S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 3º.- La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- En el marco de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

Artículo 5º.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3º de la presente Resolución, así como del seguimiento y

monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

977907-2

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Sector Relaciones Exteriores correspondiente al año 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0743/RE-2013

Lima, 20 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 4 de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, el diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22 de la referida Ley señala que corresponde a los Ministerios ejecutar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, sobre el particular, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y modificatorias, se han definido y establecido las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos del Estado impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3 del precitado Decreto Supremo establece que mediante resolución ministerial, cada sector deberá aprobar y publicar las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia;

Que, en cumplimiento de los citados dispositivos legales, la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior, a través de la Dirección de Políticas y Estrategias, ha coordinado con las unidades orgánicas del Sector Relaciones Exteriores la elaboración de las metas e indicadores de desempeño del sector para el año 2013, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar la Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Sector Relaciones Exteriores correspondiente al año 2013, que permitirá evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia;

Con los visados de Secretaría General, de la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Decreto Supremo Nº 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Sector Relaciones Exteriores correspondiente al año 2013, la misma que como

Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Informes de evaluación

Encargar a la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior, a través de la Dirección de Políticas y Estrategias, la elaboración de los informes de evaluación semestral y anual de las Metas Concretas e Indicadores de Desempeño a que se hace referencia en el artículo precedente, en los plazos legales señalados en la normativa de la materia.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

978066-1

Designan Representantes Titular y Alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial creada mediante D.S. Nº 003-2013-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0744/RE-2013

Lima, 20 de agosto de 2013

VISTO:

El Decreto Supremo Nº 003-2013/PCM que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto, la cual se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 6º, 7º y 8º del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 150-2013/PCM, establece que las entidades que conforman la citada Comisión deberán designar un Representante Titular y otro Alterno mediante Resolución del titular del pliego correspondiente;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3881, del Despacho Viceministerial, de 16 de julio de 2013; y el Memorándum (OGC) Nº OGC0385/2013, de la Oficina General de Comunicación, de 4 de julio 2013;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009/RE; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 135-2010/RE; el Decreto Supremo Nº 003-2013/PCM; y Resolución Ministerial Nº 150-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Oficina General de Comunicación, como Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto creada por Decreto Supremo Nº 003-2013-PCM.

Artículo 2º.- Designar al Jefe de la Oficina de Comunicación, de la Oficina General de Comunicación

como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, encargada de realizar acciones de seguimiento y emisión de informes al Plan de Acción de Gobierno Abierto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

978066-2

Nombran Representante Especial del Perú para el Cambio Climático

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0745/RE-2013

Lima, 20 de agosto de 2013

VISTO:

El Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAM, del 15 de julio de 2013, mediante el cual se declara de interés nacional la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP 20, la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP 10 y las actividades y eventos conexos; asimismo crea el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la preparación y organización de los referidos eventos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interacciones antropogénicas peligrosas en el sistema climático, señalándose que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 080-2002-RE de 10 de setiembre de 2002, el Perú ratificó el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 27824, el cual tiene como objetivo la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados a un nivel no menor del 5%, tomando como referencia los volúmenes de 1990, en el período de compromiso comprendido entre los años 2008 y 2012;

Que, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10; así como sus actividades y eventos conexos, correspondientes al año 2014, se realizarán en la República del Perú, de acuerdo con la decisión adoptada en el marco de la reunión intersesional de la COP19, llevada a cabo en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, del 1 al 14 de junio de 2013;

Que, en ese contexto, resulta conveniente designar a un Representante Especial del Perú, en su calidad de país anfitrión, para que participe en las negociaciones internacionales sobre el cambio climático previas y durante la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10; así como sus actividades y eventos conexos, que se realizarán en la ciudad de Lima, en diciembre del año 2014;

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, entre otras

dependencias, en la Cancillería, conforme a los objetivos de la Política Exterior;

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso b) y 30º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º y 64º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; y la Resolución Ministerial Nº 0370-1983-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar, a partir de la fecha, al Embajador SDR, Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica, como Representante Especial del Perú para el Cambio Climático.

Artículo 2º.- El Representante Especial para el Cambio Climático estará encargado de conducir por el Perú las negociaciones que se lleven a cabo a nivel internacional sobre el cambio climático, en la perspectiva de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10; así como sus actividades y eventos conexos, que se realizarán en la ciudad de Lima, en diciembre del año 2014.

Artículo 3º.- El Representante Especial para el Cambio Climático reportará sobre sus actividades a la Ministra de Relaciones Exteriores y presentará informes periódicos ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la preparación y la organización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10; así como sus actividades y eventos conexos, que se realizarán en la ciudad de Lima, en diciembre del año 2014.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

978066-3

SALUD

Aprueban Plan de Salud Escolar 2013-2016, con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados

DECRETO SUPREMO Nº 010-2013-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover

las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud establece que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). En ese sentido, su artículo 19º establece que el Régimen de Financiamiento del Aseguramiento Universal en Salud está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud (SIS);

Que, la Ley Nº 30061, Ley que declara de prioritario interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y los incorpora como asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS), tiene como objeto contribuir al desarrollo de sus capacidades y mejorar su estado de salud, con especial énfasis en las zonas alejadas del país. Asimismo, dispone en su artículo 2º que el Ministerio de Salud elabora y aprueba el Plan de Salud Escolar;

Que, en virtud a lo establecido en el párrafo precedente, el Ministerio de Salud ha elaborado el Plan de Salud Escolar 2013-2016, que tiene como objetivo desarrollar una cultura de salud en los escolares de las instituciones públicas, basada en los estilos de vida saludables y los determinantes sociales de la salud, así como detectar y atender de manera oportuna los riesgos y daños relacionados con el proceso de aprendizaje;

Que, resulta necesario aprobar el Plan de Salud Escolar 2013-2016, el cual ha sido enfocado como una estrategia de atención de salud para la población escolar, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los escolares, mediante el desarrollo de estilos de vida saludables y entornos saludables, la detención de riesgos y daños en la salud, así como la atención oportuna relacionada con el proceso de aprendizaje, en el marco de las actuales políticas sectoriales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Del Plan

Apruébese el "Plan de Salud Escolar 2013-2016", el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Del financiamiento de actividades

Las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias.

Artículo 3º.- Normas complementarias

Facúltese al Ministerio de Salud en el ámbito de sus competencias, a dictar las normas complementarias que

resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

PLAN DE SALUD ESCOLAR 2013 - 2016

DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL DEL ÁMBITO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN QALI WARMA

Tabla de contenido

- I. Presentación
- II. Diagnóstico
- III. Base legal
- IV. Ámbito de aplicación
- V. Finalidad
- VI. Objetivos
 - Objetivo general
 - Objetivos específicos
- VII. Actividades claves
- VIII. Gestión del Plan
- IX. Cronograma
- X. Matriz de responsabilidades de la implementación a nivel nacional y regional
- XI. Presupuesto
- XII. Financiamiento
- Anexo

I. PRESENTACIÓN

El Perú en las últimas décadas ha conseguido mejorar significativamente, diversos indicadores económicos y sociales, y actualmente viene ejecutando la política de inclusión y desarrollo de toda su población; constituyendo la educación y la salud las condiciones básicas para lograr una igualdad de oportunidades, así como para combatir la pobreza y la exclusión social, al constituir el entorno escolar, el espacio ideal para impartir educación en salud, así como para fomentar hábitos y estilos de vidas saludables.

Es así, que los ministerios de Educación, de Salud y de Desarrollo e Inclusión Social vienen implementando la iniciativa intersectorial "Aprende Saludable", con el objetivo de generar oportunidades para el desarrollo de competencias y capacidades de los estudiantes de la educación básica, que les permitan el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.

La universalización de la protección social en salud es uno de los desafíos más importantes del Estado Peruano, por lo que con la aprobación de la Ley Nº 30061, Ley que Declara de prioritario interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones

educativas públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y los incorpora como Asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS), se tiene previsto priorizar la atención de salud de los grupos más vulnerables como lo son en primer caso los estudiantes de educación básica regular y especial, beneficiarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, lo cual contribuirá a fortalecer las bases para la ampliación de la cobertura del financiamiento a cargo del Seguro Integral de Salud.

En el marco de lo estipulado en la precitada Ley, el presente documento contiene el Plan de Salud Escolar 2013-2016, el cual ha sido enfocado como una estrategia de atención de salud para la población escolar, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los escolares, mediante el desarrollo de estilos de vida y entornos saludables, la detección de riesgos y daños en salud, así como la atención oportuna relacionada con el proceso de aprendizaje, en el marco de las actuales políticas sectoriales.

En este escenario, el Plan fundamenta su desarrollo en actividades Prestacionales y de Promoción de la Salud, enfocado en tres componentes: Evaluación Integral de Salud, Promoción de Comportamientos Saludables y Promoción de entornos saludables, lo cual permitirá desarrollar una cultura de salud en los escolares, de las instituciones públicas, basada en estilos de vida saludables y los determinantes sociales de la salud, así como detectar y atender de manera oportuna los riesgos y daños relacionados con el proceso de aprendizaje.

II. DIAGNÓSTICO

Para identificar la dimensión de los retos a los que se enfrenta el Plan de Salud Escolar 2013-2016, presentamos un breve diagnóstico de las condiciones de salud de la población en edad escolar.

Los aspectos relacionados a los indicadores sobre determinantes sociales, así como los indicadores de salud, referidos a la población escolar nos permiten identificar las necesidades de intervenciones efectivas para contribuir al desarrollo humano de esta población.

Problemática

Situación demográfica y social

La población en edad escolar representa más del 30% del total de la población peruana, de otro lado, constituye el potencial humano del cual depende el desarrollo del país.

Escolaridad

PERÚ: ALUMNOS DE EDUCACIÓN ESCOLARIZADA POR NIVELES, 2000-2011

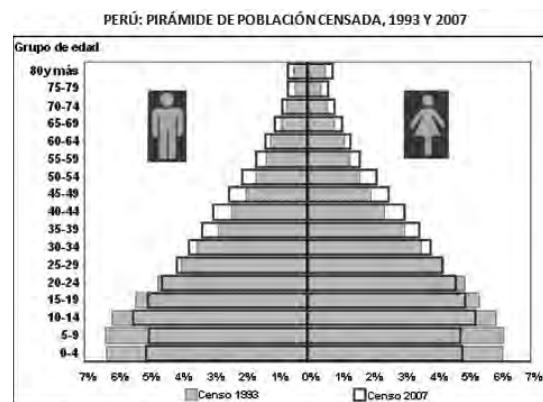
Año	Educación inicial	Educación primaria	Educación secundaria
2000	757 028	4 314 853	2 333 004
2001	767 165	4 295 335	2 430 844
2002	765 731	4 260 309	2 476 415
2003	763 252	4 225 086	2 505 956
2004	839 332	4 152 206	2 532 302
2005	847 911	4 094 227	2 552 520
2006	874 884	4 016 841	2 573 801
2007	934 792	3 963 612	2 643 889
2008	981 959	3 832 079	2 602 433
2009	1 050 074	3 754 968	2 609 921
2010	1 096 873	3 727 341	2 605 372
2011	1 104 842	3 643 122	2 534 173

Nota: En la actual Ley de Educación Título II, Capítulo I, artículo 35 de la Educación Básica Regular contempla la forma escolarizada y no escolarizada. La educación de adultos (primaria y secundaria) entra en proceso de conversión hacia los centros de Básica Alternativa.

Fuente: Ministerio de Educación - Censo Escolar.

¹ Fuente: Estado de la niñez en el Perú 2011 Unicef.

² Fuente: Estado de la niñez en el Perú 2011 Unicef.



Fuente: INEI – Censos Nacionales de Población y Vivienda, 1993 y 2007.

PERÚ: CRECIMIENTO POBLACIONAL, 1993 Y 2007



Fuente: INEI – Censos Nacionales de Población y Vivienda, 1993 y 2007.

Indicadores de pobreza y pobreza extrema¹

Pobreza

Pobreza total	35%
Pobreza niños de 0 a 5	48%
Pobreza niños de 6 a 11	49%
Pobreza niños de 12 a 17	41%

Pobreza Extrema

Pobreza extrema total	12%
Pobreza extrema niños de 0 a 5	18%
Pobreza extrema niños de 6 a 11	19%
Pobreza extrema niños de 12 a 17	14%

En cuanto al acceso a la **identificación**: el 6% de niños de 0 a 5 años no cuenta con partida de nacimiento²

La población escolar del sector público, esta compuesta por un total de 5'467,305 alumnos que representa el 75.78% del total de población escolar del país.

PERÚ: ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN ESCOLARIZADA POR NIVELES, 2000-2011

Año	Educación inicial	Educación primaria	Educación secundaria
2000	15 574	34 220	9 487
2001	15 727	34 335	9 638
2002	15 880	34 334	9 925
2003	16 211	34 600	10 279
2004	17 006	34 886	10 688
2005	17 629	35 505	11 126
2006	18 400	35 808	11 615
2007	19 374	36 109	12 107
2008	19 663	36 235	12 279
2009	20 645	36 597	12 241
2010	21 526	36 954	12 479
2011	23 388	37 198	12 780

Fuente: Ministerio de Educación – Censo Escolar.

A su vez el 76.62% del total de Instituciones Educativas - IE de Educación Básica Regular de los niveles de inicial, primaria y secundaria son de gestión pública que hace un total de 69,439 IE³.

Sobre el **Nivel de Comprensión Lectora y Matemática**, el nivel de logro de aprendizajes esperados el año 2011 en Comprensión Lectora fue de 29.8% y el 13.2 % del total de alumnos logró los aprendizajes deseados en Matemáticas, esta evaluación se realiza a los alumnos del segundo grado de primaria⁴.

Indicadores de salud de la población escolar

▪ **Nutrición.-** Según el informe del estado nutricional del Perú 2011 (ENAHO-CENAN 2009-2010), el 21.6% y 15.9% de los niños de 3 y 4 años respectivamente presentan **anemia**, mientras los adolescentes comprendidos entre 15 a 19 años presentan 35% de anemia a nivel nacional (31% en zona urbana y 39% en zona rural). Según el Monitoreo Nacional de Indicadores Nutricionales (MONIN) 2004, INS – CENAN la proporción de niñas y niños comprendidos entre 6 a 11 años con anemia es de 32% a nivel nacional (27% en zonas urbanas y 35% en zonas rurales), de la misma forma el 19% de adolescentes mujeres (15-19 años) y el 21.5% de MEF (15-49 años) presenta anemia.

Cuando los niños en etapa escolar presentan anemia con valores menores de 11.50 g/dl de hemoglobina, se ve perjudicado el desarrollo y la vida del niño, específicamente relacionado al desarrollo cerebral, capacidad cognoscitiva, desarrollo del lenguaje, falta de energía para desarrollar actividades, sueño excesivo, disminución del apetito, cansancio que afecta el rendimiento escolar y en consecuencia el aprendizaje.

En el Perú, el porcentaje de obesidad infantil ha ido incrementándose al pasar de los años⁵, según cifras del Instituto Nacional de Salud, la prevalencia de sobrepeso para los niños de 5 a 9 años es de 15.5% y para la población de 10 a 19 años es de 12.5%⁶. Cifras alarmantes si consideramos además que los niños obesos y con sobrepeso tienden a seguir siendo obesos en la edad adulta y tienen más probabilidades de padecer a edades más tempranas enfermedades no transmisibles como la diabetes e hipertensión arterial, además de mayores probabilidades de presentar problemas psicológicos relacionados a su autoestima y a sufrir bullying en la escuela.

▪ **Actividad física.-** Sólo 2 de cada 10 estudiantes realizan actividad física cinco días o más durante la semana, y que 3 de cada 10 realizaron actividades

sedentarias (ver televisión, jugar en la computadora, conversar con amigos en el chat u otra actividad que les demande permanecer sentados) tres o más horas diarias

El 75% de los estudiantes refieren que no realizan actividad física efectiva (por lo menos 60 minutos en total al día) y el 20% presenta sobrepeso.⁴

• **Inmunización.-** Constituye uno de los pilares de la medicina preventiva y salud pública a nivel mundial. Los países de las Américas han logrado avances extraordinarios en el mejoramiento de los pueblos debido a la puesta en práctica de programas o estrategias nacionales de inmunización, los que han conseguido poner bajo control, la eliminación y la erradicación de varias enfermedades infecciosas prevenibles mediante la vacunación.

Es muy importante que todos los niños de 3 a 5 años, tengan su calendario de vacunación completa según el esquema de vacunación vigente en el país, y que a los niños de 4 años se les administren los refuerzos de DPT y SPR, con el objetivo de protegerlos contra las enfermedades inmunoprevenibles como difteria, pertusis, tétano, sarampión papera y rubéola. Se espera encontrar en las instituciones educativas un 5% de niños que falta completar su calendario de vacunación.

De igual forma a los niños escolares de 6 a 11 años, se les debe proteger contra las enfermedades inmunoprevenibles como influenza, difteria, tétano, hepatitis "B", enfermedades que de manifestarse en el niño implicarían afectar su asistencia escolar y dañar la economía de hogares.

• **Salud ocular.-** La Organización Mundial de la Salud estima en 45 millones la población afectada por la ceguera en el mundo, de los cuales 8 millones son debidos a Errores Refractivos No Corregidos (ER) (18%), constituyéndose en la segunda causa de pérdida visual después de la catarata, afectando preferentemente a la población en situación de pobreza y extrema pobreza. La etapa de la niñez es el periodo más crítico para la aparición de ametropía y la falta de detección temprana provoca además de décadas de discapacidad visual, una

³ Fuente: escale- MINEDU

⁴ Encuesta de Evaluación Censal Escolar 2011 MINEDU

⁵ Instituto Nacional de Salud, CENAN. Monitoreo Nacional de Indicadores Nutricionales

⁶ MINSA – INEI. Informe Nutricional en el Perú. Lima 2011

afectación a su condición socioeconómica de pobreza y extrema pobreza.

Se ha demostrado que la provisión de lentes correctores es una de las medidas más costo-efectivas para tratar los ER.

Tan importante como la detección temprana de ER, es la adherencia al uso adecuado y permanente de lentes correctores por parte de los niños, como única forma de corregir su discapacidad visual y evitar la ceguera, sin embargo el principal reto lo constituye la extensión de la adherencia entre los usuarios.

En este contexto, de continuar la situación actual, se proyecta que para el año 2020 se duplicará el número de niños afectados por la ceguera o con discapacidad visual permanente por falta de lentes correctores.

- **Salud bucal.**- En el Perú aproximadamente el 90% de la población padece de caries dental, además de otras enfermedades bucales como la enfermedad periodontal y las maloclusiones. Asimismo, el 10% de la población ha perdido una o dos piezas dentales.⁷ La caries dental es la enfermedad más común entre las y los niños de la Región de las Américas; aproximadamente el 60 % de los preescolares y 90% de escolares y adolescentes, tienen por lo menos una lesión de caries dental; sin embargo, hay evidencia que una intervención odontológica temprana basada en aspectos ligados a promoción de la salud y preventivos podrían evitar la instalación de dicha condición.⁸

- **Salud auditiva.**- En el 2004, más de 275 millones de personas en el mundo padecían defectos de audición entre moderados y profundos; el 80% de ellos vivían en países de ingresos bajos y medianos. Estos defectos pueden estar causados por enfermedades infecciosas como la meningitis, el sarampión, la parotiditis y las infecciones crónicas del oído. Otras causas frecuentes son la exposición al ruido excesivo, los traumatismos craneoencefálicos, el envejecimiento y el uso de medicamento ototóxicos. La prevención primaria puede evitar la mitad de los casos de sordera y defectos de la audición⁹.

Según estudios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos del año del año 2011, "en las estadísticas del año 1993 existen 288,526 pacientes discapacitados en el Perú, de los cuales 42,000 son sordos. Si se tiene en cuenta que en la actualidad hay 27 millones de habitantes en el Perú, se estaría hablando de 675,000 personas sordas, según estándares de la comisión de estadística de las Naciones Unidas"¹⁰.

Los defectos de audición pueden imponer una carga social y económica onerosa en las personas, las familias, las comunidades y los países.

Los defectos auditivos que aquejan a los niños pueden retrasar el desarrollo del lenguaje y las aptitudes cognoscitivas, lo que a su vez entorpece el aprovechamiento escolar. La magnitud del retraso depende de la intensidad de la pérdida de audición. En los adultos, el defecto de la audición dificulta obtener, efectuar y conservar el empleo. Los defectos de la audición es un estigma que sufren los niños y los adultos, sumado al aislamiento social del que muchas veces son objeto.

- **Salud mental**¹¹.- De la población escolar, el 38% de estudiantes de secundaria refieren haber sido agredidos físicamente en el último año, de ellos el 52% refiere haberse sentido solo.

El 20% de estudiantes ha considerado la posibilidad de **suicidarse** en los últimos 12 meses, incluso el 15.3% realizó un plan sobre la forma de suicidarse y el 17.4% ha intentado suicidarse una o más veces en los últimos 12 meses.

En cuanto al **consumo de tabaco** el 60.3% de estudiantes que fuman cigarrillos lo hicieron por primera vez antes de los 14 años, y el 18.9% fumó cigarrillos durante uno o más días en los últimos 30 días.

En relación al **consumo de alcohol**, 59.6% de estudiantes que han tomado alguna vez bebidas alcohólicas lo hicieron por primera vez antes de los 14 años y el 29.4% ingirió por lo menos una bebida alcohólica en los últimos 30 días.

- **En relación a la violencia en el escenario de la familia.**- Encontramos que el maltrato infantil de madres biológicas a hijas e hijos se produce de la siguiente forma¹²:

- El 11.6% de madres utiliza palmadas como forma de castigo.
- El 35.6% con golpes o castigos físicos
- 76.4% con reprimenda verbal

En cuanto a los padres biológicos a hijas e hijos

- El 5.9 % de padres utiliza palmadas como forma de castigo.
- El 31.7 % con golpes o castigos físicos
- 78.5% con reprimenda verbal

- **Tuberculosis.**- En el periodo 2007-2010 se notificaron 1,073 casos de TB en escolares correspondiendo el 2% a inicial, 26 % a primaria y el 72% a secundaria.⁴

III. BASE LEGAL

3.1 Ley Nº 26842, Ley General de Salud.

3.2 Ley Nº 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

3.3 Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud

3.4 Ley Nº 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

3.5 Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

3.6 Ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes.

3.7 Ley Nº 30061, Ley que declara de prioritario interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y los incorpora como asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS).

3.8 Decreto Supremo Nº 004-2003-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

3.9 Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.

3.10 Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

3.11 Decreto Supremo Nº 007-2012-SA, que autoriza al Seguro Integral de Salud la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

3.12 Decreto Supremo Nº 005-2012-SA, que aprueba Disposiciones Complementarias relativas al Intercambio Prestacional, entre los establecimientos de salud financiados por el Seguro Integral de Salud - SIS y el Seguro Social de Salud - ESSALUD en el marco de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

3.13 Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, que aprueba el Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado.

3.14 Resolución Ministerial Nº 526-2011/MINSA, que aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud".

⁷ Estrategia Sanitaria de Salud Bucal del Ministerio de Salud. El Consumo de sal fluorada reduce la caries dental hasta en 60%. Agosto 2010.

⁸ OPS. Módulo de Salud Oral. Salud del Niño y Adolescente, Salud Familiar y Comunitaria.

⁹ OMS Febrero 2012

¹⁰ UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS FACULTAD DE MEDICINA HUMANA ESCUELA DE POST-GRADO "Edad de diagnóstico de la hipacusia neurosensorial en la población que acude al Instituto Nacional de Rehabilitación durante el periodo 2005-2009"

¹¹ Encuesta de Salud Escolar 2010
¹² Fuente ENDES 2011

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Plan es de aplicación obligatoria a nivel del gobierno nacional, en las Direcciones de Salud (DISAS), redes, microrredes y todos los establecimientos de salud del Ministerio de Salud de la provincia de Lima, y a nivel de los gobiernos regionales, en la Dirección Regional de Salud (DIRESA) / Gerencia Regional de Salud (GERESA) o quien haga sus veces, redes, microrredes y todos los establecimientos de salud del nivel regional.

V. FINALIDAD

Contribuir a mejorar el estado de salud de los estudiantes referidos en la Ley N° 30061, mediante la evaluación integral de su salud, así como la modificación de los comportamientos y entornos de la comunidad educativa, para favorecer e incrementar el aprovechamiento escolar a fin de lograr un desarrollo adecuado de sus capacidades.

VI. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Desarrollar una cultura de salud en los escolares, de las instituciones públicas, basada en los estilos de vida saludables y los determinantes sociales de la salud, así como detectar y atender de manera oportuna los riesgos y daños relacionados con el proceso de aprendizaje.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a. Detectar oportunamente los riesgos y daños relacionados con el proceso de aprendizaje, mediante el tamizaje regular y periódico en las instituciones educativas y el tratamiento precoz en los establecimientos de salud.
- b. Fortalecer el desarrollo de una cultura de salud para el cuidado y autocuidado de la salud, mediante la promoción de prácticas y conductas saludables, considerando la necesidad sanitaria regional y adecuación cultural.
- c. Generar entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial.

VII. ACTIVIDADES CLAVES

Las actividades del Plan de Salud Escolar 2013-2016, se organizan de la siguiente manera:

Actividad	Componente
I. Actividades de Prestación	1. Evaluación Integral de Salud.
II. Actividades de Promoción de la Salud	2. Promoción de comportamientos saludables. 3. Promoción de entornos saludables.

7.1 Actividades de prestación

Estas constituyen el **Componente: Evaluación Integral de Salud**, que se encuentra referido al desarrollo de intervenciones en las instituciones educativas, que permitirán detectar oportunamente riesgos para la salud y la atención de los daños en la población escolar, relacionadas con el proceso de aprendizaje.

El componente de Evaluación Integral de Salud está organizado por líneas de acción:

7.1.1 Detección de riesgos

El Plan hará énfasis en la detección de riesgos relacionados a nutrición, vacunación, salud ocular, bucal, auditiva y mental.

Estas actividades serán realizadas en la Instituciones Educativas.

Acciones:

- Control de peso y talla.
- Evaluación nutricional (IMC).

- Tamizaje de calendario de inmunizaciones (refuerzos).

- Tamizaje de agudeza visual.
- Detección de sintomáticos respiratorios (zonas focalizadas).

Progresiva y gradualmente, dependiendo del incremento de la capacidad resolutiva especializada en los establecimientos de salud de los gobiernos regionales y de la disponibilidad presupuestal, se podrá realizar el tamizaje de agudeza auditiva y el tamizaje de salud mental a fin de detectar entre otras enfermedades la depresión, adicciones, ansiedad y violencia.

7.1.2 Detección de enfermedades

Las enfermedades que más afectan el normal aprovechamiento en los escolares, serán detectadas para su posterior tratamiento.

Acciones:

- Dosaje de hemoglobina para la detección de anemia.
- Confirmación diagnóstica de errores refractivos y medición de la agudeza visual en estudiantes seleccionados en el tamizaje.
- Prueba ppd (zonas focalizadas).
- Examen odontostomatológico.

Progresiva y gradualmente y con los mismos pre requisitos expresados para la detección de riesgos, se podrá realizar audiometría a los estudiantes que se les detectó problemas de audición y una evaluación de salud mental, en los estudiantes seleccionados en el tamizaje respectivo.

7.1.3 Intervención precoz

A todos aquellos alumnos que se les detecten algún riesgo o daño, se les referirá al establecimiento de salud con la respectiva capacidad de resolución, para su tratamiento oportuno y gratuito.

Acciones:

- Tratamiento de desórdenes nutricionales.
- Tratamiento de anemia.
- Inmunizaciones con refuerzos de DPT y SPR a niños de inicial de 4 años que no hayan completado su esquema de vacunación. A los estudiantes de nivel primaria de 10 a 11 años de edad se administrará vacuna contra la difteria y tétano (Dt adulto), y a los de 7 a 11 años de edad se administrará vacuna contra la hepatitis b. A las estudiantes del quinto grado, se les aplicará 3 dosis de la vacuna contra el virus del papiloma humano (VPH), una de las causas del cáncer del cuello uterino.
- Consulta oftalmológica y entrega de lentes correctores.
- Referencia y tratamiento de casos de tuberculosis diagnosticados y sus contactos.
- Aplicación de fluor, sellantes, obturaciones dentales (incluye prácticas restaurativas atraumáticas – PRAT). Enseñanza de técnica de cepillado.

Progresiva y gradualmente, se podrá realizar la rehabilitación auditiva, es decir, intentar recuperar y potenciar las funciones auditivas deterioradas de aquellos estudiantes diagnosticados con problemas auditivos. Igualmente se daría tratamiento psicológico a los estudiantes diagnosticados con problemas de salud mental.

7.2 Actividades de Promoción

Estas constituyen el **Componente: Promoción de comportamientos saludables**, que se refiere a intervenciones que promueven prácticas y conductas para el cuidado y el auto cuidado de la salud, articuladas con la gestión pedagógica, que contribuyen a los aprendizajes fundamentales y que se desarrollan considerando la necesidad sanitaria regional y adecuación cultural.

Asimismo, incluyen el **Componente: Promoción de entornos saludables**, que se refiere a intervenciones de incidencia en los decisores, especialmente con las comunidades educativas y gobiernos locales, para la promoción de entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas

7.2.1 Componente Promoción de comportamientos saludables

Estas intervenciones se realizan con la comunidad educativa en articulación con los especialistas regionales y locales de educación para la planificación, organización y desarrollo de comportamientos saludables.

a. Desarrollo de capacidades

Es un conjunto de estrategias y acciones orientadas a desarrollar habilidades, hábitos y actitudes, que les permitan a las personas decidir con autonomía para promover, proteger o mantener su salud personal y de los demás. Se realiza mediante la articulación con la propuesta pedagógica de la escuela. En el primer año se desarrollan capacidades en alimentación y nutrición saludable, lavado de manos, prevención de riesgos relacionados a la salud ocular y promoción de la convivencia saludable. A partir del segundo año, se incorporará gradualmente temas de higiene oral, consumo de agua segura, actividad física y seguridad vial:

Acciones:

- **Formación de facilitadores a nivel nacional, regional y local**

Se seleccionarán especialistas temáticos de salud para facilitar los procesos de fortalecimiento de capacidades a nivel de las GERESA/DIRESA y Redes, y la asistencia técnica permanente; así como a especialistas de educación de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Locales.

- **Desarrollo de capacidades de personal de salud y docentes**

Los facilitadores regionales realizarán capacitaciones dirigidas a profesionales de la salud de los niveles operativos (micro redes y establecimientos de salud). Asimismo, se fortalecerán capacidades en temas de salud, por medio virtual y presencial, conjuntamente con el Sector Educación, dirigidas al personal docente de las instituciones educativas.

b. Asistencia técnica

Se fortalecerá la gestión e implementación de los procesos técnicos de las intervenciones que contribuyan al logro de los objetivos, mediante la interacción directa entre los expertos y los operadores a nivel regional y local, brindando soporte técnico en temas de salud y gestión.

Acciones:

- **Fortalecimiento de la gestión e implementación regional y local**

Brindar apoyo técnico mediante visitas de acompañamiento, asesoría a distancia, monitoreo y seguimiento.

7.2.2 Componente Promoción de entornos saludables

Implica el desarrollo de acciones de gestión para habilitar e implementar los espacios físicos de la escuela, y sus alrededores, para que estos sean saludables y seguros; como la generación de un ambiente psicosocial en el que se promuevan relaciones positivas, armónicas y respetuosas entre los miembros de la comunidad educativa.

a. Articulación con la comunidad educativa.

Se establecerán consensos y se brindará el soporte técnico necesario a la comunidad educativa, para la

generación o el mejoramiento de las condiciones en el ámbito interno de la Institución educativa (quioscos, servicios básicos, áreas verdes, ambientes ventilados e iluminados, otros), promoviendo la emisión de normas (Resolución), acuerdos con el Consejo Educativo Institucional (CONEI) y proyectos de aprendizaje (Proyecto educativo ambiental)

Acciones:

- Reunión de inducción, diagnóstico y planificación con la institución educativa.
- Fortalecimiento de capacidades a padres de familia
- Asistencia técnica gradual a los miembros del Consejo Educativo Institucional (CONEI).

b. Inversión de los gobiernos locales y actores sociales locales

Implica el mejoramiento de las condiciones en el ámbito interno y externo de la Institución Educativa a favor de la salud escolar, por parte de los Gobiernos locales, a través de la vigilancia del expendio y consumo de alimentos no saludables, bebidas alcohólicas y casas de juego; Así como crear áreas seguras, espacios públicos de recreación, para el desarrollo de actividades físicas que contribuyan a favorecer entornos saludables, entre otras; promoviendo para ello la emisión de las normas que correspondan para el desarrollo y ejecución de programas y proyectos y el uso de herramientas de Gestión por Resultados y Plan de incentivo a la mejora de la gestión y modernización municipal.

Acciones:

- Reunión regional de inducción a los gobiernos locales.
- Reunión distrital de organización y planificación entre funcionarios municipales, personal de salud y personal de educación.
- Asistencia técnica (presencial y a distancia) y monitoreo de avances a gobierno local.

VIII. GESTIÓN DEL PLAN

8.1 Nivel nacional

El Ministerio de Salud, creará una Comisión Sectorial encargada de coordinar y facilitar los procesos correspondientes de manera intersectorial e intergubernamental las actividades referidas al logro del cumplimiento del presente Plan, la cual estará presidida por un representante de la alta dirección e integrada por las unidades orgánicas correspondientes,

8.2 Nivel regional y local

Las gobiernos regionales en coordinación con la Dirección Regional de Salud, Gerencia Regional de Salud y la Dirección de Salud DIRESA/GERESA/DISA, son responsables que sus unidades ejecutoras, realicen la gestión, organización y provisión de los recursos necesarios (humanos, infraestructura, equipos, insumos, material médico, medicamentos y servicios) para que los establecimientos de salud brinden las atenciones de promoción, prevención y recuperativas de la salud contenidas en el Plan de Salud Escolar (PSE).

8.2.1 Organización

La Dirección Regional de Salud, la Gerencia Regional de Salud y la Dirección de Salud DIRESA/GERESA/DISA designará un coordinador del PSE. Igualmente en cada Red, Microrred y los Establecimientos de Salud designarán un responsable del PSE; quienes coordinarán de acuerdo al nivel correspondiente con las Direcciones Regionales de Educación (DRE), las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y las Redes Educativas y localmente con los Directores de las Instituciones Educativas.

- Conformación de equipo para la gestión del Plan de Salud Escolar

Mediante Resolución se nombrará a los miembros que integrarán el equipo de gestión del PSE el que estará conformado por el / la coordinador/a regional del PSE y los representantes de las Direcciones de Salud de las Personas, Promoción de la Salud, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en el ámbito regional, y el representante de la Unidad Descentralizada Regional (UDR) del Seguro Integral de Salud. Adicionalmente cada región podrá incluir de considerarlo necesario, otros miembros como representantes.

- Conformación de comités

El equipo de gestión constituirá comités encargados de gestionar los procesos requeridos para la implementación del PSE.

8.2.2 Planificación

a. Planificación de las intervenciones a nivel de las Redes de Salud

El Plan de Salud Escolar (PSE), será ejecutado a través de los establecimientos de salud que dependen presupuestalmente del Pliego 011: Ministerio de Salud y de aquellos que dependen de los pliegos de los gobiernos regionales.

En cada instancia regional se convocará a los coordinadores y responsables del PSE, para elaborar el Plan de Salud Escolar Regional y el presupuesto anual, determinando la cobertura y ámbito geográfico (provincia, distrito, centro poblado) y/o administrativo (red, microrred) donde se ejecutará y se elaborará la relación de Instituciones Educativas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Qali Warma, en las que se implementarán las actividades del Plan.

b. Definición de hojas de ruta y cronograma de las intervenciones

Definida la cobertura regional, el comité de planificación, elaborará la hoja de ruta por cada microrred la que incluirá el tiempo que requerirá para la detección de riesgos y enfermedades por cada institución educativa de su jurisdicción, la cantidad de equipos y de recursos humanos, así como el orden en que se abordarán las instituciones educativas del ámbito de cada microrred.

Cada microrred elabora el cronograma de actividades basado en su hoja de ruta, previa coordinación con los respectivos Directores de las Instituciones Educativas de su jurisdicción.

c. Coordinación con las instancias operativas del Sector Educación

Todas las acciones previstas en el PSE regional, deberán ser coordinadas con la DRE/UGEL/Redes educativas y localmente entre el responsable del PSE del Establecimiento de Salud y el Director de la Institución Educativa correspondiente, a fin de asegurar la participación de la comunidad educativa en todo el proceso, así como generar las condiciones requeridas para su ejecución dentro de las instituciones educativas.

8.2.3 Seguimiento y evaluación

El monitoreo y seguimiento del Plan de Salud Escolar, se realizará en los tres niveles: nacional, regional y local en las Instituciones Educativas - IE y Establecimientos de Salud - EESS mediante las acciones de actualización y asesoría en servicio, al personal de salud involucrado, mediante el uso de un instrumento de carácter integral orientado al seguimiento de los diferentes procesos en la ejecución del Plan. La información será proporcionada por el sistema de información del Seguro Integral de Salud. El monitoreo y seguimiento desde el nivel nacional

estará a cargo de la Comisión Sectorial encargada de la implementación del Plan de Salud Escolar.

Los indicadores a utilizar para el seguimiento y evaluación son los siguientes:

Indicadores del Plan de Salud Escolar - Primer Año de Implementación 2013

ACTIVIDAD	INDICADOR DE PROCESO	INDICADOR DE RESULTADO
Evaluación del estado nutricional por antropometría	Nº de escolares evaluados / Nº de escolares programados x 100	✓ Nº de escolares evaluados con desnutrición crónica atendidos / Nº de escolares evaluados con desnutrición crónica X 100 ✓ Nº de escolares evaluados con malnutrición atendidos/ Nº de escolares evaluados con malnutrición X 100
Exámenes de laboratorio (dosaje de hb)	Nº de escolares con consentimiento informado firmado/ Nº de escolares programados x 100	Nº de escolares con dosaje / Nº de escolares con consentimiento informado firmado x 100
Tratamiento nutricional (anemia)	Nº de escolares detectados / Nº de escolares examinados x 100	Nº de escolares tratados / Nº de escolares diagnosticados x 100
Tamizaje de calendario de vacunas del escolar	Nº de escolares tamizados / Nº de escolares programados x 100	Nº de escolares vacunados / Nº de escolares sin vacuna x 100
Tamizaje de agudeza visual	Nº de escolares con medición de agudeza visual / Nº de escolares programados x 100	
Confirmación diagnóstica	Nº de escolares diagnosticados / Nº de escolares con medición de agudeza visual x 100	
Consulta especializada	Nº de escolares que reciben tratamiento (lentes) / Nº de escolares diagnosticados x 100	Nº de escolares que usan lentes verificado por el docente / Nº de escolares que recibieron lentes x 100
Alimentación y nutrición saludables	Nº de instituciones educativas con quioscos saludables / Nº de instituciones educativas con quioscos	
Lavado de manos	Nº de instituciones educativas con condiciones de lavado de manos / Nº de instituciones educativas	
Convivencia saludable	Nº de instituciones educativas con intervención de convivencia saludable / Nº de instituciones educativas	
Entornos	Nº de normas locales que regulan venta de alimentos no saludables y bebidas alcohólicas al rededor de las IE / Nº de gobiernos locales abordados	

8.2.4 Sistema de información

De la afiliación de los escolares al Seguro Integral de Salud

La base de datos de los estudiantes contemplados en la Ley Nº 30061, será proporcionada por el MINEDU al SIS para la afiliación automática de los estudiantes que no cuenten con un seguro de salud.

Del registro de las prestaciones: Evaluación Integral de Salud

El SIS adecuará sus aplicaciones informáticas de registro de prestaciones de salud para permitir el registro de servicios del plan de salud escolar.

Del registro de las prestaciones: Promoción de Comportamientos Saludables y Promoción de entornos saludables

El aplicativo informático del sistema de información de salud – HIS por sus siglas en inglés, se adecuará para permitir el registro específico de las intervenciones de promoción de la salud del Plan.

De la gestión de la información

La información levantada, sobre el nivel de conocimientos, actitudes y prácticas de los miembros de la comunidad educativa y de su entorno, se analizará con el fin de determinar los aspectos que deben ser atendidos, y qué condiciones requieren ser mejoradas a fin de conseguir los resultados esperados.

Acciones:

• Desarrollo de sistema de información operativo y gerencial de intervenciones de promoción de la salud

Levantamiento de línea basal.

Monitoreo y evaluación de avances y resultados del Plan.

Gradualmente se fortalecerá los sistemas de registros de información, para la toma de decisiones.

IX. CRONOGRAMA

El Plan de Salud Escolar se implementará progresivamente en un periodo de cuatro (4) años, el primer componente se desarrollará incorporando intervenciones a razón de la disponibilidad presupuestal. El segundo y tercer componente, relacionados a la promoción de la salud: Comportamientos y Entornos Saludables, desarrollarán los temas vinculados a las intervenciones del primer componente y se ejecutarán en coordinación con el Sector Educación.

Primer año

La población inicial beneficiaria del Plan Salud Escolar, serán los y las estudiantes de los niveles educativos de inicial y primaria a los que se refiere la Ley N° 30061 y la cobertura mínima será de 70% del total de estudiantes, que ascienden a 2'781,797.

El primer año se detectarán riesgos y daños relacionados a la nutrición, las inmunizaciones, la tuberculosis (en zonas focalizadas) y la salud ocular.

En el componente de comportamientos saludables se desarrollarán acciones relacionadas a la alimentación y nutrición, lavado de manos, prevención de riesgos referidos a la salud ocular, y convivencia saludable.

En el componente de entornos saludables se hará énfasis en la promoción de quioscos saludables en las instituciones educativas

Segundo Año

El ámbito de acción continuará siendo el mismo en el que intervenga el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, es decir, a la medida que se extienda dicho programa se extenderá el Plan Salud Escolar, toda vez que se busca impactar de manera conjunta con educación, alimentación y salud para los escolares.

Se estima que para el año 2014 la cantidad de población a atender sea aproximadamente 2'929,298 de los cuales se atenderá como mínimo al 75%.

El segundo año, además de las intervenciones brindadas el primer año se entregará prestaciones de salud oral.

En el componente de comportamientos saludables además de las acciones relacionadas a la alimentación y nutrición, lavado de manos, prevención de riesgos referidos a la salud ocular y convivencia saludable, se desarrolla el tema de higiene oral.

En el componente de entornos saludables se reforzará la promoción de quioscos saludables, y el mejoramiento de las condiciones para el lavado de manos e higiene oral.

Tercer Año

La cobertura mínima será del 80% de la cantidad de población que aproximadamente será para el año 2015 de 3'258,572.

La cobertura de prestaciones podrá adicionar a la cartera existente, las relacionadas con la salud auditiva, siempre y cuando exista capacidad resolutiva y disponibilidad presupuestal.

En el componente de comportamientos saludables se incorporará el tema de actividad física.

En el componente de entornos saludables se reforzará la promoción de quioscos saludables, y el mejoramiento de las condiciones para contar con espacios de recreación y deporte.

Cuarto Año

Para este año, se espera la cobertura de como mínimo el 85% de 3'965,019 estudiantes que es la población estimada para el 2016.

También se completará el paquete de prestaciones del Plan, con las intervenciones de salud mental, sujeto a disponibilidad presupuestal y capacidad resolutiva.

Se reforzará lo realizado en los años anteriores y se incorporará el tema de seguridad vial.

Cronograma Multianual de Implementación del PSE

AÑO	COBERTURA MINIMA/ESCOLARES	TIPO DE INTERVENCIONES PRESTACIONES	COBERTURA MINIMA/ESCUELAS	TIPO DE INTERVENCIONES PROMOCION
2013	70%	Nutrición, las inmunizaciones, la tuberculosis (en zonas focalizadas) y la salud ocular.	20%	Alimentación saludable, lavado de manos, salud ocular y convivencia saludable.
2014	75%	Nutrición, las inmunizaciones, la tuberculosis (en zonas focalizadas), la salud ocular y la salud bucal	40%	Alimentación saludable, lavado de manos, salud ocular, convivencia saludable e higiene oral
2015*	80%	Nutrición, las inmunizaciones, la tuberculosis (en zonas focalizadas), la salud ocular, la salud bucal y salud auditiva	60%	Alimentación saludable, lavado de manos, salud ocular, convivencia saludable, higiene oral y actividad física
2016*	85%	Nutrición, las inmunizaciones, la tuberculosis (en zonas focalizadas), la salud ocular, la salud bucal, salud auditiva y salud mental.	85%	Alimentación saludable, lavado de manos, convivencia saludable, higiene oral, actividad física y Seguridad vial.

*Depende de disponibilidad presupuestal y capacidad de resolución

X. MATRIZ DE RESPONSABILIDADES DE LA IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL

COMPONENTE	INTERVENCIÓN	ACTIVIDAD	NIVEL EDUCACION (EBR)	RESPONSABLE	
				NIVEL NACIONAL	NIVEL REGIONAL
NUTRICIONAL	DETECCIÓN DE RIESGOS	EVALUACIÓN DE ESTADO NUTRICIONAL POR ANTRÓPOMETRÍA	INICIAL/PRIMARIA	EVN-DAIS-DGSP-MINSA INS-CENAN	DESP-DISA-DIRESA-GERESA
	DETECCIÓN DE ENFERMEDAD	EXAMENES DE LABORATORIO (DOSAJE DE HB)	INICIAL/PRIMARIA	EVN-DAIS-DGSP-MINSA INS-CENAN	DESP-DISA-DIRESA-GERESA
	INTERVENCIÓN PRECOZ	TRATAMIENTO NUTRICIONAL (ANEMIA)	INICIAL/PRIMARIA	EVN-DAIS-DGSP-MINSA	DESP-DISA-DIRESA-GERESA
		PROFILAXIS ANTIPARASITARIA	INICIAL/PRIMARIA	EVN-DAIS-DGSP-MINSA	DESP-DISA-DIRESA-GERESA
INMUNIZACIONES	DETECCIÓN DE RIESGOS	TAMIZAJE DE CALENDARIO DE VACUNAS DEL ESCOLAR	INICIAL	EVN-ESNI-DGSP-MINSA	DESP-DISA-DIRESA-GERESA
	INTERVENCIÓN PRECOZ	DPT Y SPR (PRIMERA DOSIS)	INICIAL		
		DPT Y SPR (SEGUNDO REFUERZO)	INICIAL		
		DTA LOS 10 Y 11 AÑOS PARA PROTEGER MÉR Y VARONES 20 %	PRIMARIA		
		HEPATITIS B (A REALIZARSE EN LA IIIE, 6TO. GRADO X 3 DOSIS)	PRIMARIA		
SALUD OCULAR	DETECCIÓN DE RIESGOS	TAMIZAJE DE AGUDEZA VISUAL	INICIAL/PRIMARIA	EVN-ESNSO-DGSP-MINSA	DESP-DISA-DIRESA-GERESA
	DETECCIÓN DE ENFERMEDAD	CONFIRMACIÓN DIAGNÓSTICA	INICIAL/PRIMARIA		
	INTERVENCIÓN PRECOZ	CONSULTA ESPECIALIZADA	INICIAL/PRIMARIA		
CAPACITACIÓN			INICIAL/PRIMARIA		
SALUD BUCAL	PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS	EXAMEN ESTOMATOLOGICO	INICIAL/PRIMARIA	EVN-ESNSB-DGSP-MINSA	DESP-DISA-DIRESA-GERESA
		INSTRUCCIÓN DE HIGIENE ORAL	INICIAL/PRIMARIA		
		APLICACIÓN DE FLUOR BARNIZ	INICIAL		
		APLICACIÓN DE FLUOR GEL	PRIMARIA		
		SELLANTES	PRIMARIA		
	PROCEDIMIENTOS RECUPERATIVOS	PRACTICA DE RESTAURACIÓN ATRAUMÁTICA (PRAT)	PRIMARIA		

Leyenda:

EVN Etapa Vida Niño
DAIS Dirección de Atención Integral de Salud
DGSP Dirección General de Salud de las Personas
INS Instituto Nacional de Salud
CENAN Centro Nacional de Alimentación y Nutrición
DESCP Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas
DISA Dirección de Salud
DIRESA Dirección Regional de Salud
GERESA Gerencia Regional de Salud

Componente	Intervención	Actividad	Población objetivo	Nivel de educación (beneficiarios)	Responsable		
					Nivel Nacional	Nivel Regional	Nivel Local
Promoción de Comportamientos Saludables	Desarrollo de Capacidades	Taller nacional para la formación de facilitadores	Personal de Salud - Expertos	Escolares de Inicial y primaria	DGPS / SIS		
		Talleres macroregionales para la formación de facilitadores	Personal de Salud de cada región	Escolares de Inicial y primaria	DGPS / SIS	PROMSA - DIRESA/ GERESA	
		Curso virtual a docentes	Docentes del ámbito Qali Warma	Escolares de Inicial y primaria	DGPS / SIS		
		Impresión de materiales educativos	Personal de Salud de cada región	Escolares de Inicial y primaria	DGPS	PROMSA - DIRESA/ GERESA	
		Fortalecimiento de capacidades a especialistas y coordinadores de la DRE	Especialistas y coordinadores de la DRE	Escolares de Inicial y primaria	DGPS	PROMSA - DIRESA/ GERESA	
		Reunión de Fortalecimiento de capacidades a especialistas y coordinadores de la UGEL	Especialistas y coordinadores de la UGEL	Escolares de Inicial y primaria	DGPS		PROMSA - Red de Salud
		Reunión de Fortalecimiento de capacidades a padres de familia	Padres y madres de familia	Escolares de Inicial y primaria	DGPS		PROMSA - Red de Salud
	Gestión de la Información	Establecimiento de línea basal	Escuelas Saludables	Escolares de Inicial y primaria	DGPS / SIS		
		Sistematización de experiencias en Escuelas Saludables	Escuelas Saludables	Escolares de Inicial y primaria	DGPS	PROMSA - DIRESA/ GERESA	
	Gestión Intersectorial	Reunión de Inducción, Diagnóstico y Planificación y Evaluación con la DRE	Especialistas y coordinadores de la DRE	Escolares de Inicial y primaria	DGPS	PROMSA - DIRESA/ GERESA	
	Gestión en la Institución Educativa	Reunión de Inducción, Diagnóstico y Planificación en la institución educativa	Representantes de las IIIE	Escolares de Inicial y primaria	DGPS		PROMSA - Red de Salud
		Visita de monitoreo y acompañamiento a la institución educativa	IIIE Qali Warma priorizadas	Escolares de Inicial y primaria	DGPS		PROMSA - Red de Salud
	Asistencia Técnica	Fortalecimiento a la gestión e implementación del Plan Salud Escolar	Personal de Salud DIRESA y Redes	Escolares de Inicial y primaria	DGPS		
		Visita de monitoreo y acompañamiento a Redes	Personal de Redes de Salud	Escolares de Inicial y primaria	DGPS	PROMSA - DIRESA/ GERESA	

Leyenda
DGPS

Dirección General de Promoción de la Salud

Componente	Intervención	Actividad	Población Objetivo	Nivel de educación	Responsable		
					Nivel Nacional	Nivel Regional	Nivel Local
Promoción de Entornos Saludables	Desarrollo de Capacidades	Taller Nacional	Personal de MIDIS/MINEDU/ MINSA	Escolares de inicial y primaria	DGPS / SIS		
		Taller Descentralizado con personal de salud de redes y microredes de salud	Personal de salud de cada región	Escolares de inicial y primaria	DGPS / SIS	PROMSA - DIRESA/ GERESA	
		Taller Descentralizado con Municipios distritales y representantes de las redes de salud	Municipios locales y redes de salud	Escolares de inicial y primaria	DGPS / SIS	PROMSA - DIRESA/ GERESA	
	Asistencia Técnica	Trabajo en gabinete	Personal de microredes	Escolares de inicial y primaria	DGPS / SIS		PROMSA - Red de Salud
		Reunión con APAFA	APAFA de IIEE priorizadas	Escolares de inicial y primaria	DGPS / SIS		PROMSA - Red de Salud

Leyenda

DGPS

Dirección General de Promoción de la Salud

XI. PRESUPUESTO

El presupuesto requerido para la implementación del Plan de Salud Escolar 2013 -2016, para los años 2013 – 2016 asciende a S/. 468 472 309,00.

La implementación del Plan para el año 2013 requiere de un presupuesto de S/. 75 341 246,00, de los cuales S/. 54 216 257,00 están a cargo de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual se gestionará un decreto supremo que apruebe dicha transferencia y la diferencia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 135 Seguro Integral de Salud.

El presupuesto para los años subsiguientes se definirá en el marco de la ampliación gradual de la cobertura descrita para cada año de intervención.

AÑO 2013

RESUMEN	PRESUPUESTO	Nº DE NIÑOS	META 70% COBERTURA
NIVEL INICIAL	8,407,561	553,426	387,398
NIVEL PRIMARIA	56,454,344	2,228,379	1,559,865
PRESUPUESTO EVALUACIÓN INTEGRAL	64,861,905		
PRESUPUESTO PROMOCIÓN DE LA SALUD	9,631,321		
GASTOS GESTIÓN DEL PROGRAMA	848,020		
TOTAL PRESUPUESTO	75,341,246	2,781,805	1,947,264

AÑO 2014

RESUMEN	PRESUPUESTO	Nº DE NIÑOS	META 75% COBERTURA
NIVEL INICIAL	16,820,333	582,930	437,198
NIVEL PRIMARIA	78,489,482	2,346,368	1,759,776
PRESUPUESTO EVALUACIÓN INTEGRAL	95,309,815		
PRESUPUESTO PROMOCIÓN DE LA SALUD	12,450,000		
GASTOS GESTIÓN DEL PROGRAMA	2,035,000		
TOTAL PRESUPUESTO	109,794,815	2,929,298	2,343,438

AÑO 2015

RESUMEN	PRESUPUESTO	Nº DE NIÑOS	META 80% COBERTURA
NIVEL INICIAL	21,486,592	648,456	518,765
NIVEL PRIMARIA	90,469,265	2,610,116	2,088,093
PRESUPUESTO EVALUACIÓN INTEGRAL	111,955,857		
PRESUPUESTO PROMOCIÓN DE LA SALUD	15,620,000		
GASTOS GESTIÓN DEL PROGRAMA	2,035,000		
TOTAL PRESUPUESTO	129,610,857	3,258,572	2,606,858

AÑO 2016

RESUMEN	PRESUPUESTO	Nº DE NIÑOS	META 80% COBERTURA
NIVEL INICIAL	27,951,789	789,039	670,683
NIVEL PRIMARIA	105,278,602	3,175,980	2,699,583

PRESUPUESTO EVALUACIÓN INTEGRAL	133,230,391		
PRESUPUESTO PROMOCIÓN DE LA SALUD	18,460,000		
GASTOS GESTIÓN DEL PROGRAMA	2,035,000		
TOTAL PRESUPUESTO	153,725,391	3,965,019	3,370,266

XII. FINANCIAMIENTO

El Seguro Integral de Salud financiará las prestaciones de sus asegurados para lo cual celebrará convenios y/o adendas con los gobiernos regionales, DIRESAS, GERESAS, DISAS y Unidades Ejecutoras, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 991-2012-MINSA, que aprueba los parámetros de negociación para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (IPRESS) públicas, para determinar el monto de recursos a transferir. Dichos recursos serán asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ANEXO

Plan de Salud Escolar Año 2013 Instituciones Educativas y Estudiantes por Ámbito Geográfico

Nro	Región	Estudiantes Inicial	Estudiantes Primaria	IE Inicial	IE Primaria
1	Amazonas	16,126	67,998	706	1178
2	Ancash	32,263	118,930	1351	1660
3	Apurímac	22,097	61,902	965	870
4	Arequipa	19,714	68,096	722	670
5	Ayacucho	26,890	93,557	1065	1356
6	Cajamarca	45,331	184,311	2126	3528
7	Callao	3,166	38,592	22	81
8	Cusco	39,664	135,261	1826	1575
9	Huancavelica	22,061	67,181	1129	1228
10	Huánuco	22,211	105,908	965	1611
11	Ica	8,959	57,373	226	370
12	Junín	26,763	124,782	1051	1757
13	La Libertad	23,143	103,658	805	1320
15	Lambayeque	17,851	72,743	606	631
16	Lima Provincias	13,192	53,516	369	668
17	Loreto	46,316	145,580	993	2193
18	Madre de Dios	4,454	15,767	84	184
19	Moquegua	4,130	11,916	175	159
22	Pasco	10,576	33,168	460	672
23	Piura	31,615	70,506	1055	1331
24	Puno	38,550	123,587	2041	1712
25	San Martín	22,409	86,444	686	1145
26	Tacna	4,523	21,333	195	165
27	Tumbes	9,404	22,618	131	149
28	Ucayali	21,524	69,648	329	695
29	Provincia de Lima	20,175	269,505	188	624
Total		553,107	2,223,880	20,271	27,532
Total General			2,776,987		47,803

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Helicopter Perú S.A.C. la modificación de permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 278-2013-MTC/12

Lima, 26 de junio de 2013

Vista la solicitud de la compañía HELICOPTER PERU S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección: Minera, Petrolera y Pesquera, Carga Externa, Agrícola, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Defensa y Protección de la Fauna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 316-2009-MTC/12 del 30 de diciembre del 2009 se otorgó a la compañía HELICOPTER PERU S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Prospección y apoyo a la Actividad Minera, Petrolera y Pesquera, Carga Externa, Trabajo Agrícola, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Defensa y Protección a la Fauna, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 25 de abril del 2010;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2013-027344 del 08 de mayo del 2013 y Documento de Registro Nº 2013-027344-A del 14 de mayo del 2013, la Compañía HELICOPTER PERU S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incluir material aeronáutico, sub-bases de operación; y cambiar la base de operación;

Que, según los términos del Memorando Nº 835-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 221-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 104-2013-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 208-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por

la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía HELICOPTER PERU S.A.C., la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo en el sentido de incluir material aeronáutico, sub-bases de operación y cambiar la base de operación autorizados a través de la Resolución Directoral Nº 316-2009-MTC/12 del 30 de diciembre del 2009 de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (además de los ya autorizados)

- Bell 212, 206, 214, 412
- Augusta Bell 212
- Ecureuil Aerospatiale, Eurocopter AS350BA, AS350B3, AS355F1 / F2, SA315B
- Kamov K32 Series
- MI-8T, MI-8P
- MI-8 AMT / MTV
- MI 171 / 172

BASE DE OPERACIONES: (Cambiar por)

- Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”

SUB-BASES DE OPERACIONES: (además de los ya autorizados)

- Aeropuerto de Tarapoto.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 316-2009-MTC/12 del 30 de diciembre del 2009 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

964357-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



187

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Modifican denominación de cargo de destino aprobado por Res. N° 134-2012-SERVIR-PE por el de Director de la Oficina de Operaciones Salud - Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 135-2013-SERVIR-PE**

Lima, 16 de agosto de 2013

VISTO, el Informe N° 124-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2012-SERVIR-PE, se aprobó el cargo de destino de Director de la Oficina de Administración de Recursos de la Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 033-2013, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visión de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar, la denominación del cargo de destino aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2012-SERVIR-PE, en el extremo referido al cargo de Director de la Oficina de Administración de Recursos de la Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo, quedando como se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Gobierno Regional de San Martín	Director de la Oficina de Operaciones Salud - Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

977623-1

AUTORIDAD PORTUARIA
NACIONAL

Disponen la publicación de la relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres así como de Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba con licencias prorrogadas y con nuevas licencias para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2013

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 366-2013-APN/GG**

Callao, 6 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC de fecha 29 de junio de 2005, establece que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2004-MTC, los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, son de competencia de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-99-MTC (09/04/1999), se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 707, en el cual se establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplir las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para poder obtener sus licencias y/o prórrogas, para ejercer sus actividades en los puertos autorizados;

Que, asimismo, el citado decreto señala que la APN, mediante Resolución de Gerencia General publicada en el Diario Oficial El Peruano, dará a conocer semestralmente, la relación de Agencias y Empresas de Estiba autorizadas a ejercer sus actividades en el periodo 2013, en cada puerto autorizado;

Que, en cumplimiento al dispositivo legal antes mencionado, es necesario emitir la Resolución de Gerencia General correspondiente para dar a conocer la relación de las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, a las que se les ha autorizado la prórroga de sus licencias; así como aquéllas a las que se les ha otorgado nuevas licencias en el transcurso del presente año;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente mediante el Informe N° 374-2013-APN/DOMA de fecha 01 de julio de 2013, emitió opinión favorable para la publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a la evaluación legal recaída en el Informe Legal N° 602-2013-APN/UAJ de fecha 05 de agosto de 2013, se concluye que es procedente la publicación de la relación de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC; Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC; Decreto Supremo N° 010-99-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar la relación de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres señaladas en el Anexo 1, que forma parte de la presente resolución, y las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba señaladas en el Anexo 2, que forma parte de la presente resolución, a las que se les ha otorgado la prórroga de

sus respectivas licencias, para que continúen ejerciendo legalmente sus actividades, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2013, en los puertos que se especifica en cada caso.

Artículo 2º.- Dar a conocer la relación de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres señaladas en el Anexo 3, que forma parte de la presente resolución, y las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba señaladas en el Anexo 4, que forma parte de la presente resolución, a las que se les ha otorgado nuevas licencias, para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 3º.- Los Anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte de la presente Resolución serán publicados en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional, en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, APM Terminals Callao S.A., Terminal Internacional del Sur S.A., Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas y a la Asociación Peruana de Agentes Marítimos, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BOURONCLE CALIXTO
Gerente General (e)

977930-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen la inscripción de fondos mutuos de inversión en valores "SURA Deuda de Mercados Emergentes FMIV"; "SURA Deuda Norteamericana FMIV"; "SURA Acciones de Mercados Emergentes FMIV"; y "SURA Acciones Norteamericanas FMIV"; prospectos y contratos de administración, en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES Nº 085-2013-SMV/10.2

Lima, 31 de julio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente Nº 2013009531 iniciado por Fondos Sura SAF S.A.C., así como el Informe Nº 648-2013-EF/10.2.3 del 03 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 007-2005-EF/94.10 del 09 de febrero de 2005 se autorizó el funcionamiento de ING Fondos S.A.C. Sociedad Administradora de Fondos, hoy denominada Fondos Sura SAF S.A.C., para actuar como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, Fondos Sura SAF S.A.C., solicitó la inscripción de los fondos mutuos de inversión en valores denominados "SURA Deuda de Mercados

Emergentes FMIV", "SURA Deuda Norteamericana FMIV", "SURA Acciones de Mercados Emergentes FMIV", y "SURA Acciones Norteamericanas FMIV", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores, habiendo presentado la información y documentación necesaria para el registro hasta el 18 de julio de 2013;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que Fondos Sura SAF S.A.C. ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1, literal b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley Nº 26126, modificado por Ley Nº 29782; el artículo 38, numerales 6) y 7), del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF; así como el artículo 1 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución CONASEV Nº 073-2004-EF/94.10.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción de los fondos mutuos de inversión en valores denominados "SURA Deuda de Mercados Emergentes FMIV"; "SURA Deuda Norteamericana FMIV"; "SURA Acciones de Mercados Emergentes FMIV"; y "SURA Acciones Norteamericanas FMIV"; así como de los prospectos simplificados y contrato de administración correspondientes, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- En la gestión de los fondos mutuos de inversión en valores a los que se refiere el artículo precedente, Fondos Sura SAF S.A.C. utilizará el Reglamento de Participación aprobado mediante Resolución de Intendencia General SMV Nº 042-2013-SMV/10.2,

Artículo 3º.- La publicidad que realice Fondos Sura SAF S.A.C. para promocionar los fondos mutuos de inversión en valores a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, no debe inducir a error o confusión y deben realizarse conforme a las normas correspondientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras y demás normas que le resulten aplicables.

Artículo 4º.- Las inscripciones a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas de los citados fondos mutuos de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 5º.- Fondos Sura SAF S.A.C. deberá remitir a la SMV la versión actualizada de los prospectos simplificados, incluyendo la fecha de entrada en vigencia de los prospectos aprobados así como la actualización de la referencia a la resolución que aprueba a los fondos, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 6º.- La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano de forma previa a la colocación de los valores.

Artículo 7º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 8º.- Transcribir la presente resolución a Fondos Sura SAF S.A.C. y al Scotiabank Perú S.A.A., en su condición de custodio.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendente General de Supervisión de Entidades

977113-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 250-2013/SUNAT

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia Nº 250-2013/SUNAT, publicada en la edición del 20 de agosto de 2013, en las páginas 501426 y 501427.

DICE:

Artículo 2º.- ...

"(...) Lilian Verónica Díaz Marchena.

DEBE DECIR:

Artículo 2º.- ...

"(...) Lillian Verónica Díaz Marchena

977969-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente de Imagen y Relaciones Públicas de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 206-2013-SUNARP/SN

Lima, 20 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 043-2012-SUNARP/SN de fecha 15 de marzo de 2012, se designó, a partir del 19 de marzo de 2012, a la señora María Teresa Muñoz-Najar Rojas, en el cargo de Gerente de Imagen y Relaciones Públicas de la SUNARP;

Que, mediante documento de fecha 22 de julio de 2013, la señora María Teresa Muñoz-Najar Rojas presentó su renuncia al cargo de Gerente de Imagen y Relaciones Públicas, por razones de índole personal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 7º del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos, dando cuenta al Directorio;

Estando a lo dispuesto en el inciso v) del artículo 7º del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; con el visto de la Gerencia General y la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la señora María Teresa Muñoz-Najar Rojas al cargo de confianza de Gerente de Imagen y Relaciones Públicas de la SUNARP, la que se hará efectiva a partir del 21 de agosto de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar, a partir del 21 de agosto de 2013, a la señora abogada Luisa Graciela Foster

Valle las funciones de Gerente de Imagen y Relaciones Públicas de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

977777-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran fundada solicitud de destaque temporal de magistrada al Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 156-2013-CE-PJ

Lima, 7 de agosto de 2013

VISTO:

El asunto administrativo que contiene la solicitud presentada por la magistrada Mary Isabel Núñez Cortijo, Juez Titular del Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, de destaque o reasignación temporal en el Distrito Judicial de Lima, por motivos estrictamente justificados y excepcionales (tratamiento de su menor hija). Oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la solicitud presentada por la magistrada Mary Isabel Núñez Cortijo, Juez del Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, solicitando destaque o reasignación temporal en plaza vacante o de similar nivel en el Distrito Judicial de Lima, se fundamenta en razones de salud de su menor hija M.A.C.N. de 6 años de edad. Señala que la menor se encuentra delicada de salud y requiere urgente tratamiento médico en la ciudad de Lima, por padecer de cáncer terminal en grado IV, razón por la cual resulta necesario que permanezca pendiente de su tratamiento y evolución debido a que recibe en forma constante radioterapia y quimioterapia en la ciudad de Lima. De otro lado, refiere que su esposo se encuentra delicado de salud por cuanto sufrió un grave accidente automovilístico que le produjo fractura de pierna, rotura de ligamentos, y tendones, motivo por el cual se encuentra actualmente en tratamiento y rehabilitación.

Segundo. Que a efectos de sustentar su pedido de destaque, la magistrada Núñez Cortijo ha presentado la documentación que acredita su condición de Juez Titular del Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Nº 306-2012-CNM, del 23 de octubre de 2012; así como de su entroncamiento familiar con la menor, y declaración jurada de no encontrarse incursa en causal de incompatibilidad con magistrado o trabajador del Distrito Judicial de Lima, entre otros.

Tercero. Que, de fojas 33 a 45 se acredita que la nombrada magistrada ha venido solicitando licencias debido a la enfermedad de su menor hija, desde marzo del presente año.

Asimismo, con los documentos de fojas 56 a 236, se constata la gravedad del estado de salud de la menor M.A.C.N., en tanto ha sido diagnosticada con "Neoplasia maligna mesenquimal", conforme aparece del Informe Anatómico - Patológico de fecha 2 de abril último, de fojas 79. En esa misma dirección, aparecen los informes médicos, obrantes a fojas 80 y siguientes, donde se

registra el diagnóstico de tumor frontal, neoplasia maligna mesenquimal con características de rabdomiosarcoma embrionario, el mismo que data de fecha 19 de abril del año en curso, y en el que se sugiere tratamiento oncológico (quimioterapia) por un periodo no menor a 36 meses, apoyo de familiar directo (padre o madre) por lo delicado de su caso y por padecer enfermedad oncológica (cáncer).

Que, finalmente, también se encuentra acreditada con los documentos presentados, la imposibilidad de soporte y asistencia a la menor agraviada por parte de su progenitor, en razón a que conforme aparece de fojas 228 a 289, éste padece de lesiones como consecuencia de accidente vehicular, por lo que viene recibiendo tratamiento para su recuperación en el Hospital Nacional LNS - Lima.

Cuarto. Que el artículo 80º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, preceptúa que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen.

Quinto. Que, en ese orden de ideas, también es menester señalar que conforme al artículo 4º de la Constitución Política se establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. De igual modo, el artículo 7º de la Carta Fundamental preceptúa que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Sexto. Que, asimismo, con arreglo al principio de interés superior del niño, regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, se establece que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos.

Séptimo. Que, en ese sentido, no es necesario abundar en el hecho que el cáncer es una enfermedad particularmente grave, que no sólo afecta a la persona que la padece sino también a su familia, en razón a que las condiciones de su tratamiento son delicadas y requieren de asistencia continua en especial si se trata de una menor de 6 años, cuyas condiciones psicológicas no son las mismas a las de una persona adulta. De allí la necesidad y urgencia de atender de manera excepcional la petición formulada por la recurrente, máxime si se considera que es deber y obligación del Estado y de sus instituciones velar por el cumplimiento del principio del interés superior del niño, constitucionalmente consagrado, y aún más cuando los fundamentos formulados y corroborados con los documentos presentados atañen a la delicada salud de un menor.

Octavo. Que, siendo así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, la solicitud formulada por la magistrada Mary Isabel Núñez Cortijo, Juez Titular del Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, de destaque o reasignación temporal en el Distrito Judicial de Lima, por motivos excepcionales (tratamiento de su menor hija), se encuentra justificada, así como la necesidad y urgencia de su desplazamiento a una plaza de igual categoría a la de Juez Especializado Penal en el Distrito Judicial de Lima, en tanto es el único familiar con aptitudes para seguir de cerca el tratamiento de su menor hija, dada la incapacidad que presenta su cónyuge.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 559-2013 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad en parte con el informe del señor Meneses Gonzales quien concuerda

con la presente resolución, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada, por motivos excepcionales y justificados, la solicitud de destaque temporal formulada por la doctora Mary Isabel Núñez Cortijo, Juez Titular del Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, a una plaza del mismo nivel de órgano jurisdiccional penal, permanente o transitorio, del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- El destaque temporal es por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente de publicada la presente resolución; y no constituye precedente administrativo.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

978026-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan funcionario responsable de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 762-2013-P-CSJL-PJ

Lima, 19 de Agosto del 2013

VISTO:

El Oficio Circular N° 002-2013-SG-GG-PJ, de fecha 18 de junio del año en curso, cursado por la señora Indira Camacho Miranda, Secretaria General de la Gerencia General del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 54-2007-CE-PJ de fecha 12 de marzo del 2007 y la Resolución Administrativa N° 140-2009-CE-PJ de fecha 29 de abril del 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, la señora Indira Camacho Miranda, Secretaria General de la Gerencia General del Poder Judicial, en virtud de las resoluciones administrativas N° 54-2013-CE-PJ y N° 140-2009-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solicita se remita a su despacho el nombre del funcionario designado como responsable de brindar la información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y copia del instrumento administrativo de ser el caso.

Que, estando a lo antes expuesto resulta necesario que esta Presidencia faculte al funcionario que se encargue de dicha gestión.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el inciso 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al abogado Renato Paúl Cobos Quenaya , Secretario General de la Corte Superior de Justicia de Lima, como funcionario responsable de brindar información a que se refiere la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo: Transcribase la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte de Justicia de Lima, para su conocimiento y fines consiguientes.-

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

978282-1

Designan funcionario responsable de los Convenios Interinstitucionales a fin de supervisar el seguimiento y cumplimiento de sus compromisos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 763-2013-P-CSJL-PJ

Lima, 19 de agosto del 2013

VISTO:

El Oficio Circular N° 079-2013-CE-PJ, de fecha 19 de julio del año en curso, cursado por el señor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Resolución de fecha diecisiete de mayo del presente año; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, el señor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo ejecutivo del Poder Judicial, en virtud de la resolución de fecha diecisiete de mayo del presente año, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solicita a los Presidentes de las Cortes superiores de Justicia, la designación del funcionario responsable de los Convenios vigentes que se encuentren en vía de ejecución y asesorar los proyectos con la finalidad de lograr sus objetivos.

Que, a fin de hacer expeditivo el trámite solicitado, resulta necesario que esta Presidencia faculte al funcionario responsable que se encargue de dicha gestión.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el inciso 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al abogado Renato Paúl Cobos Quenaya , Secretario General de la Corte Superior de Justicia de Lima, como responsable a cargo de los Convenios Interinstitucionales a fin de supervisar el seguimiento y cumplimiento de los compromisos que asuman las partes intervenientes de cada convenio.

Artículo Segundo.- Transcribase la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Coordinación y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales y al funcionario designado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

978286-1

Disponen la ampliación del plazo de Revalidación de la Inscripción de Peritos Judiciales en la nómina del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 764-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de agosto de 2013

VISTO:

Resolución Administrativa Nº026-2013-P-CSJLI/PJ, Oficio N° 5855-2013-CE-PJ de fecha 17 de Julio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que por Resolución Administrativa Nº026-2013-P-CSJLI-PJ, de fecha 08 de enero del 2013, la Presidencia de ésta Corte Superior de Justicia revalidó la inscripción de los Peritos Judiciales para el presente año 2013.

Segundo: Que, por Oficio N°5855-2013-CE-PJ del visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite el proveído de fecha quince de mayo del año en curso, por el cual resuelve ampliar el plazo para la revalidación de la inscripción en la nómina dos mil trece del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, por siete días hábiles.

Tercero: Que, estando a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, corresponde a la Presidencia de ésta Corte Superior de Justicia disponer la ampliación del plazo de la Revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales , por el período establecido.

Por lo que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, excepcionalmente y por única vez, la ampliación del plazo de Revalidación de la Inscripción de los señores Peritos Judiciales que se encuentran en la Nómina de Peritos Judiciales para los Años 2012 y 2013, y su respectiva modificatoria según las Resoluciones Administrativas N°226-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 30 de marzo del 2012, y N°462-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 11 de junio del 2012.

Artículo Segundo.- DISPONER que el plazo de ampliación de siete (7) días hábiles regirá desde el 26 de agosto al 04 de setiembre del año en curso, período dentro del cual se podrán efectuar los pagos por concepto de revalidación de inscripción de Peritos Judiciales, así como la presentación de solicitudes ante la Mesa de Partes de la Presidencia de ésta Corte Superior, siendo el plazo improrrogable.

Artículo Tercero.- DISPONER que para la revalidación de inscripción de Peritos todos los Profesionales Colegiados Inscritos en la actual Nómina de Peritos Judiciales de esta Corte y que no hayan revalidado su inscripción, deberán presentar la constancia de habilitación expedida por su respectivo Colegio Profesional, exceptuándose de dicho requisito a los Especialistas en Grafotecnia, Traducciones, Accidentología Vial y Fotografía Forense.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Servicios Judiciales -Oficina de REPEJ- oficiar a los Colegios Profesionales para que hagan de conocimiento a sus agremiados las disposiciones del presente proceso de ampliación. En el caso de los Especialistas en Grafotecnia, Traducciones, Accidentología Vial y Fotografía Forense, se realizará mediante correo electrónico registrado ante dicha Oficina.

Artículo Quinto.- PRECISAR que los señores peritos que hayan cumplido con revalidar su inscripción en el Registro de Peritos Judiciales de ésta Corte Superior de Justicia dentro del plazo ampliatorio concedido en la presente resolución, podrán ser designados para actuar como Peritos Judiciales a partir del 16 de setiembre del 2013.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Servicios Judiciales, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

978288-1

Establecen conformación de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y la Quinta Sala Civil de Lima, y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 768-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de agosto del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento, que el doctor José Abel De Vinatea Vara Cadillo, Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima se encuentra delicado de salud, motivo por el cual no concurrirá a laborar por el periodo que dure su licencia.

Que, mediante la razón que antecede la doctora Sara Luz Echevarría Gaviria, Presidenta de la Quinta Sala Civil de Lima pone en conocimiento de esta Presidencia que se le ha concedido licencia médica por el día de hoy, al encontrarse delicada de salud por lo cual no concurrirá a laborar el día de hoy; asimismo, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento que el doctor Francisco Javier Munguía Camarena, Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Huaycán, será hospitalizado el día 22 de agosto del presente año, al encontrarse delicado de salud.

Que, mediante el ingreso número 69312-2013, el doctor César Augusto Vásquez Arana, Juez Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, actualmente desempeñándose como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima, solicita se aclare la Resolución Administrativa número 744-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha 31 de Julio del presente año en su artículo Décimo Primero, respecto a la reasignación del doctor Segismundo Israel León Velasco al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, toda vez que la designación del referido magistrado tiene carácter temporal, mientras dure la promoción del doctor César Augusto Vásquez Arana.

Que, la reasignación efectuada no vulnera el Título de Nombramiento del juez Segismundo Israel León Velasco, atendiendo al carácter temporal de la reasignación, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales emitido por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sexta Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, Quinta Sala Civil y Juzgado Mixto de Huaycán, por lo cual corresponde designar a los magistrados que

reemplazarán a los doctores José Abel De Vinatea Vara Cadillo, Sara Luz Echevarría Gaviria, Francisco Javier Munguía Camarena.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del Octavo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 21 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia del doctor De Vinatea Vara Cadillo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima:

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera Presidente
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate (P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora BLANCA EPIFANIA MAZUELO BOHORQUEZ, como Juez Supernumeraria del Octavo Juzgado Penal de Lima, a partir del 21 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Hernández Espinoza.

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor JAIME DAVID ABANTO TORRES, Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del 21 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Echevarría Gaviria, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Civil de Lima:

Dr. Ricardo Reyes Ramos Presidente
Dr. Jaime David Abanto Torres (P)
Dra. Rose Mary Parra Rivera (P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JUAN FELIPE JESÚS INGA, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Huaycán, a partir del 22 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Munguía Camarena.

Artículo Quinto.- PRECISAR que mediante Resolución Administrativa número 744-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha 31 de Julio del presente año en su artículo Décimo Primero se reasignó al doctor SEGISMUNDO ISRAEL LEÓN VELASCO como Juez Especializado del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, reasignación que tiene carácter temporal, por el periodo que dure la promoción del doctor Vásquez Arana.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrate, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

978292-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Universidad Privada Antenor Orrego ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de pre y posgrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1033-2013-ANR

Lima, 5 de julio de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nros. 0049, 0061 y 0009-2012-R-UPAO, de fechas 20 de abril, 14 de mayo y 09 de julio de 2012; Nº 387-2012-SG-UPAO, de fecha 20 de agosto de 2012; informe Nº 091-2013-DGDAC, de fecha 28 de mayo de 2013; memorando Nº 647-2013-SE, de fecha 12 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables, establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de esta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la curricula y requisitos adicionales propios;

Que, por Ley Nº 24879, de fecha 14 de julio de 1988, se crea la Universidad Privada Antenor Orrego, con sede en la ciudad de Trujillo, capital del departamento de La Libertad, para brindar servicios educativos de nivel universitario;

Que, el 24 de octubre de 1996, la Asamblea Nacional de Rectores emite la Resolución Nº 120-96-ANR, autorizando el funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Privada Antenor Orrego;

Que, mediante oficios de vistos, el Rector de la Universidad Privada Antenor Orrego eleva a la Asamblea Nacional de Rectores los expedientes de programas académicos de pre y posgrado que se han creado en su representada para la evaluación y oficialización respectiva;

I. PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO:

1.- Carrera Profesional de Medicina Humana, aprobada por Resolución Rectoral Nº 140-95-R-UPAO, de fecha 09 de agosto de 1995, adscrita a la Facultad de Medicina Humana.

II. PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO:

1. Segunda Especialidad en Medicina Humana, aprobada por Resolución Rectoral Nº 4642-2005-R-UPAO, de fecha 29 de noviembre de 2005, por Resolución Rectoral Nº 3455-2012-R-UPAO, de fecha 14 de junio de 2012, se amplía los términos de la Resolución Rectoral Nº 4360-2008-R-UPAO, de fecha 26 de setiembre de 2008, en la cual aprobaron los planes estudios de especialidades en el citado programa académico, aprobando la creación de las siguientes especialidades en la Segunda Especialidad de Medicina Humana, siendo las siguientes: Gastroenterología, Neurología y Cardiología.

2. Segunda Especialidad en Estomatología, con sus especialidades en Odontopediatría, Cariología y

Endodoncia, Rehabilitación, Periodoncia, y Ortodoncia y Ortopedia Maxilar, aprobadas por Resolución Rectoral Nº 5836-2011-R-UPAO, de fecha 16 de noviembre de 2011.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación emite el informe de vistos, en el cual expresa que los proyectos de creación de los programas académicos de pre y posgrado, presentados por la Universidad Particular Antenor Orrego con sede en la ciudad de Trujillo, han sido elaborados respetando las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y 92º, incisos e) y f) de la Ley Universitaria Nº 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el memorando Nº 647-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución por la cual se declare que la Universidad Privada Antenor Orrego, con sede en la ciudad de Trujillo, ha cumplido con la normativa descrita en el considerando precedente, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pre y posgrado;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Privada Antenor Orrego, con sede en la ciudad de Trujillo, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º, y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pre y posgrado que imparte; quedando en consecuencia expeditos para su implementación:

I. PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO

a) FACULTAD DE MEDICINA HUMANA EN:

1- Carrera Profesional de Medicina Humana.

II. ESCUELA DE POSGRADO

a) SEGUNDAS ESPECIALIDADES

1- Medicina Humana, con especialidades en:

- Gastroenterología
- Neurología
- Cardiología
- Facultad de Ingeniería

2- Estomatología, con sus especialidades en:

- Odontopediatría
- Cariología y Endodoncia
- Rehabilitación,
- Periodoncia
- Ortodoncia y Ortopedia Maxilar

Artículo 2º.- Regístrate oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la institución, para los fines que disponga la Ley.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

977030-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nombran Fiscales Superiores Penales en los Distritos Judiciales de Lima y Loreto

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 250-2013-CNM

Lima, 26 de julio de 2013

VISTO:

El Informe N° 050-2013-CPSN-CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante el cual eleva el Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva del Ministerio Público de la Convocatoria N° 003-2012-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó con fecha 30 de mayo de 2013, los cuadros de aptos de Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 003-2012-SN/CNM, conforme a lo previsto por el artículo 65º, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, el señor Fiscal de la Nación mediante Oficios N°s. 231-2013-MP-FN y 261-2013-MP-FN, de fecha 22 y 24 de mayo, respectivamente, informó de la existencia de plazas vacantes de Fiscales Superiores a nivel nacional; por lo que corresponde someter a votación el nombramiento de los Candidatos en Reserva en dichas plazas, en el marco de la Convocatoria N° 003-2012-SN/CNM;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión del 25 de julio de 2013, teniendo en cuenta el referido Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva procedió al nombramiento de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales Lima y Loreto; disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha sesión y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 14º y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial; y los artículos 2º y 3º incisos b), d), 1) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

Primer.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima:

1. VELA BARBA, RAFAEL ERNESTO
FISCAL SUPERIOR PENAL

2. LEON AGUILAR, CARLA AURORA
FISCAL SUPERIOR PENAL

Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Loreto:

1. VALDEZ HIRENE, MARCO ANTONIO
FISCAL SUPERIOR PENAL

Tercero.- Proceder a la proclamación, juramentación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente

977089-1

Disponen la expedición de títulos de Fiscales Provinciales de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Piura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 268-2013-CNM

Lima, 9 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Oficios N° 14293-2013-MP-FN-SEGFIN y N° 15078-2013- MP-FN-SEGFIN, de fechas 10 y 19 de julio de 2013, respectivamente; remitidos por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acrede a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 14293-2013-MP-FN-SEGFIN del 10 de julio de 2013, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1905-2013-MP-FN del 9 de julio de 2013, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales Tito Gerardo Sirlopú Garcés, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambo Grande, Distrito Judicial de Piura, y Karla Miroslava Saldarriaga Lores, Fiscal Provincial Titular Mixto de Yonan - Tembladera, Distrito Judicial de Cajamarca; solicitando en su artículo segundo la cancelación de sus títulos originares y la expedición de nuevos títulos a favor de los magistrados mencionados como Fiscal Provincial Titular Mixto de Yonan – Tembladera en el Distrito de Cajamarca, y de Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambo Grande en el Distrito Judicial de Piura, respectivamente; y, mediante Oficio N° 15078-2013- MP-FN-SEGFIN del 19 de julio de 2013, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2011-2013-MP-FN del 18 de julio de 2013, que rectifica la resolución previamente mencionada, considerando para todos sus efectos el nombre de la fiscal permutante como Yesenia Karla Miroslava Saldarriaga Lores;

Que, mediante Resolución N° 307-2012-CNM del 23 de octubre de 2012, los citados magistrados fueron nombrados en los cargos de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Tambo Grande, del Distrito Judicial de Piura; y, Fiscal Provincial Mixto de Yonan - Tembladera, del Distrito Judicial de Cajamarca;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Provincial Mixto de Yonan - Tembladera, del Distrito Judicial de Cajamarca y Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Tambo Grande, del Distrito Judicial de Piura, a favor de los doctores Tito Gerardo Sirlopú Garcés y Yesenia Karla Miroslava Saldarriaga Lores, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 8 de agosto de 2013; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y

Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor TITO GERARDO SIRLOPU GARCES, de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Tambo Grande, del Distrito Judicial de Piura.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora YESENIA KARLA MIROSLAVA SALDARRIAGA LORES, de Fiscal Provincial Mixto de Yonan - Tembladera, del Distrito Judicial de Cajamarca.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor TITO GERARDO SIRLOPU GARCES, de Fiscal Provincial Mixto de Yonan - Tembladera, del Distrito Judicial de Cajamarca.

Cuarto.- Expedir el título a favor de la doctora YESENIA KARLA MIROSLAVA SALDARRIAGA LORES, de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Tambo Grande, del Distrito Judicial de Piura.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente

977089-2

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de profesionales del INICTEL - UNI a Uruguay, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA INGENIERÍA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1222

Lima, 15 de agosto de 2013

Visto el Oficio N° 430-2013-INICTEL-UNI-OAL de 13 de agosto de 2013, presentado por el Director Ejecutivo del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 086-2013-INICTEL-UNI-ORRPP de 02 de agosto de 2013, la Oficina de Relaciones Públicas solicita la participación de 02 profesionales al "Taller y Ejercicio práctico de aprendizaje aplicado para equipos de respuestas ante emergencias ciberneticas" en Montevideo-Uruguay del 26 al 28 de agosto de 2013;

Que, mediante Informe N° 129-2013-INICTEL-UNI-DCTT-EMRA de 05 de agosto de 2013, la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, solicita la participación de 02 profesionales en el Taller y Ejercicio práctico de aprendizaje aplicado para equipos de respuestas ante emergencias ciberneticas" en Montevideo-Uruguay;

Que, por Informe N° 118-2013-INICTEL-UNI-DIDT de 05 de agosto de 2013, la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico, solicita la participación de 02 profesionales en el Taller y Ejercicio práctico de aprendizaje aplicado para equipos de respuestas ante emergencias ciberneticas" en Montevideo-Uruguay;

Que, por Nota Interna N° 012-2013-DE de 12 de agosto de 2013 la Dirección Ejecutiva remite la Disponibilidad Presupuestal N° 023-2013-DE de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para el viaje del Dr. Gilberto Becerra Arévalo en su calidad de miembro del Comité Directivo del INICTEL-UNI;

Que, por Acuerdo N° 001.016.2013, adoptado en su Sesión Ordinaria del 06 de agosto de 2013, el Comité Directivo del INICTEL-UNI acordó la participación en el "Taller y Ejercicio práctico de aprendizaje aplicado para equipos de respuestas ante emergencias ciberneticas" a realizarse en Montevideo-Uruguay del 26 al 28 de agosto de 2013,

previa disponibilidad presupuestal, del Ing. Modesto Tomás Palma García -Director Ejecutivo y del Dr. Gilberto Becerra Arévalo Miembro del Comité Directivo y de los siguientes profesionales: Ing. Alejandro Alberto De la Cruz Rivera, Ing. Fredy Chalco Mendoza y Lic. María Jesús López López, por la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Oficina de Relaciones Públicas, respectivamente;

Que, por Informe N° 158-2013-INICTEL-UNI-OPP de 05 de agosto de 2013, la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que existe disponibilidad presupuestal para la participación del INICTEL-UNI, al Taller y Ejercicio práctico de aprendizaje aplicado para equipos de respuestas ante emergencias ciberneticas" en Montevideo-Uruguay del 26 al 28 de agosto de 2013;

Que, por Informe N° 123-2013-INICTEL-UNI-DIDT de 12 de agosto de 2013, la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico comunica que el Ing. Fredy Chalco Mendoza, por razones particulares no podrá participar en el "Taller y Ejercicio práctico de aprendizaje aplicado para equipos de respuestas ante emergencias ciberneticas";

Que, por correo electrónico de 13 de agosto de 2013, el Director Ejecutivo del INICTEL-UNI, comunica que por razones de fuerza mayor, no podrá participar en el "Taller y Ejercicio práctico de aprendizaje aplicado para equipos de respuestas ante emergencias ciberneticas";

Que, la participación de los profesionales antes indicados permitirá adquirir competencias necesarias para actuar antes durante y después de un ataque informático avanzado o de técnicas y estrategias vigentes, además de cumplirse con las metas del Plan Operativo de la Institución;

Que, la Directiva N° 006-2009-INICTEL-UNI-DE "Procedimientos para la Programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

De conformidad con lo previsto en el artículo 50º literales c) del Estatuto de la Universidad Nacional de la Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios, en Misión Oficial de los siguientes profesionales: Dr. Gilberto Becerra Arévalo, Ing. Alejandro Alberto De la Cruz Rivera y Lic. María Jesús López López, por la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica y Oficina de Relaciones Públicas, respectivamente, a la ciudad Montevideo – Uruguay del 25 al 29 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- Otorgar a los profesionales señalados, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Dependencia	Meta	Personal	FF	Concepto	Monto
Comité Directivo	06	Dr. Gilberto Becerra Arévalo	R.O	Pasajes y Gastos de Transporte Terrestre y asignaciones por comisión de servicios- otros seguros personales	6 000,00 5 180,00 140,00
DCTT	16	Ing. Alejandro de la Cruz Rivera	R.D.R	Pasajes y Gastos de Transporte Terrestre y asignaciones por comisión de servicios- otros seguros personales	4 300,00 4 200,00 90,00
ORRPP	09	María Jesús López López	R.D.R	Pasajes y Gastos de Transporte Terrestre y asignaciones por comisión de servicios- otros seguros personales	4 300,00 4 200,00 75,00

Artículo Tercero.- Los gastos señalados en el artículo anterior serán financiados de acuerdo al detalle contenido en el cuadro precedente, y afectados a las Metas antes señaladas.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje de los profesionales Dr. Gilberto Becerra Arévalo, Ing. Alejandro Alberto De la Cruz Rivera y Lic. María Jesús López López, por el Comité Directivo, la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica y Oficina de Relaciones Públicas, respectivamente, deberán presentar ante el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 27619, con cargo a los Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI

Artículo Sexto.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSE MARTINEZ TALLEDO
Rector (e)

977164-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Renuevan inscripción de Icam Consultores S.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 741-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00868
REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

Lima, seis de agosto de dos mil trece

VISTA la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, formulada por Guillermo Ernesto Cuchó Vega, en calidad de gerente general de Icam Consultores S.R.L.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 120-2007-JNE, del 30 de mayo de 2007, se inscribió a Icam Consultores S.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras con Partida Registral N° 139-REE/JNE. Dicha inscripción fue renovada con la Resolución N° 588-2010-JNE, de fecha 22 de julio de 2010.

Mediante escrito, presentado el día 12 de julio de 2013, se solicitó la renovación de inscripción de la referida persona jurídica en el Registro Electoral de Encuestadoras.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 178.1 y 178.3 de la Constitución Política y el artículo 5.g de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción, así como establece que solo podrán publicarse encuestas realizadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, mediante la Resolución N° 5011-2010-JNE, se aprobó el Reglamento del Registro

Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), en el cual se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 7 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de inscripción, dentro de los cuales se debe presentar copia actualizada de la ficha registral emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la ficha RUC expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

3. Se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar la copia de la ficha registral correspondiente a la Partida N° 11033240 (fojas 3 a 5), la ficha RUC N° 20449268149 (fojas 6 y 7), y la constancia de pago de la tasa correspondiente (foja 12). Igualmente, no se ha constatado la necesidad de actualizar la información registrada previamente. En consecuencia, corresponde renovar la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras a Icam Consultores S.R.L. en la Partida Registral N° 139-REE/JNE.

La renovación de inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, conforme con el artículo 5 del reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- RENOVAR la inscripción de Icam Consultores S.R.L. en la Partida Registral N° 139-REE/JNE del Registro Electoral de Encuestadoras, la cual deberá actuar de acuerdo con el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras y las demás normas electorales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

976428-1

Confirman Acuerdo de Concejo que desestimó solicitud de vacancia presentada contra regidores de la Municipalidad Distrital de Iray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 776-2013-JNE

Expediente J-2013-00675
IRAY - CONDESUYOS - AREQUIPA

Lima, trece de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Jesús Fernández Morán en contra de la decisión del concejo municipal que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra el acuerdo de concejo que desestimó la solicitud de vacancia

presentada en contra de Ana María Díaz Salas y Derly Elith Serrano Pérez, regidores de la Municipalidad Distrital de Iray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 1 de marzo de 2013, Carlos Jesús Fernández Morán solicitó ante el Concejo Distrital de Iray la vacancia de los regidores Ana María Díaz Salas y Derly Elith Serrano Pérez (foja 2), por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por haber inasistido de manera injustificada a más de tres sesiones ordinarias consecutivas.

Respecto a los descargos presentados por los regidores Ana María Díaz Salas y Derly Elith Serrano Pérez

En la Sesión Extraordinaria N° 004, celebrada el 26 de marzo de 2013 (fojas 32 a 34), en la que se trató la solicitud de vacancia presentada por Carlos Jesús Fernández Morán, los regidores cuestionados presentaron sus descargos.

Así, la regidora Ana María Díaz Salas manifestó que en el mes de noviembre fue notificada a las sesiones de concejo, pero que en el mes de diciembre no fue notificada. Reconoce que el nuevo personal del Centro de Salud en donde ella labora no le comunicó las notificaciones.

De otro lado, el regidor Derly Elith Serrano Pérez manifestó que no pudo asistir a las sesiones de concejo, por no encontrarse en Iray por tener problemas de salud y por motivos de trabajo.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Iray en relación con la solicitud de vacancia

En la Sesión Extraordinaria N° 004, del 26 de marzo de 2013 (fojas 32 a 34), los miembros del Concejo Distrital de Iray, rechazaron, por mayoría, la solicitud de vacancia (tres votos en contra y ninguno a favor).

Respecto al recurso de reconsideración interpuesto por Carlos Jesús Fernández Morán

El 1 de abril de 2013, el recurrente interpuso recurso de reconsideración (fojas 35 a 37), bajo los siguientes términos:

a) De lo manifestado por la regidora Ana María Díaz Salas, en la sesión extraordinaria donde se trató su solicitud de vacancia, se puede concluir que en el mes de noviembre de 2012 fue debidamente notificada a las sesiones de concejo, esto es, tenía pleno conocimiento de ellas.

b) Es falso que en el mes de diciembre no se haya notificado a la regidora antes citada, ya que se utilizó el mismo método de las notificaciones correspondiente al mes de noviembre.

c) La regidora cuestionada reconoce que el nuevo personal que labora en el centro de salud, no le comunicó de las notificaciones, lo que significa que sí fue debidamente notificada.

d) En relación con el regidor Derly Elith Serrano Pérez, se tiene que este sí fue notificado en los meses de noviembre y de diciembre; sin embargo, no asistió, incumpliendo de esta manera una de las obligaciones plasmadas en la LOM.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Iray en relación con el recurso de reconsideración

En la sesión extraordinaria realizada el 22 de abril de 2013 (fojas 46 a 48), los miembros del concejo distrital resolvieron lo siguiente:

a) Respecto a la regidora Ana María Díaz Salas, rechazaron el recurso de reconsideración, por dos votos a favor y cuatro votos en contra.

b) Respecto al regidor Derly Elith Serrano Pérez, rechazaron el recurso de reconsideración, por dos votos a favor y cuatro votos en contra.

Las citadas decisiones se plasmaron en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2013-MDI-A, del 25 de abril de 2013 (foja 51). Dicho acuerdo fue notificado al solicitante de la vacancia el 16 de mayo de 2013 (foja 50).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Carlos Jesús Fernández Morán

A fojas 56 a 59 de autos, obra el recurso de apelación interpuesto por el recurrente interpuesto el 22 de mayo de 2013, en el cual alegó los siguientes hechos:

a) Se encuentra acreditado que los regidores cuestionados han faltado de manera injustificada y en forma sucesiva a las sesiones ordinarias de concejo.

b) Existe un reconocimiento expreso, por parte de la regidora Ana María Díaz Salas, de que ha sido notificada a las sesiones de concejo, ya que siempre se le ha notificado en el centro de salud, que es su centro de labores, toda vez que no tiene otro domicilio procesal o real en la Municipalidad.

c) En cuanto al regidor Derly Elith Serrano Pérez, se tiene que este ha admitido que no asistió a las sesiones de concejo por no encontrarse en el distrito de Iray por motivos de salud y por motivos laborales.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá dilucidar si los regidores Ana María Díaz Salas y Derly Elith Serrano Pérez inasistieron de manera injustificada a más de tres sesiones ordinarias consecutivas, y en consecuencia, incurrieron en la causal dde vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados, y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarad-los ganadores.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC N° 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

3. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en el caso de "[...]" inconurrencia

injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses [...]".

Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del concejo municipal no asistieron a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas.

4. Tal como se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de sus inasistencias, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

5. Así, en el caso de que la autoridad municipal alegue como justificación alguna causa específica o la concurrencia de una actividad paralela que determine la imposibilidad de asistir a las sesiones de concejo, tales como reuniones de trabajo o de coordinación u otro evento en el que participen en representación de la municipalidad o por invitación expresa, al término de la licencia o el evento en cuestión, deberán presentar un informe detallado de las actividades realizadas, adjuntando la copia de las actas y demás documentos que acrediten su asistencia y participación en dichos eventos.

Análisis del caso en concreto

6. En el presente caso, el solicitante de la vacancia le imputa a los regidores Ana María Díaz Salas y Derly Elith Serrano Pérez, haber inasistido de manera injustificada a más de tres sesiones ordinarias de concejo municipal, pese a que fueron debidamente notificados.

7. De la revisión de lo actuado, se tiene que las sesiones ordinarias de concejo a las cuales los regidores antes citados no habrían concurrido serían las siguientes:

- Sesión de Concejo Nº 25-MDI-2012, del 28 de noviembre de 2012 (fojas 19 a 22).
- Sesión de Concejo Nº 26-MDI-2012, del 29 de noviembre de 2012 (fojas 15 a 16).
- Sesión de Concejo Nº 27-MDI-2012, del 26 de diciembre de 2012 (fojas 9 a 12).
- Sesión de Concejo Nº 28-MDI-2012, del 27 de diciembre de 2012 (fojas 4 a 6).

8. También obra en autos, a foja 25, el Informe Nº 019-2012-KERZ-SMDI, elaborado por la secretaría de la Municipalidad Distrital de Iray, el 28 de diciembre de 2012, en la que se pone en conocimiento que los regidores Ana María Díaz Salas y Derly Elith Serrano Pérez no registran ninguna asistencia en los meses de noviembre y diciembre de 2012.

9. De otro lado, también se tiene, a fojas 26, el Informe Nº 005-2013-KERZ-SMDI, del 4 de marzo de 2013, elaborado por la secretaría del concejo distrital, en el que se informa que los regidores cuestionados, no solicitaron permiso o licencia para inasistir a las sesiones ordinarias de concejo del 28 de noviembre a la actualidad. Agrega que las notificaciones fueron realizadas en los domicilios reales oficializados por los citados regidores, a través del juez de paz, siendo el caso, en lo que respecta a la regidora Ana María Díaz Salas, que se le notificó en el puesto de salud de Iray, donde ocupa el cargo de obstetriz, y en el caso del regidor Derly Elith Serrano Pérez, se le notificó en el anexo de Casconza s/n.

10. Ahora bien, de la revisión de lo actuado se advierte que, en efecto, los regidores cuestionados no asistieron a las sesiones ordinarias de concejo, de fechas 28 y 29 de noviembre, y 26 y 27 de diciembre de 2012, tal como se advierte de las lecturas de las citadas actas y de los informes emitidos por la secretaría de la entidad edil.

11. Sin embargo, y a efectos de acreditar la causal invocada, resulta de suma importancia analizar si las autoridades municipales fueron debidamente notificadas a las sesiones citadas en el considerando anterior, a fin de establecer si se respetó o no el debido procedimiento.

12. En ese sentido, resulta necesario determinar si los actos emitidos por la administración municipal fueron debidamente notificados, tomando en cuenta que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, que asegura el derecho de defensa

y contradicción de los administrados, y constituye un derecho y una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la Administración. En ese sentido, corresponde verificar el cumplimiento de las formalidades establecidas en la LPAG.

13. Así, el artículo 21, numeral 21.3. de la LPAG, se establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

14. Por su parte en el numeral 21.4. del artículo antes citado, se señala que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero, de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

15. Teniendo en cuenta lo antes señalado, corresponde en consecuencia analizar las citaciones dirigidas a los regidores cuestionados a fin de establecer si, en efecto, fueron debidamente notificados.

• Respecto al regidor Derly Elith Serrano Pérez

- Citación a la sesión ordinaria realizada el 28 de noviembre de 2012 (foja 24). Dicha citación data del día 20 de noviembre de 2012, siendo el caso que fue diligenciada por el juez de paz de Iray, quien señala que el original de dicha citación fue entregado al regidor Derly Elith Serrano Pérez, en su domicilio habitual, quien, enterado de su contenido, procedió a firmarlo.

Sin embargo, de la revisión de dicha citación, no obra el nombre completo ni la firma del citado regidor, que permite acreditar de manera fehaciente que fue debida y válidamente notificado a dicha sesión.

- Citación a la sesión ordinaria realizada el 29 de noviembre de 2012 (foja 17). Dicha citación data del día 21 de noviembre de 2012, siendo el caso que fue diligenciada por el juez de paz de Iray, quien señala que el original de dicha citación fue entregado al regidor Derly Elith Serrano Pérez, en su domicilio habitual, quien enterado de su contenido procedió a firmarlo.

Sin embargo, de la revisión de dicha citación, si bien aparece una firma, no obra el nombre completo del citado regidor, que permite acreditar de manera fehaciente que fue debida y válidamente notificado a dicha sesión.

- Citación a la sesión ordinaria realizada el 26 de diciembre de 2012 (foja 14). Dicha citación data del día 13 de diciembre de 2012, siendo el caso que fue diligenciada por el juez de paz de Iray, quien señala que el original de dicha citación fue entregado al regidor Derly Elith Serrano Pérez en su domicilio habitual, quien, enterado de su contenido, procedió a firmarlo.

Sin embargo, de la revisión de dicha citación, no obra el nombre completo ni la firma del citado regidor, que permite acreditar de manera fehaciente que fue debida y válidamente notificado a dicha sesión.

- Citación a la sesión ordinaria realizada el 27 de diciembre de 2012 (foja 8). Dicha citación data del día 14 de diciembre de 2012, siendo el caso que fue diligenciada por el juez de paz de Iray, quien señala que el original de dicha citación fue entregado al regidor Derly Elith Serrano Pérez, en su domicilio habitual, quien, enterado de su contenido, procedió a firmarlo.

Sin embargo, de la revisión de dicha citación, si bien aparece una firma, no puede establecerse a ciencia cierta si este le pertenece al citado regidor. Así, tampoco obra el nombre completo de la autoridad cuestionada, que permite acreditar de manera fehaciente que fue debida y válidamente notificado a dicha sesión.

• Respecto a la regidora Ana María Díaz Salas

- Citación a la sesión ordinaria realizada el 28 de noviembre de 2012 (foja 23). Dicha citación data del día 20 de noviembre de 2012, siendo el caso que fue diligenciada por el juez de paz de Iray, quien señala que el original de dicha citación fue entregado a la regidora Ana

María Díaz Salas, en su domicilio habitual, quien enterada de su contenido procedió a firmarlo.

De la revisión de dicha citación se advierte que sí aparece el sello de la citada regidora que la identifica como obstetriz, y su firma, por lo que se tiene que ella fue debidamente notificada.

- Citación a la sesión ordinaria realizada el 29 de noviembre de 2012 (foja 18). Dicha citación data del día 21 de noviembre de 2012, siendo el caso que fue diligenciada por el juez de paz de Iray, quien señala que el original de dicha citación fue entregado a la regidora Ana María Díaz Salas, en su domicilio habitual, quien enterada de su contenido procedió a firmarlo.

De la revisión de dicha citación, se advierte que sí aparece el sello de la citada regidora que la identifica como obstetriz, y su firma, por lo que se tiene que ella fue debidamente notificada.

- Citación a la sesión ordinaria realizada el 26 de diciembre de 2012 (foja 13). Dicha citación data del día 13 de diciembre de 2012, siendo el caso que fue diligenciada por el juez de paz de Iray, quien señala que el original de dicha citación fue entregado la regidora Ana María Díaz Salas, en su domicilio habitual, quien, enterada de su contenido, procedió a firmarlo.

Sin embargo, y pese a que en la citada citación se hace mención a que la regidora firmó la constancia, se advierte que no aparece su nombre completo ni su firma, tan solo aparece el sello de una técnico en enfermería con el nombre de Sely M. Valdivia Saldaña; sin embargo, no se ha consignado su documento nacional de identidad ni su relación con la regidora, incumpliéndose de esta manera lo establecido en el artículo 21, numeral 21.4 de la LPAG.

- Citación a la sesión ordinaria realizada el 27 de diciembre de 2012 (foja 7). Dicha citación data del día 14 de diciembre de 2012, siendo el caso que fue diligenciada por el juez de paz de Iray, que señala que el original de dicha citación fue entregado a regidora Ana María Díaz Salas en su domicilio habitual, quien, enterada de su contenido, procedió a firmarlo.

Sin embargo, de la revisión de dicha citación se advierte la existencia de una firma y un número de Documento Nacional de Identidad, 47872022, el cual, de la búsqueda en el Reniec, no corresponde a la citada regidora. Así, se tiene que no se encuentra acreditada la identidad de la persona con la que se entendió la diligencia, pues no obra el nombre completo ni la relación que esta tiene con la administrada, incumpliéndose de esta manera lo establecido en el artículo 21, numeral 21.4 de la LPAG.

16. Teniendo en cuenta lo antes señalado, se tiene que en el caso del regidor Derly Elith Serrano Pérez, si bien durante el desarrollo de la sesión de concejo señaló que no asistió a las sesiones de concejo por motivos de salud y por motivos de trabajo, no hace mención de manera específica a qué sesiones hace referencia. Aunado a ello, se advierte, de la revisión de lo actuado, que las citaciones a las sesiones ordinarias, por las cuales se solicita su vacancia no fueron debidamente notificadas, toda vez que no se respetaron las reglas establecidas en el artículo 21 de la LPAG, vulnerándose de esta manera el debido procedimiento.

17. En cuanto se refiere a la regidora Ana María Díaz Salas, se tiene que, tal como ella manifestó en la sesión de concejo donde se trató su solicitud de vacancia, fue debida y válidamente notificada a las sesiones correspondientes del mes de noviembre, mas no a las sesiones del mes de diciembre, las cuales, tal como señalamos en los considerandos precedentes, no fueron debidamente notificadas. Así, se tiene que, solo se ha acreditado que inasistió de manera injustificada a dos sesiones, la del 28 y 29 de noviembre de 2012.

18. Así, de la revisión integral del presente expediente, se tiene que las citaciones a las sesiones ordinarias de concejo dirigidas a los regidores cuestionados, no fueron debidamente diligenciadas, vulnerándose de esta manera el debido procedimiento, debiéndose desestimarse el recurso de apelación.

19. Este órgano colegiado considera necesario exhortar a los miembros del concejo distrital a que asistan a las sesiones de concejo programadas, a fin de que cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta.

20. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y al artículo 23 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que los regidores Ana María Díaz Salas y Derly Elith Serrano Pérez, no han incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Jesús Fernández Morán, en consecuencia CONFIRMAR el acuerdo de concejo que desestimó la solicitud de vacancia presentada en contra de Ana María Díaz Salas y Derly Elith Serrano Pérez, regidores de la Municipalidad Distrital de Iray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

977890-1

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró procedente pedido de vacancia contra regidora del Concejo Provincial de Tocache, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN Nº 779-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0704
TOCACHE - SAN MARTÍN

Lima, trece de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Martina Ysabel Sepúlveda Sobrados contra el Acuerdo de Concejo Nº 005-2013-MPT, adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 23 de abril de 2013, que declaró procedente la solicitud de vacancia en su contra como regidora del Concejo Provincial de Tocache, departamento de San Martín, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2013-144, y oido el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto del procedimiento de vacancia en la instancia municipal

Con fecha 31 de enero de 2013, Alberto Sigifredo Caballero Zavala solicita ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de la regidora Martina Ysabel Sepúlveda Sobrados, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La solicitud de vacancia señala como principales argumentos que la cuestionada regidora habría ejercido función administrativa (fojas 01 a 16 del Expediente de traslado Nº J-2013-0144):

- En tanto, de manera dolosa, y en forma unilateral, dispuso de los alimentos del programa Vaso de Leche

(PVL) - Ración A para otros objetivos, toda vez que solicitó al gerente de desarrollo social y participación ciudadana que se le entregue, en calidad de préstamo, cien kilos de arroz, cincuenta kilos de frijol y doce botellas de aceite vegetal. Esto se probaría con el Acta de entrega de alimentos Nº 01-2011-MPT.

- Al haber firmado y emitido el Oficio Nº 016-2013-MPT/MYSS/PDTA-E-JGAETOSA, de fecha 9 de enero de 2013, a nombre de la alcaldesa provincial, exhortando al gerente general de la empresa Electro Tocache S.A. que se abstenga de tomar acuerdos o decisiones con el directorio, bajo responsabilidad civil y penal. Asimismo, con el Oficio Nº 027-2013-MPT/PJGA-ETOSA, de fecha 16 de enero de 2013, nuevamente firma y emite a nombre de la alcaldesa, requiriendo al mencionado gerente que convoque a una junta general obligatoria anual de accionistas de la empresa Electro Tocache S.A.

La mencionada solicitud fue trasladada al Concejo Provincial de Tocache, para su pronunciamiento, a través del Auto Nº 1, de fecha 1 de febrero de 2013 (fojas 35 a 37 del Expediente de traslado Nº J-2013- 0144).

Mediante notificación, vía carta notarial, de fecha 15 de abril de 2013, dejada bajo la puerta, en segunda visita realizada el mismo día, la administración edil comunica a la regidora que la solicitud de vacancia en su contra sería vista en sesión extraordinaria de concejo del 23 de abril de 2013 (fojas 9 y 9 vuelta).

Posición del concejo distrital

En sesión extraordinaria del 23 de abril de 2013, el Concejo Provincial de Tocache declaró procedente, por ocho votos a favor y ninguno en contra, la solicitud de vacancia formulada en contra de la regidora Martina Ysabel Sepúlveda Sobrados (fojas 36 a 39). Esta decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo Nº 005-2013-MPT, de fecha 24 de abril de 2013 (fojas 40 y 41).

Del recurso de apelación

El 17 de mayo de 2013, la regidora vacada interpone recurso de apelación (foja 48) sobre la base de los siguientes argumentos:

- En forma sorpresiva ha tomado conocimiento de que, con fecha 23 de abril de 2013, el concejo provincial ha declarado la vacancia del cargo que ostenta.

- Se ha afectado el debido procedimiento y su derecho de defensa, en tanto jamás se le corrió traslado de la solicitud de vacancia, menos otorgado un plazo prudencial para que efectúe los descargos que correspondan.

- Se ha transgredido el artículo 161, numeral 161.2, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) que establece que en los procedimientos administrativos sancionadores se debe otorgar un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo. Asimismo, se ha vulnerado el artículo 13 de la LOM. En esa medida solicita la nulidad del procedimiento.

- Sin perjuicio de lo expuesto, con relación al fondo de la imputación señala que la supuesta acta que probaría que requirió al gerente de desarrollo social y participación ciudadana para que se le entregue, en calidad de préstamo, cien kilos de arroz, cincuenta kilos de frijol y doce botellas de aceite vegetal, no figura dentro del acervo documentario de la municipalidad, por lo que este sería un documento ficticio.

- Respecto de la segunda imputación, sobre la emisión de dos oficios requiriendo al gerente de la empresa Electro Tocache S.A. para que se abstenga de tomar decisiones con el directorio y que convoque a una junta general de accionistas, señala que estos actos los realizó en mérito a una encargatura del despacho de alcaldía efectuada por la alcaldesa provincial a través de la Resolución de Alcaldía Nº 018-2013-MPT conforme lo expone la LOM.

- Finalmente, señala que en vista de que en ningún momento se le notificó la fecha de realización de una sesión extraordinaria para ver su vacancia, motivo por el cual no pudo ejercer su derecho de defensa, solicita que el procedimiento sea declarado nulo.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá:

a. Determinar si la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo municipal se realizó conforme a ley.

b. De ser ese el caso, establecer si el pedido de vacancia se encuentra debidamente sustentado y acreditado, conforme lo exige la ley.

CONSIDERANDOS

Sobre la naturaleza del procedimiento de vacancias y suspensiones

1. Conforme se señaló en la Resolución Nº 464-2009-JNE, de fecha 7 de julio de 2009, los procedimientos de vacancia y suspensión, a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, y que son iniciados ante las municipalidades y gobiernos regionales, guardan una naturaleza especial, en la medida en que tienen una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación general se encuentra establecida en las leyes orgánicas correspondientes.

2. Esto implica que para el trámite del proceso de vacancia y suspensión en la etapa administrativa son aplicables, supletoriamente, las disposiciones de la LPAG, mientras que en la etapa jurisdiccional resultan aplicables la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, así como sus normas afines y, de modo supletorio, las disposiciones del Código Procesal Civil.

El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

3. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren a las partes involucradas la corrección de la decisión sobre la permanencia de la autoridad y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

4. La LOM (artículos 13 y 23) establece el procedimiento de declaración de vacancia de un alcalde o regidor, el mismo que contempla a las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, la instancia que debe resolverla, el quórum de votación para adoptar la decisión, los recursos impugnatorios, los plazos para la tramitación y la convocatoria, entre otros.

5. De igual forma, en instancia municipal es de aplicación supletoria lo dispuesto por los artículos 21 y 161, numeral 161.2, de la LPAG. Ello con relación al régimen de notificación personal que debe ser aplicable, así como del otorgamiento de un plazo perentorio no menor de cinco días para que la autoridad cuestionada pueda presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo. De ello, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

6. En tal virtud, este Supremo Tribunal Electoral antes de emitir opinión sobre el fondo de la controversia, analizará los aspectos formales del acuerdo que aprobó el pedido de vacancia en contra de Martina Ysabel Sepúlveda Sobrados, regidora del Concejo Provincial de Tocache, empezando por comprobar la regularidad del procedimiento por el cual se adoptó el Acuerdo de Concejo Nº 005-2013-MPT.

Sobre la convocatoria a sesión extraordinaria del 23 de abril de 2013

7. El artículo 13 de la LOM establece que, luego de recibida la solicitud de vacancia por el concejo municipal,

se debe convocar a sesión extraordinaria para resolverla. Agrega que entre la convocatoria y la sesión debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

8. En el caso concreto, de la revisión de autos, la convocatoria a la sesión extraordinaria del 23 de abril de 2012, no fue notificada en forma adecuada a la regidora Martina Ysabel Sepúlveda Sobrados, a fin de que ejerza su derecho de defensa (fojas 9 y 9 vuelta). Esto por cuanto la notaría pública encargada de la misma no dejó aviso de la primera visita que realizó, en donde se señaló que no había encontrado a la autoridad o persona capaz, así como cuál sería la nueva fecha (nuevo día) en que se efectuaría la notificación. Por el contrario, el mismo día de la primera visita (15 de abril de 2013), a las diecinueve horas con veinticinco minutos, procedió a realizar una segunda visita y, estando a que no encontró a la autoridad, dejar la notificación bajo puerta.

9. Sobre el particular, la notificación a las partes intervenientes en el procedimiento de vacancia, en instancia municipal, debe reglarse por lo dispuesto por el artículo 21, numeral 21.5, de la LPAG. Entonces, la notaría pública encargada de dicho acto, al no encontrar a la autoridad o persona capaz en su domicilio, debió dejar aviso debajo de la puerta, indicando, en forma concisa, la concurrencia de los hechos, la dirección domiciliaria a la que se dirige la notificación, el destinatario de la notificación, el acto materia de la notificación, la indicación relativa a la imposibilidad de entrega de la notificación y la nueva fecha en se hará efectiva la notificación. Además, cabría añadir que una copia del mencionado aviso debió ser incorporado al expediente de vacancia. Asimismo, de autos no se advierte que la notificación notarial señale cuál era la fecha de la sesión extraordinaria, ni indica si se adjuntó documento con dicho tenor. En suma, para este órgano colegiado, la deficiente notificación no genera convencimiento de que la autoridad haya tomado conocimiento de la realización de la sesión extraordinaria con al menos cinco días de anticipación que salvaguarde el ejercicio de su derecho de defensa.

10. De otra parte, tampoco obra en autos cargo de notificación que genere certeza y convicción que la administración edil haya cumplido con correr traslado del pedido de vacancia a la cuestionada regidora, a fin de que esta ejerza su derecho de defensa, conforme se dispuso mediante el Auto Nº 1, de fecha 1 de febrero de 2013, el mismo que obra a fojas 35 a 37 del Expediente Nº J-2013-0144.

11. De lo expuesto, toda vez que existió una defectuosa notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 23 de abril de 2013, así como al no existir en los actuados cargo de notificación que pruebe que la gerencia municipal corrió traslado del pedido de vacancia con al menos cinco días de anticipación, según lo prevén el artículo 13 de la LOM y el artículo 161, numeral 161.2, de la LPAG, este Supremo Tribunal Electoral concluye que corresponde declarar nulo el procedimiento de vacancia y devolver los actuados para que el concejo provincial proceda a convocar a nueva sesión extraordinaria respetando el debido procedimiento y el derecho de defensa de la autoridad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Nº 005-2013-MPT, adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 23 de abril de 2013, que declaró procedente el pedido de vacancia en contra de Martina Ysabel Sepúlveda Sobrados, regidora del Concejo Provincial de Tocache, departamento de San Martín, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Tocache, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia interpuesta por Alberto Sigifredo Caballero Zavala en contra de la regidora Martina Ysabel Sepúlveda Sobrados, dentro de un plazo de treinta días hábiles, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

977890-2

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia interpuesta contra regidor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

RESOLUCIÓN Nº 780-2013-JNE

Expediente J-2013-0707
CAJAMARCA - CAJAMARCA

Lima, trece de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Hernán Arístides Bueno Cabrera contra el Acuerdo de Concejo Nº 041-EXT-2013-CMPC, del 6 de mayo de 2013, que rechazó su solicitud de vacancia contra Ginés Cabanillas Angulo, regidor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, esta última concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 4 de marzo de 2013, Hernán Arístides Bueno Cabrera, regidor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Ginés Cabanillas Angulo, también regidor de dicha comuna, por haber incurrido en la causal de restricción de contrataciones de bienes municipales. Dicha solicitud originó el Expediente Nº J-2013-298 (fojas 41 a 48).

El recurrente alegó como fundamento de su pedido que el regidor cuestionado influyó para que su hijo Ginés Enrique Cabanillas Villegas, socio, accionista y antes subgerente de la empresa CVK Contratistas Generales S.A.C., obtuviera, consociado con otras empresas (Consorcio Aries), la buena pro de la Adjudicación Directa Pública Nº 24-2012-MPC, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la pavimentación de las calles del pueblo joven María Parado de Bellido sector 5 - Pueblo Nuevo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", incurriendo así en la causal de restricción en la contratación.

Descargo del regidor cuestionado

Con fecha 6 de mayo de 2013, el regidor Ginés Cabanillas Angulo presentó su escrito de descargo ante el Concejo Provincial de Cajamarca (fojas 16 a 36), señalando lo siguiente:

a) Con fecha 5 de agosto de 2011, se constituye la empresa CVK Contratistas Generales S.A.C. con un capital social de 59 300 (cincuenta y nueve mil trescientas) acciones ordinarias, de las cuales Ginés Enrique Cabanillas Villegas, su hijo, aportó 2 800 (dos mil ochocientos), por lo que este último era poseedor del 4,72% de la empresa antes mencionada. El 1 de agosto

de 2012, Ginés Enrique Cabanillas Villegas renunció a su cargo de subgerente de tal empresa, acto que fue aceptado por la empresa y debidamente registrado en los Registros Públicos.

b) El 5 de octubre de 2012, se modificaron los estatutos de la referida empresa, aprobándose un aumento del capital social, dando como consecuencia que su hijo fuera poseedor del 1,25% de dicho capital.

c) La convocatoria para el proceso de adjudicación directa pública de la obra "Mejoramiento de la pavimentación de las calles del pueblo joven María Parado de Bellido sector 5 - Pueblo Nuevo, provincia de Cajamarca - Cajamarca" se llevó a cabo el 13 de setiembre de 2012, es decir con fecha posterior a la constitución de la empresa CVK Contratistas Generales S.A.C., y a la renuncia de su hijo como subgerente.

Pronunciamiento de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

En la sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2013, el Concejo Provincial de Cajamarca rechazó la solicitud de vacancia interpuesta contra el regidor Ginés Cabanillas Angulo, al no alcanzarse la mayoría calificada de votos requerida por ley (dos tercios del número legal de sus miembros). Dicho concejo está integrado por catorce miembros, por lo que, la mayoría calificada, en este caso, es de nueve votos. Sin embargo, solo siete miembros votaron a favor de que se declarara fundada la solicitud de vacancia, mientras que otros siete miembros votaron en contra. Dicha decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo Nº 041-EXT-2013-CMPC, del 7 de mayo de 2013 (fojas 105 a 116).

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 29 de mayo de 2013, Hernán Arístides Bueno Cabrera interpuso recurso de apelación, bajo los mismos argumentos de su pedido de vacancia, agregando que el acuerdo de concejo materia de impugnación no se encuentra debidamente motivado, al no apreciarse en ninguno de sus extremos las razones por las que no debe vacarse el regidor cuestionado (fojas 94 a 104).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso el regidor Ginés Cabanillas Angulo influenció en la contratación, por parte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de un consorcio conformado por tres empresas, en una de las cuales es accionista su hijo Ginés Enrique Cabanillas Villegas, y de ser el caso, determinar si existe conflicto de intereses por parte de dicho regidor al anteponer a su deber de fiscalización, la obtención de un beneficio a favor de un familiar.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor, a quienes se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de la que esta regida la potestad sancionadora de la administración pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta,

además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

3. Los acuerdos de concejo, en los procedimientos de vacancia, se originan de un debate sobre si se ha incurrido en una o varias causales previstas en el artículo 22 de la LOM, y estos son impugnables conforme a lo establecido en el artículo 23, tercer párrafo, de la norma antes mencionada; por ende, el acto por el que se declara la vacancia de una autoridad, al suponer la afectación de derechos de la misma, requiere ser motivado, es decir, la motivación no solo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios de impugnación previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador. Como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional (Sentencias Nº 090-2004-AA/TC y Nº 4289-2004-AA), la motivación en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho.

Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC Nº 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

4. Es necesario agregar que, conforme se señala en el artículo 102 de la LPAG, se señala el contenido de un acta de sesión emitido por un órgano colegiado, en el que, entre otros puntos, debe consignarse el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Orgánica de Municipalidades

5. Conforme a lo establecido por este Supremo Tribunal Electoral por Resolución Nº 144-2012-JNE, del 27 de marzo de 2012, la finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

6. En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, en este caso del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en la relación a un tercero, como por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar la

congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso en concreto

Respecto a la falta de motivación en el acuerdo de concejo impugnado

7. De la revisión del acta de la sesión extraordinaria del Concejo Provincial de Cajamarca, del 6 de mayo de 2013, en la que se trató la solicitud de vacancia contra el regidor Ginés Cabanillas Angulo (fojas 105 a 112), en mérito de la cual se emitió el Acuerdo de Concejo N° 041-EXT-2013-CMPC, del 7 de mayo de 2013 (fojas 114 a 116), se advierte que existió un debate tanto de parte del abogado defensor del regidor cuestionado, como de aquellos miembros que estaban a favor de la vacancia; además, se aprecia que aquellos regidores que votaron en contra de la vacancia sustentaron su respectivo voto, señalando, entre otros argumentos, i) estar de acuerdo con lo expuesto por el abogado del regidor cuestionado, ii) la no existencia de observación alguna por parte del Órgano de Control Interno (OCI) de la correspondiente comuna, y iii) existir vacíos en las normas. Así, este Supremo Tribunal Electoral considera que el acuerdo de concejo materia de apelación, emitido en la sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2013, no ha vulnerado el derecho a la debida motivación del recurrente.

Respecto a la causal de vacancia imputada

8. Ahora bien, en el presente caso, conforme se observa de la solicitud de declaratoria de vacancia, se atribuye al regidor Ginés Cabanillas Angulo haber presuntamente influenciado para que su hijo Ginés Enrique Cabanillas Villegas, socio, accionista y antes subgerente de la empresa CVK Contratistas Generales S.A.C., ganara, consorciado con otras empresas (Consorcio Aries), la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 24-2012-MPC, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la pavimentación de las calles del pueblo joven María Parado de Bellido sector 5 - Pueblo Nuevo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", incurriendo así en la causal de restricción en la contratación.

9. Siendo ello así, de acuerdo al esquema expuesto en el sexto considerando de la presente resolución, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM, se observa que, ciertamente, existe un contrato suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Consorcio Aries, con fecha 9 de enero de 2013 (Contrato N° 002-2013-MPC), en mérito de que el comité especial permanente de adjudicaciones directas de obras de la Municipalidad Provincial de Cajamarca concedió la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 24-2012-MPC, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la pavimentación de las calles del pueblo joven María Parado de Bellido sector 5 - Pueblo Nuevo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", a favor del consorcio en mención (fojas 75 a 79). Dicho consorcio está conformado por tres empresas, entre las cuales se encuentra la empresa CVK Contratistas Generales S.A.C., la misma que tiene como accionista a Ginés Enrique Cabanillas Villegas, conforme se aprecia de copia de la Partida Registral N° 11129422, de la Oficina Registral de Cajamarca (fojas 52 a 64). Se debe tener presente que, de acuerdo a la copia certificada de la partida de nacimiento obrante a foja 51 del presente expediente, Ginés Enrique Cabanillas Villegas es hijo del regidor Ginés Cabanillas Angulo.

10. En cuanto al segundo elemento de análisis, se deben considerar otros puntos que son relevantes para el análisis del presente caso, como es que el contrato antes detallado no fue suscrito por el regidor cuestionado, sino por el gerente municipal en representación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, lo que se realizó en presencia de un notario público y el representante del órgano de control institucional (OCI), conforme al acta de presentación, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro (fojas 71 a 73). Cabe resaltar que en el contrato en mención se encuentra consignado el VºBº de diversas áreas de la Municipalidad Provincial

de Cajamarca, como son la de asesoría legal, la oficina general de administración, la oficina de planeamiento y presupuesto, la oficina de asesoría jurídica, la gerencia de infraestructura, y la gerencia municipal.

Por otro lado, conforme al acta de presentación, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 024-2012-MPC, hubo un total de cinco participantes en dicho proceso, de los cuales solo uno (Consorcio Aries) presentó su propuesta técnica, la misma que fue admitida (situación que fue corroborada por el mismo recurrente tanto en su solicitud de vacancia como en su recurso de apelación), pasándose luego a evaluar su propuesta económica, la que también fue admitida, por lo que el comité especial permanente de adjudicaciones directas de obras de la Municipalidad Provincial de Cajamarca le otorgó la buena pro (fojas 71 a 73), de lo que se colige que cada una de las etapas de dicho proceso de adjudicación directa se ha desarrollado de manera regular, no advirtiéndose acción alguna tendiente a favorecer a un participante en particular.

Asimismo, el trámite del proceso de adjudicación directa pública de la obra antes referida, se encuentra publicada en la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (fojas 65 a 67), lo que refleja que este se realizó con la debida transparencia, respetándose el principio de publicidad.

11. En ese sentido, no se advierte en los presentes actuados ningún medio probatorio que demuestre o brinde certeza –de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en este caso–, que el regidor cuestionado haya influido en el mencionado comité especial para la elección del consorcio ganador, ni tampoco conflicto de interés alguno por parte de Ginés Cabanillas Angulo en su desempeño como regidor.

12. Sin perjuicio de lo antes expuesto, debe tenerse en cuenta que en agosto de 2012, el hijo del regidor cuestionado, era propietario de 2 800 (dos mil ochocientas) acciones de la empresa CVK Contratistas Generales S.A.C., lo que representaba el 4,73% del total del capital social de dicha empresa, porcentaje que se mantuvo al momento de realizarse la convocatoria del Procedimiento de adjudicación directa pública N° 24-2012-MPC, el 13 de setiembre de 2012. Posteriormente, en el mes de octubre de 2012, su participación se redujo al 1,3%, aproximadamente, esto antes del otorgamiento de la buena pro a favor del consorcio del que formaba parte tal empresa, lo cual se efectuó el 5 de diciembre de 2012. Finalmente, en agosto de 2012, el hijo del regidor cuestionado había renunciado al cargo de subgerente de la empresa CVK Contratistas Generales S.A.C. por lo que este no tenía facultades de representación en nombre de dicha empresa, ni de reemplazar al gerente en caso de vacancia, renuncia, ausencia o separación de la misma, conforme se aprecia de la Partida Registral N° 11129422, de la Oficina Registral de Cajamarca.

13. Conforme a ello, no habiendo quedado acreditada la existencia del segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia imputada, y siendo secuenciales los tres elementos que la configuran, por cuanto, para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, los tres elementos de análisis deben concurrir en forma simultánea, este Supremo Tribunal Electoral estima que la conducta imputada no puede ser considerada causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis del tercer requisito establecido en el tercer considerando de la presente resolución, debiendo desestimarse el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Cuestiones adicionales

14. En cuanto al argumento del recurrente, esgrimido en su recurso de apelación, consistente en que en el procedimiento de adjudicación directa pública por el que se otorgó la buena pro para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la pavimentación de las calles del pueblo joven María Parado de Bellido sector 5 - Pueblo Nuevo, provincia de Cajamarca - Cajamarca" se habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, este Supremo Tribunal Electoral considera que deben remitirse

las correspondientes copias de los presentes autos a la Contraloría General de la República, a efectos de que dicha entidad proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hernán Arístides Bueno Cabrera, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 041-EXT-2013-CMPC, del 7 de mayo de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia interpuesta contra el regidor Ginés Cabanillas Angulo, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copias de lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

977890-3

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura

RESOLUCIÓN Nº 794-2013-JNE

Expediente J-2013-804
TALARA - PIURA

Lima, quince de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Vílchez Pardo contra el Acuerdo de Concejo Nº 45-5-2013-MPT, del 13 de mayo de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2013-13, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia presentada por Alejandro Vílchez Pardo

Con fecha 9 de octubre de 2012, Alejandro Vílchez Pardo solicitó ante la Municipalidad Provincial de Talara la vacancia de Rogelio Ralvis Trelles Saavedra al cargo de alcalde de la citada entidad edil (fojas 92 a 99), al considerar que había infringido las restricciones de contratación.

Alegó como fundamentos de su solicitud de vacancia los siguientes hechos:

a) Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, en su condición de alcalde provincial, adjudicó de manera irregular el terreno ubicado en la avenida "C", lote 8 "A", y lote 8 "B", del distrito

de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, a Juana Paola Soto Infantes, conviviente de su entonces secretario general César Augusto Chiroque Ruiz.

Aggrega que el citado funcionario, pese a la prohibición legal, solicitó al alcalde provincial, con fecha 11 de octubre de 2011, la venta directa de las áreas antes mencionadas, solicitando, posteriormente, el 13 de enero de 2012, que las minutas se emitieran a nombre de su conviviente Juana Paola Soto Infantes.

b) El alcalde provincial se encuentra inmerso en la causal invocada, al haber suscrito, el 2 de agosto de 2011, el contrato de compraventa del inmueble ubicado en la avenida "A - 108", con área de 216.70 metros². Señala que dicho bien inmueble fue transferido por herencia, con fecha 19 de agosto de 2011, a favor de Julio César Céspedes Saavedra, y que la compraventa a favor del alcalde recién se registra en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante Sunarp), el 17 de mayo de 2012; sin embargo, mediante resolución de gerencia, de fecha 1 de diciembre de 2011, se le otorgó licencia para la construcciones de dos pisos.

Además, señala que el alcalde se adjudicó el inmueble ubicado en el lote "106B" (área de 53.21 metros²) la avenida "A", pese a que desde el 10 de abril de 2010 se encuentra independizado y a nombre de la municipalidad provincial.

c) Finaliza señalando que el alcalde provincial ha realizado construcciones en ambas propiedades, para ampliar su clínica, Tresa, la cual se ubica en la avenida "A", 108-110.

Respecto a los descargos del alcalde provincial Rogelio Ralvis Trelles Saavedra

El 13 de noviembre de 2012, el alcalde provincial presentó sus descargos (fojas 77 a 80) en los siguientes términos:

a) Señala que la Municipalidad Provincial de Talara inició, desde el año 2010, el proceso de regularización para la venta directa de las áreas laterales de los predios de propiedad de los vecinos de las avenidas "A", "B", "C", y del parque "33". Así, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 79-07-2011-MPT, del 25 de julio de 2011, se autorizó la venta directa de los predios antes mencionados, habiéndose limitado, como titular del pliego, a cumplir con esta decisión del órgano colegiado.

b) Agrega que en ningún momento adquirió bienes inmuebles de propiedad municipal, ni ha vendido terreno alguno de propiedad municipal a la conviviente de César Augusto Chiroque Ruiz, toda vez que los laterales de los bienes inmuebles siempre formaron parte de la vivienda principal, no perteneciendo dichas áreas a la municipalidad provincial, sino a los supuestos poseedores, quienes adquirieron por posesión continua y pacífica desde hace más de doce de años.

c) No fue por iniciativa propia que César Augusto Chiroque Ruiz solicitó la venta directa de las áreas laterales, sino que fue como respuesta a la carta, de octubre de 2011, que le cursó la municipalidad provincial, en cumplimiento del Acuerdo de Concejo Nº 079-07-2011-MPT, del 25 de julio de 2011, mediante el cual el concejo municipal aprobó la venta directa de las áreas laterales de las avenidas "A", "B", "C", y parque "31", las mismas que ya habían sido saneadas legalmente, con memoria descriptiva, planos y ficha registral a nombre de la Municipalidad Provincial de Talara.

Dicho acuerdo de concejo tuvo como antecedente el Informe Nº 963-10-2010-OAJ-MPT, del 25 de octubre de 2010 (gestión anterior), en el que considera legalmente viable la aprobación de la venta directa de las áreas laterales ubicadas en las avenidas "A", "B", "C", y parque "31".

d) Respecto al bien inmueble adquirido, señala que, en efecto, mediante contrato privado de compraventa, celebrado el 2 de agosto de 2011 con Luis Eduardo Céspedes Castillo, adquirió el inmueble ubicado en la avenida "A-108"; sin embargo, en la primera cláusula de dicho contrato se precisa que el vendedor y comprador celebraron, el 11 de agosto de 2010, un contrato privado de promesa de compraventa del citado inmueble.

e) Agrega que los predios que adquirió (avenida "A-108" y "A-106 B") están comprendidos dentro de los alcances del Acuerdo de Concejo Nº 079-07-2011-MPT, del 25 de julio de 2011, a través del cual se declara procedente la venta directa de 191 áreas laterales de la

avenida "A", avenida "B", avenida "C" y parque "31", de la provincia de Talara, al haberse encontrado acreditada la posesión real de dichos laterales.

Respecto al pronunciamiento de la Municipalidad Provincial de Talara y la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

En la Sesión Extraordinaria Nº 29-11-2012-MPT, del 19 de noviembre de 2012 (fojas 61 a 72), los miembros del concejo provincial rechazaron, por mayoría, el pedido de vacancia contra el alcalde Rogelio Ralvis Trelles Saavedra. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 10-11-2012-MPT (fojas 73 a 74).

En mérito a ello, es que el recurrente Alejandro Vilchez Pardo interpuso, con fecha 18 de diciembre de 2012, recurso de apelación (fojas 7 a 11). En el citado medio impugnatorio, el solicitante reiteró sus argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

Elevado el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, se dio origen al Expediente Nº J-2013-13, en el cual se emitió la Resolución Nº 0085-2013-JNE, del 29 de enero de 2013 (fojas 369 a 374), a través de la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento de vacancia contra Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, a efectos de que se renueven los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria.

En la citada resolución, este órgano colegiado indicó lo siguiente:

a) De la revisión de lo actuado, no obraba en autos documento alguno que acredite, en primer lugar, que los inmuebles a los que se hacía referencia en la solicitud de vacancia hayan sido o sean de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara; así, tampoco se acredita que César Augusto Chiroque Cruz, Luis Eduardo Céspedes Castillo, y el propio alcalde provincial, hayan venido siendo poseicionarios de los mismos, y mucho menos que los citados hayan adquirido la propiedad por prescripción adquisitiva, y que posteriormente se hayan adjudicados dichos inmuebles en virtud del Acuerdo de Concejo Nº 79-07-2011-MPT.

b) Los miembros del concejo municipal debieron gestionar la incorporación de documentos relacionados con los hechos denunciados en la solicitud de vacancia, dado que, por la naturaleza de su contenido, estos se encontrarían en poder de la propia municipalidad provincial, resaltando, entre tales documentos, la certificación de que los inmuebles a los que se hace mención en la presente solicitud de vacancia son de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara, así como que las personas señaladas en la petición de vacancia eran poseicionarias de dichos inmuebles, encontrándose inmersas, por lo tanto, en las concesiones otorgadas en el Acuerdo de Concejo Nº 79-07-2011-MPT, y finalmente, la documentación pertinente al hecho de si dichas personas obtuvieron la propiedad por prescripción adquisitiva o por venta directa.

c) No se habían adjuntado los medios probatorios suficientes que permitan dilucidar la controversia, por lo que consideró necesario devolver lo actuado a la municipalidad, para que, conforme a los principios administrativos de impulso de oficio y verdad material, a fin de que se incorporen los documentos necesarios que permitan acreditar los hechos expuestos en la solicitud de vacancia.

Respecto al nuevo pronunciamiento de vacancia iniciado en contra del alcalde provincial Rogelio Ralvis Trelles Saavedra

En mérito a lo dispuesto por este órgano colegiado, el Concejo Provincial de Talara convocó a una nueva sesión extraordinaria para el día 9 de mayo de 2013, y por tal motivo, tanto el solicitante de la vacancia como la autoridad municipal presentaron sus correspondientes escritos de defensa. Así, se tiene lo siguiente:

• Escrito presentado por el solicitante de la vacancia Alejandro Vilchez Pardo

Con fecha 8 de mayo de 2013, el recurrente presentó sus descargos (fojas 495 a 500), bajo los siguientes términos:

a) Señala que procede, en el caso de autos, la vacancia del alcalde provincial, toda vez que existe contraposición entre el interés de la entidad edil y el interés de la autoridad municipal, ya que, valiéndose de su cargo de alcalde, se ha beneficiado con bienes de la municipalidad provincial.

b) Agrega que Rogelio Ralvis Trelles, en su condición de alcalde provincial, adjudicó, de manera irregular, el terreno ubicado en la avenida "C", lote 8 A y lote 8 B, del distrito de Pariñas, provincia de Talara, provincia de Piura, a Juana Paola Soto Infantes, conviviente del entonces secretario general César Augusto Chiroque Ruiz.

c) El 2 de agosto de 2012, el alcalde provincial suscribió un contrato de compraventa del inmueble ubicado en la avenida "A-108". Si bien es cierto que el alcalde provincial, señaló que el inmueble fue transferido por herencia, el 19 de agosto de 2011, a favor de Julio César Céspedes Saavedra y que la compraventa a favor del alcalde recién se registra en la Sunarp el 17 de mayo de 2013, también es cierto que mediante resolución de gerencia, de fecha 1 de diciembre de 2011, se le otorgó al alcalde provincial licencia para la construcción de dos pisos. Añade que en el citado contrato se pactó la compra de un área lateral 100.30m², de propiedad municipal, que se encuentra independizado desde el 10 de abril del año 2000 a favor de la comuna edil.

d) El alcalde distrital también se adjudicó el área lateral, ubicado en la avenida "A-110" "A-2" y el área frontal de la avenida "A-108". Así también, se adjudicó el lote "106B" de la avenida "A", pese a que desde el 10 de abril de 2000 se encuentra independizado a nombre de la Municipalidad Provincial de Talara.

• Escrito presentado por el alcalde provincial Rogelio Ralvis Trelles Saavedra

El alcalde provincial, con fecha 8 de mayo de 2013, presentó sus descargos correspondientes (fojas 474 a 489) en los siguientes términos:

a) En mérito a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones se ha adjuntado la documentación pertinente que acredita que las áreas laterales materia del presente procedimiento de vacancia, se encuentran inscritas, desde el año 2006, a nombre de la Municipalidad Provincial de Talara, en la Zona Registral Nº 1, sede Sullana, de los Registros Públicos. Así también, se adjuntó la documentación que acredita que cuando se produjo el cumplimiento del Acuerdo de Concejo Nº 079-07-2011-MPT, del 25 de julio de 2011, mediante el cual el concejo provincial aprobó la venta directa de las áreas laterales de las avenidas "A", "B", "C", y del parque "31", las mismas que ya habían sido saneadas legalmente, a nombre de la entidad edil, de su persona y de César Augusto Chiroque Cruz y Luis Eduardo Céspedes Castillo, ya que se encontraban desde hace más de diez años como poseicionarios de las áreas laterales.

b) El hecho de haber construido e implementado su clínica, de nombre Tresa, en sus predios de la avenida "A-106B", de 53.21 m², y en el área lateral de la avenida "A-108A", de 97.56m², desde el año 1988, es consecuencia, del derecho de propiedad que le otorgó el hecho de haber disfrutado de la posesión real de los citad predios por más de quince años. Señala que la inscripción en los registros públicos de dichas áreas de terreno a favor de la entidad edil se hizo con posterioridad, en año 2006, es decir, cuando su persona tenía más de nueve años en posesión de dichas áreas laterales.

c) En lo relacionado con las áreas laterales pertenecientes a César Augusto Chiroque Cruz y Luis Eduardo Céspedes Castillo, se acredita que en el primer caso, mediante el Decreto Municipal Nº 249-09-82-CPT, se le cedió en uso a partir del mes de setiembre de 1982 a Casimiro Chiroque Inga (padre de César Augusto Chiroque Cruz) el área lateral signada como "8A" de la avenida "C", de Talara, por lo que en este caso se configura la usucapión, por haber estado en posesión plenamente autorizada por el concejo municipal, habiendo estado en posesión formal de dicha área por más de 29 años, cuando se le invitó a que se le adjudicara en venta dicha área lateral, habiéndose hecho lo mismo con el área lateral signada con el número "8B" de la avenida "C".

d) Dichos actos de adjudicación se realizaron en cumplimiento del Acuerdo de Concejo Nº 79-07-2011-MPT,

de 25 de julio de 2011, que declara precedente la venta directa de 191 áreas laterales de las avenidas "A", "B", "C" y parque "31", de la provincia de Talara, al encontrarse acreditada la posesión real de dicho laterales, con lo que se regularizó en definitiva el derecho de propiedad que se había adquirido por prescripción adquisitiva de dominio de sus áreas laterales, no habiéndose en este extremo cometido ninguna infracción.

e) Así también, se encuentra acreditado con el Oficio N° 237-05-2000-MPT, del 2 de mayo de 2000, que la entidad edil comunicó a la familia de Luis Eduardo Céspedes Castillo, que se había cumplido con el saneamiento físico legal e inscripción registral de los lotes laterales "106B" y "108A"; por tal motivo, no ha existido infracción alguna, toda vez que las áreas laterales fueron dadas en propiedad a sus poseicionarios habiendo transcurrido, a la fecha, más de trece años desde que se emitió dicha comunicación,

• Sesión Extraordinaria de Concejo N° 10-05-2013-MPT

Con fecha 9 de mayo de 2013, se realizó una nueva sesión extraordinaria, a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada por Alejandro Vilchez Pardo. Así, en la Sesión Extraordinaria N° 10-05-2013-MPT (fojas 456 a 471), los miembros del concejo provincial rechazaron, por mayoría, la solicitud de vacancia. La votación en dicha sesión, fue de ocho votos en contra de la solicitud y dos votos a favor de la misma.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 45-5-2013-MPT (foja 473).

• Recurso de apelación interpuesto por Alejandro Vilchez Pardo

Al no estar de acuerdo con la decisión emitida por el concejo municipal, Alejandro Vilchez Pardo interpuso, con fecha 4 de junio de 2013, recurso de apelación (fojas 378 a 386), en el cual reitera los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, así como en su escrito presentado el 9 de mayo de 2013. Así también, en el citado medio impugnatorio, el recurrente señaló lo siguiente:

a) Los miembros del concejo provincial en la sesión de concejo no han valorados los medios probatorios que se encuentran en su solicitud de vacancia. Así tampoco, el alcalde provincial sometió a debate los documentos sustentatorios presentado ante la entidad edil el 8 de mayo de 2013.

b) Agrega que, pese a lo ordenado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 085-2013-JNE, los miembros del concejo provincial no han incorporado documento probatorio alguno que demuestre la posesión de los lotes de terreno de las áreas laterales materia del pedido de vacancia; así, tampoco se ha presentado documento que acredite la posesión de los mismos, ni de la prescripción adquisitiva.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese sentido, se tiene que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sobre la

correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

"[...] En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquél interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes [...]." (Resolución N° 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo; énfasis agregado)

La presencia de esta doble posición, por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

3. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Esta uniforme línea jurisprudencial, debe ser considerada en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada.

Análisis del caso concreto

4. Tal como se ha mencionado en los antecedentes de la presente resolución, se tiene que en una primera oportunidad el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad de lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Rogelio Ralvis Trelles

Saavedra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara. Dicha decisión se amparó en el hecho de que no se habían adjuntado al expediente los medios probatorios suficientes que permitan acreditar las afirmaciones vertidas tanto por el solicitante como por la autoridad municipal cuestionada.

5. Así, se determinó que los miembros del concejo provincial no habían cumplido con actuar de conformidad con los principios de verdad material e impulso de oficio, pues estando a los hechos alegados, no se habían incorporado al procedimiento los documentos necesarios, pese que ellos por su naturaleza se encontraban en poder de la entidad edil.

6. En ese sentido, se tiene que a efectos de que se pudiera emitir una decisión respecto a los hechos denunciados en la solicitud de vacancia, resultaba necesario contar con la documentación necesaria que acredite de manera fehaciente los hechos alegados y denunciados por el recurrente.

7. Sin embargo, y estando al requerimiento formulado, los miembros del concejo provincial no cumplieron con adjuntar la documentación que permita acreditar los hechos controvertidos en el presente expediente. En ese sentido, y a fin de no dilatar la decisión sobre el asunto del fondo de la controversia, resulta necesario que este órgano colegiado emita pronunciamiento respecto de los hechos alegados en la solicitud de vacancia con los documentos obrantes en autos.

8. Ahora bien, de la revisión de lo actuado se tiene que el solicitante le imputa al alcalde provincial haber favorecido a su exsecretario general al haberle adjudicado un bien inmueble de propiedad de la municipalidad; así también, señala que la propia autoridad municipal se ha beneficiado al haberse adjudicado dos predios de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara, pese a las restricciones establecidas en la ley.

9. Teniendo en cuenta lo antes señalado, antes de analizar los hechos y determinar la existencia o no de la causal de vacancia imputada al alcalde provincial, corresponde mencionar que en la gestión anterior (periodo municipal 2007-2010) se emitió el Informe Nº 963-10-2010-OAJ-MPT, del 25 de octubre de 2010, a través del cual se pone en conocimiento la intención de la municipalidad provincial de disponer de los bienes de propiedad municipal, como son las áreas laterales de las avenidas "A", "B", "C" y parque "31".

Así, en dicho informe legal se concluye que resulta viable legalmente la aprobación de la venta directa de las áreas antes citadas.

10. En virtud de dicho informe, así como de otros actuados, los miembros del Concejo Provincial de Talara, en sesión ordinaria del 20 de julio de 2011, aprobaron por unanimidad, a través del Acuerdo de Concejo Nº 79-07-2011-MPT (fojas 257 a 259), declarar procedente la venta directa de 191 áreas laterales de la avenida "A", avenida "B", avenida "C", y del parque "31", disponiendo, además, que la ejecución de dicho acuerdo estaría a cargo del despacho de alcaldía, gerencia municipal, oficina de administración, unidad de operaciones y gerencia de desarrollo territorial.

11. Es en este contexto, y tal como lo señala el alcalde provincial, que la oficina de control patrimonial de la entidad provincial cursó documentos a los vecinos de las áreas antes citadas en octubre de 2011, a fin de informarles sobre la decisión de la municipalidad provincial de poner en venta dichas áreas.

12. Así se tiene, por un lado, que el solicitante de la vacancia alega que el alcalde provincial se ha valido de su cargo para apropiarse de bienes de la entidad edil, siendo el caso que, en su calidad de máxima autoridad municipal, adjudicó bienes de la municipalidad provincial a favor de la conviviente de su ex secretario general, César Augusto Chiroque Ruiz, así como de la misma autoridad edil.

13. De otro lado, el alcalde provincial ha señalado que las personas mencionadas en la solicitud de vacancia, incluyéndose, fueron poseedores de las áreas mencionadas en dicha petición por más de diez años, obteniendo, por tanto, la propiedad de dichos terrenos por prescripción adquisitiva. Sin embargo, en su escrito de descargas, presentado el 8 de mayo de 2013, señala que habiendo estado los poseedores más de diez años en posesión de dichos terrenos, es que se les invitó a la adjudicación en venta directa, regularizándose así, en

definitiva el derecho de propiedad que se había adquirido por prescripción adquisitiva.

14. Dichas afirmaciones las ampara en mérito a los siguientes documentos:

- Informe Nº 963-10-2010-OAJ-MPT, del 25 de octubre de 2010, a través del cual se pone en conocimiento la intención de la municipalidad provincial de disponer de los bienes de propiedad municipal, como son las áreas laterales de las avenidas "A", "B", "C" y parque "31".

- Acuerdo de Concejo Nº 79-07-2011-MPT, del 25 de julio de 2011 (fojas 257 a 259), a través del cual se aprueba declarar procedente la venta directa de 191 áreas laterales de las avenidas "A", "B" y "C", y del parque "31".

Así, en el citado acuerdo de concejo se señala que dicha venta directa se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVENDA, que establece lo siguiente:

"Por excepción podrá procederse a la compra venta directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, solo en los siguientes casos: c) cuya posesión sea plena sobre la totalidad del predio hasta antes del 12 de abril de 2006, con fines habitacionales, comerciales, educativos, recreacionales u otros similares siempre que no se encuentre comprendido dentro de las competencias sectoriales de entidades que regulan la compra venta directa por normas excepcionales."

- Acuerdo Municipal Nº 20-11-2012-MPT, del 29 de noviembre de 2012 (fojas 281 a 283), a través del cual se aprobó el Reglamento de compra venta de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara. En dicho reglamento se establece la finalidad, el procedimiento y los requisitos a fin de que se proceda a dicha venta directa.

15. Así, el sustento del alcalde provincial durante el procedimiento de vacancia, es que la adjudicación por parte de Juana Paola Soto Infantes, conviviente del exsecretario de la entidad edil, César Augusto Chiroque Cruz, de Luis Eduardo Céspedes Castillo, y de él, se hizo en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Concejo Nº 79-07-2011-MPT, del 25 de julio de 2011.

16. En ese sentido, y teniendo en cuenta lo señalado en el considerando 7, corresponde emitir pronunciamiento sobre cada uno de los hechos invocados.

Respecto al bien inmueble vendido a Juana Paola Soto Infantes

17. Con fecha 11 de octubre de 2011, según consta, de fojas 100 a 101, César Augusto Chiroque Cruz, secretario general en ese entonces de la entidad edil, solicitó la adjudicación en venta directa de las áreas laterales de la avenida "C", lote Nº "C8-A", y "C8-B", en virtud de que venía siendo poseedor del área total de dicho predio desde aproximadamente doce años, toda vez que le fue cedida en uso en setiembre de 1982. Dicho pedido, según menciona el alcalde, se realizó en mérito del Acuerdo de Concejo Nº 79-07-2011-MPT.

18. Posteriormente, el 13 de enero de 2012 solicitó que las minutos de compraventa de adjudicación de las áreas laterales, sean entregadas a favor de su conviviente Juana Paola Soto Infantes (fojas 105 a 106), tal como, en efecto, se hizo, con fecha 31 de enero de 2012 (fojas 107).

Así, según la inscripción en el registro de predios de la Sunarp, que obra a fojas 104, se tiene que la antes citada adquirió el inmueble ubicado en la avenida "C", "8-B", del distrito de Pariñas, provincia de Talara, en mérito a la compraventa celebrada con el anterior propietario la Municipalidad Provincial de Talara, representada por el alcalde Rogelio Trelles Saavedra, por el precio de S/. 13 429,40 nuevos soles (trece mil cuatrocientos veintinueve mil con 40/100 nuevos soles).

Cabe señalar que el propio alcalde provincial ha señalado que el citado inmueble es, en efecto, un bien de la municipalidad provincial.

19. Ahora bien, a efectos de determinar la causal invocada, corresponde analizar si en el presente caso se configuran los tres elementos establecidos jurisprudencialmente por este órgano colegiado.

20. En primer lugar, se evidencia la existencia de las obligaciones que ambas partes pactaron recíprocamente, es decir, por un lado, la venta de un bien inmueble de propiedad de la municipalidad provincial, y por otro lado, la contraprestación monetaria por parte de Juana Paola Soto Infantes. En consecuencia, se constata que se dispuso de bienes municipales, los mismos que constituyen bienes de carácter edil, conforme el artículo 56, numeral 4, de la LOM.

21. En cuanto al segundo elemento se tiene que se ha acreditado la participación de Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, pero en calidad de representante de la Municipalidad Provincial de Talara, al haber firmado la transferencia del bien inmueble antes citado, aunque no a título personal, tal como se aprecia en la minuta que obra a fojas 109 a 110.

22. Sin embargo, se aprecia la participación de un tercero, esto es, de Juana Paola Soto Infantes, respecto de la cual se tendrá que acreditar que con esta persona el alcalde tiene un interés directo. Al respecto, no se cuenta con medio probatorio idóneo que permita acreditar de manera fehaciente que la transferencia realizada a Juana Paola Soto Infantes obedezca a un interés directo de la autoridad municipal, pues si bien es cierto que la antes citada resulta ser conviviente del ex secretario general César Augusto Chiroque Cruz, este hecho no resulta ser una razón suficientemente objetiva que permita acreditar el interés personal del alcalde.

23. Teniendo en cuenta ello, y estando a que la evaluación de los elementos de la causal invocada son concurrentes, carece de sentido continuar con el análisis del tercer elemento, debiendo desestimarse en este extremo el recurso de apelación, y en consecuencia, la solicitud de vacancia.

24. Sin perjuicio de ello, y estando a las supuestas irregularidades denunciadas por el recurrente, este órgano colegiado considera conveniente remitir copia de lo actuado a la Contraloría General de la República.

Respecto a los bienes inmuebles adjudicados por el alcalde provincial

a) Inmueble ubicado en la avenida "A-108", de un área de 216.70 metros² y el lateral continuo, "180A", de 100.30 m²

25. En cuanto se refiere al inmueble ubicado en la avenida "A-108", de un área de 216.70 metros², y el lateral continuo, "180A", de 100.30 m², se advierte que se encuentran registrados en la Partida Nº 11014362, advirtiéndose, a fojas 120, que los herederos propietarios del citado predio son Elisa Castillo de Céspedes, Enrique Florencio Céspedes Castillo, Luis Eduardo Céspedes Castillo y Julio César Céspedes Saavedra, según consta en el asiento C00001 de la Partida Registral Nº 11028181 del Registro de Sucesiones Intestadas - Registro Personal.

26. Es en este contexto que el 2 de agosto de 2011 Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, como persona natural, celebró un contrato de compraventa (fojas 113 a 114) con Luis Eduardo Céspedes Castillo, en representación de Elisa Castillo de Céspedes, y Enrique Florentino Céspedes Castillo, respecto al inmueble ubicado en la avenida "A-108", y el área lateral, siendo el importe pactado de \$ 80 000,00 (ochenta mil y 00/100 dólares americanos).

27. Posteriormente, Rogelio Ralvis Trelles Saavedra inscribió dicha compraventa en la Sunarp, con fecha 17 de mayo de 2012, tal como se aprecia en la Partida Registral Nº 11014362, que obra a fojas 122 de autos. Así, en el asiento registral C00005 de dicha partida registral se da cuenta de que el antes citado adquirió el predio inscrito en mérito de la compraventa celebrada con sus anteriores propietarios por el precio de \$ 80 000,00 (ochenta mil y 00/100 dólares americanos).

28. En virtud de ello, corresponde analizar si, en efecto, el alcalde provincial Rogelio Ralvis Trelles Saavedra incurrió en la causal de restricciones en la contratación, siendo necesario, por lo tanto, determinar, en primer lugar, la existencia de un contrato en el sentido amplio, cuyo objeto sea un bien municipal.

De lo antes expuesto se advierte que, en efecto, existe un contrato de compraventa; sin embargo, el objeto materia de dicho contrato fue un bien inmueble de

propiedad de los herederos del citado predio, quienes son Elisa Castillo de Céspedes, Enrique Florencio Céspedes Castillo, Luis Eduardo Céspedes Castillo y Julio César Céspedes Saavedra, según consta en el asiento C00004 de la Partida Registral Nº 11014362 (foja 120), y no la Municipalidad Provincial de Talara. En ese sentido, no puede afirmarse que el bien inmueble sea un bien municipal.

29. En consecuencia, al no corroborarse la existencia del primer elemento (existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal), y siendo los elementos constitutivos, establecidos por este órgano colegiado, concurrentes, carece de sentido continuar con el análisis de los demás elementos.

30. En vista de ello, no se encuentra acreditado que el alcalde Rogelio Ralvis Trelles Saavedra haya incurrido en la causal de vacancia imputada, por lo que corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.

31. Finalmente, es necesario mencionar que si bien es cierto el alcalde provincial compró el antes citado inmueble de los herederos propietarios mencionados en el considerando 25, también es cierto que no existe documentación que permita apreciar en mérito a qué razón o causa dichos herederos propietarios obtuvieron, la propiedad, si tal como aparece en la ficha registral que obra a foja 126, el lote ubicado en la avenida "A-108A", fue independizado en favor de la Municipalidad Provincial de Talara.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que en este extremo debe remitirse copia de lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

b) Inmueble ubicado en la avenida "A-106B", con un área de 53.21 m²

32. A fojas 125, aparece copia de la Partida Registral Nº 1101445, en la que figura que el lote se encuentra ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, limitando por el frente con la avenida Grau "A", por la derecha con la vivienda "A-108", por la izquierda con el lote "A-106B", y por el fondo con la calle s/n.

En dicha partida se aprecia también que el citado lateral se encuentra independizado a favor de la Municipalidad Provincial de Talara, en mérito a la Resolución de Alcaldía Nº 365-4-2000-MPT, del 5 de abril de 2000.

33. Ahora bien, corresponde, en ese sentido, analizar la concurrencia de los tres elementos señalados en el considerando 3 de la presente resolución.

34. Así, en cuanto a la existencia de un contrato sobre un bien municipal se tiene que si bien no obra en autos documento mediante el cual se acredite la existencia de un contrato, es el propio alcalde provincial quien ha señalado la existencia de una venta directa a su favor. En efecto, de la lectura de sus descargos presentados el 28 de diciembre de 2012, (fojas 131 a 137), se puede leer de manera literal lo siguiente:

"[...]"

Décimo Primero.- Que, en lo que respecta al cuestionamiento de que he adquirido el área lateral de mi predio ubicado en la Avenida A 106, sin el requisito de haber participado en una subasta pública, con el agravante de haber construido en dicha propiedad, es preciso señalar que su venta directa en mi favor se encuentra dentro de los alcances del Acuerdo de Concejo Nº 79-07-2011-MPT, del 25 de julio de 2011, habiendo, al igual que los demás vecinos de las Avenidas A, B, C y parque 31, adquirido la propiedad de dicha área lateral por prescripción adquisitiva de dominio, al haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 950 del Código Civil, conforme lo ge acreditado oportunamente con mis descargos, teniendo en consecuencia el derecho a construir sobre dicha área lateral, por lo que en ese caso tampoco se configura la causal de vacancia incoada por don Alejandro Vilchez Pardo."

35. De otro lado también, se tiene de la lectura del escrito presentado el 8 de mayo de 2013 (fojas 474 a 484), se tiene que la autoridad cuestionada señala lo siguiente:

"[...]"

CUARTO.- Que, en ejecución de lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones, se ha cumplido

con implementar el expediente de vacancia con la documentación pertinente, que acredita que las áreas laterales materia del pedido de vacancia se encuentran inscritos desde el año 2006 a nombre de la Municipalidad Provincial de Talara, en la Zona Registral Nº 1, Sede Sullana, de los Registros Públicos; así como también se ha anexado la documentación que acredita que cuando se produjo el cumplimiento del Acuerdo de Concejo Nº 079-07-2011-MPT, del 25 de julio de 2011, mediante el que el Concejo Provincial de Talara, aprobó la venta directa de las áreas laterales de las Avenidas A, B, C y parque 31, las mismas que ya habían sido saneadas legalmente con memoria descriptiva, planos y ficha registral a nombre de la Municipalidad Provincial de Talara, mi persona y los señores César Augusto Chiroque Cruz, Luis Eduardo Céspedes Castillo, se encontraban desde hacía más de diez (10) años como poseicionarios de las áreas laterales cuya propiedad está observando el interesado en la vacancia de mi cargo electo.

[...]"

36. De esta manera, se acredita que en efecto sí existió un contrato de venta directa respecto de un bien municipal, tal como el mismo alcalde lo ha señalado en sus distintos escritos de descargas.

37. En cuanto al segundo requisito, se tiene que, de las afirmaciones vertidas por la propia autoridad municipal, la relación contractual existió entre la entidad edil, donde Rogelio Ralvís Trelles Saavedra es alcalde provincial, y la misma persona, en calidad de persona natural. En tal sentido, se ha acreditado la existencia de un interés propio del alcalde al encontrarse en ambos lados de la relación, esto es, por un lado aparece como la autoridad municipal que autoriza la venta y, por otro, aparece como el beneficiario de dicha venta.

38. Habiéndose acreditado el segundo requisito de la causal imputada, corresponde analizar si en el caso de autos existió o no conflicto de intereses.

39. De la revisión de lo actuado se tiene que el hecho de estar en una doble posición, tal como se señaló en el considerando 37 de la presente resolución, pone en evidencia la existencia de un conflicto de intereses, pues se encuentra en contraposición la protección de los bienes municipales frente a los intereses del alcalde provincial como persona natural, existiendo por tanto intereses contrapuestos.

40. Si bien es cierto, el alcalde provincial ha señalado que dicha venta directa fue producto de la regularización en definitiva el derecho de propiedad que se había adquirido por prescripción adquisitiva de dominio de sus áreas laterales, también es cierto que, pese al requerimiento formulado por este colegiado en la Resolución Nº 0085-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, el concejo provincial no cumplió con adjuntar la documentación que acredite la condición de poseedor del terreno bajo análisis.

41. Si bien, el alcalde provincial con el escrito presentado el 6 de febrero de 2013 (fojas 303 a 307), adjuntó copias simples de la declaración jurada de autovalúo relacionado con el impuesto al valor del patrimonio predial correspondiente al año 1998 (fojas 308 a 309), y 1999 (foja 312 a 314), copias simples del comprobante de pago de tributos municipales del año 2002 (foja 310 y 317), copia simple del voucher de pagos de arbitrios municipales del año 2002 (foja 315), y 2003 (foja 311), todos relacionados con los inmuebles ubicados en la avenida A 108-110, también lo es que, estos documentos no son suficientes para demostrar la posesión y mucho menos la propiedad.

42. De otro lado, se tiene que si bien la venta directa se hizo como consecuencia de la aprobación del Acuerdo de Concejo Nº 079-07-2011-MPT, del 25 de julio de 2011, mediante el que el concejo provincial aprobó la venta directa de las áreas laterales de las avenidas "A", "B", "C", y del parque "31", no se ha acreditado que dicha adjudicación, por parte del alcalde provincial, haya seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de compraventa de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara, aprobado mediante el Acuerdo Municipal Nº 20-11-2012-MPT, del 29 de noviembre de 2012 (fojas 281 a 283).

43. Así, en mérito a lo antes expuesto se tiene que en este extremo de la solicitud corresponde estimar el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Vílchez Pardo, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Nº 45-5-2013-MPT, del 13 de mayo de 2013, en el extremo que rechazó la solicitud de vacancia de Rogelio Ralvís Trelles Saavedra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al haberse adjudicado el bien municipal ubicado avenida "A-106B", y en consecuencia, REFORMÁNDOLLO, declarar su VACANCIA en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara e INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Vílchez Pardo, en los demás extremos de su pretensión.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Rogelio Ralvís Trelles Saavedra como alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jacinto Timaná Galécio, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08512133, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a David Rolando Bueno Herrera, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 17859773, candidato no proclamado de la alianza electoral Unidos Construyendo, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Quinto.- REMITIR lo actuado a la Contraloría General de la República, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

977890-4

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscales provinciales en los Distritos Judiciales de Tumbes y Lambayeque

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 127-2013-MP-FN-JFS

Lima, 20 de agosto de 2013

VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora MARÍA JULIA PISCONTI DURAND, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Titular Mixta de Tumbes, Distrito

Judicial de Tumbes, con efectividad al 01 de septiembre de 2013.

Que, mediante Acuerdo N° 3209 adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 20 de agosto de 2013, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 01 de septiembre de 2013, la renuncia formulada por la doctora MARÍA JULIA PISCONTI DURAND, al cargo de Fiscal Provincial Titular Mixta de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Tumbes, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

978257-1

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 128-2013-MP-FN-JFS**

Lima, 20 de agosto de 2013

VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora OLGA SHIMAJUKO BAUTISTA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Civil y Familia de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, con efectividad al 31 de agosto de 2013.

Que, mediante Acuerdo N° 3210 adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 20 de agosto de 2013, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 31 de agosto de 2013, la renuncia formulada por la doctora OLGA SHIMAJUKO BAUTISTA, al cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Civil y Familia de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

978257-2

Autorizan viaje de Fiscal de la Nación a Costa Rica y encargan su despacho a Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 129-2013-MP-FN-JFS**

Lima, 20 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, ante la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Tributarios y Legitimación de Capitales de la República de Costa Rica, se vienen realizando investigaciones preliminares que guardan relación con los delitos de Lavado de Activos y Enriquecimiento Ilícito en agravio del Estado Peruano, cuya investigación se encuentra a cargo del Despacho de la Fiscalía de la Nación y otros órganos fiscales, resulta de suma importancia que una delegación Presidida por el Fiscal de la Nación, se constituya a la República de Costa Rica, a fin de recoger información, documentación y realizar indagaciones en el marco de las acotadas investigaciones fiscales.

Que, a fin de llevar a cabo las diligencias antes señaladas se ha coordinado previamente con el Fiscal General de la República de Costa Rica, habiéndose programado para tal efecto los días 28 y 29 de agosto de 2013.

Que, para los casos de ausencia del titular de la Fiscalía de la Nación, es necesario disponer la encargatura de su Despacho.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 3211, adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 20 de agosto de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor doctor JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES, Fiscal de la Nación, a la República de Costa Rica, a fin de participar en las diligencias señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, otorgándosele licencia con goce de haber del 27 al 29 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- Encargar a dedicación exclusiva el Despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos, a la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil, mientras dure la ausencia del señor Fiscal de la Nación.

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, al doctor Víctor Raúl Rodríguez Montea, Fiscal Adjunto Supremo Titular, hasta el término de la encargatura antes señalada.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la señora Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal Adjunto Supremo Titular referido en la parte resolutiva de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

978257-3

Convierten fiscalía superior en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2443-2013-MP-FN**

Lima, 20 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1242-2008-MP-FN, de fecha 12 de setiembre del 2008, se convirtieron los Despachos de la Cuarta y Quinta Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Arequipa, para que conozcan las apelaciones y recursos de queja de los procesos que se inicien con el Nuevo Código Procesal Penal; y la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Arequipa, las apelaciones y recursos de queja de los casos en liquidación y adecuación;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°522-2010-MP-FN, de fecha 16 de marzo del 2010, se convierte el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Liquidación y Adecuación del Distrito Judicial de Arequipa, en Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa en Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, la misma que conocerá las apelaciones y recursos de queja tramitados con el Nuevo Código Procesal Penal, conjuntamente con la Tercera, Cuarta y Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa.

Artículo Segundo.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, disponga las medidas destinadas a regular equitativamente la carga procesal de la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Arequipa, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Fiscal Superior Coordinador del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

978257-4

Establecen y delimitan competencia territorial de los Despachos de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental con sede en Huánuco y Leoncio Prado, Distrito Fiscal de Huánuco

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2449-2013-MP-FN**

Lima, 21 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 062-2012-MP-FN-JFS, se crearon Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en las Provincias de Huánuco;

Que, a través del Oficio N° 1858-2012-FSP-CFEMA-FN, el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, propone la delimitación de la competencia territorial de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental del Distrito Fiscal

de Huánuco, con sede en Huánuco y Leoncio Prado, a efectos que se avoquen a la prevención e investigación de los casos por Delitos Ambientales previstos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario emitir el resolutivo correspondiente, a efectos de establecer y delimitar la competencia territorial de los Despachos de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental con sede en Huánuco y Leoncio Prado, lo que coadyuvará en la mejora de la atención y ejercicio de la función fiscal, frente a la problemática y aumento de la incidencia y recurrencia de Delitos Ambientales en el Distrito Fiscal de Huánuco;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; en ese sentido, debe expedirse la resolución correspondiente;

Que, estando a la propuesta formulada por el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco, con sede en Huánuco, se avoque, en adición a sus funciones, a la prevención e investigación de los casos por Delitos Ambientales previstos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, en las provincias de Huánuco, Lauricocha, Dos de Mayo, Yarowilca y Ambo.

Artículo Segundo.- Disponer que la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huánuco, con sede en Leoncio Prado, se avoque, en adición a sus funciones, a la prevención e investigación de los casos por Delitos Ambientales previstos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, en las provincias de Leoncio Prado, Huacaybamba, Huamalíes y Pachitea.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, para que, conforme a lo establecido en el artículo 77º literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, se sirva disponer las medidas destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías Provinciales mencionadas en los artículos anteriores.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

978257-5

Disponen la conversión y modificación de denominación de fiscalías provinciales a fin de constituirse en la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de La Libertad

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2450-2013-MP-FN**

Lima, 21 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0995-2013-FSP-CFEMA-FN, el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, propone la conversión de la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, en la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 203-2011-MP-FN de fecha 10 de febrero de 2011, se convirtieron la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, en diversos Despachos Fiscales, entre ellos, la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad;

Que, de los informes estadísticos obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), se advierte un incremento considerable de la carga procesal relacionada con la comisión de Delitos Ambientales que son de conocimiento de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad; por lo que a efectos de coadyuvar en la mejora de la atención y ejercicio de la función fiscal, frente a la problemática y aumento de la incidencia y recurrencia de Delitos Ambientales en el Distrito Fiscal de La Libertad, debe expedirse el resolutivo correspondiente, para tal fin;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno;

Que, estando a la propuesta formulada por el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, en la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de La Libertad, la misma que se avocará a la prevención e investigación de los casos por Delitos Ambientales previstos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, en las provincias de Ascope, Virú, Patáz, Gran Chimú y Otuzco.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad, en Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad.

Artículo Tercero.- Disponer que la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de La Libertad, se avoque, en adición a los casos de la ex Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad, a la prevención e investigación de los casos por Delitos Ambientales previstos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Sánchez Carrión, Santiago de Chuco y Jilcán.

Artículo Cuarto.- Disponer que la carga procesal que venía conociendo la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, se redistribuya equitativamente entre las demás Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito.

Artículo Quinto.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, para que, conforme a lo establecido en el artículo 77º literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, se sirva disponer las medidas destinadas a regular la carga procesal y desplazamientos del personal administrativo a las Fiscalías Provinciales mencionadas en los artículos anteriores.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro

y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

978257-6

Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2462-2013-MP-FN**

Lima, 21 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 6832-2013-MP-PJFS-DFH, se eleva la renuncia formulada por el doctor CARLOS HELMER PORTOCARRERO CONTRERAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designado en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por motivos personales, con efectividad a partir del 12 de agosto del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor CARLOS HELMER PORTOCARRERO CONTRERAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución N° 2568-2013-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2013, con efectividad a partir del 12 de agosto del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

978257-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2463-2013-MP-FN**

Lima, 21 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ANTONIO FELIX LINARES PONCE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Prevención del Delito de Ica, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Ica, materia de la Resolución N° 567-2012-MP-FN, de fecha 01 de marzo del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor PERCY MANUEL MIRANDA LOPEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de

Arequipa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Arequipa, materia de la Resolución N° 078-2013-MP-FN, de fecha 09 de enero del 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor ANTONIO FELIX LINARES PONCE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Prevención del Delito de Ica, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor PERCY MANUEL MIRANDA LOPEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Paucarpata, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa y Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

978257-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2464-2013-MP-FN**

Lima, 21 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ROSAISABEL FLORES CHAVEZ, Fiscal Adjunta Superior Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución N° 883-2013-MP-FN, de fecha 03 de abril del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora ROCIO EVA REYES TAPIA, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1453-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor RURIK JURQI MEDINA TAPIA, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución N° 064-2013-MP-FN, de fecha 08 de enero del 2013.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ROSA ISABEL FLORES CHAVEZ, Fiscal Adjunta Superior Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora ROCIO EVA REYES TAPIA, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor RURIK JURQI MEDINA TAPIA, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

978257-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2465-2013-MP-FN**

Lima, 21 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ROSARIO AMPARO VARGAS VASQUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 473-2008-MP-FN, de fecha 18 de abril del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora KATHERYNE ROJAS ARENAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 2612-2012-MP-FN, de fecha 10 de octubre del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO AMPARO VARGAS VASQUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándola al Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora KATHERYNE ROJAS ARENAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

978257-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2466-2013-MP-FN**

Lima, 21 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RONY DEL AGUILA GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor ARMANDO QUISPE MORENO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 897-2013-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2013.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor RONY DEL AGUILA GONZALES, como Fiscal Adjunto Superior

Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Loreto, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor ALAIN SALAS CORNEJO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Angaráes.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora KELY KARINA QUISPE CERAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor RICARDO SALVATIERRA YI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora ROCIO OCTAVIA DOMINGUEZ ESCUDERO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor ARMANDO QUISPE MORENO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Loreto y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

978257-11

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios del Gobierno Regional de Tacna

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 565-2013-G.G.R./GOB.REG.TACNA

16 de agosto de 2013

VISTO:

El Informe Nº 004-2013-CEPAD/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de Julio del 2013, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 351-2013-GGR-GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de Mayo del 2013, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, dispone que se dé inicio a las acciones administrativas que correspondan, en contra de los funcionarios o ex funcionarios y servidores que permitieron la prescripción de la acción administrativa referido al Informe Largo Administrativo Nº 001-2011-2-5352 – Examen Especial a los Convenios Institucionales suscritos por el Gobierno Regional de Tacna y el SENCICO, para la Ejecución de obras por encargo (01. AGO.2006 – 31.DIC.2008), emitida por el Órgano de Control Institucional; asimismo, mediante la Resolución

Gerencial General Regional Nº 393-2013-G.G.R/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de Mayo del 2013, se designa a los miembros de la CEPAD, integrada como presidente por el Eco. ELVIO PEDRO VALDIVIA ZEVALLOS, y como miembros por el Ing. OSCAR FABRICIO MELENDEZ LIENDO y el Arq. RICARDO FRANK PAULLO PEREZ; para que se avoquen al conocimiento y evaluación de la posible responsabilidad administrativa que pudiera asistirle a los funcionarios o ex funcionarios que permitieron la prescripción del proceso administrativo referido al “Examen Especial a los Convenios Institucionales suscritos por el Gobierno Regional de Tacna y el SENCICO; quienes a su vez, dentro del plazo de ley cumplen con emitir pronunciamiento al respecto, mediante el Informe Nº 004-2013-CEPAD/GOB.REG.TACNA.

Que, en mérito al Informe Nº 004-2013-CEPAD/GOB.REG.TACNA, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en el expediente Administrativo que contiene el Informe Largo Administrativo Nº 001-2011-2-5352, los miembros de la Comisión Especial, acuerdan por unanimidad recomendar que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ing. JOSE ARMANDO DE LA FLOR CAM - Ex Gerente General Regional, Eco. MANUEL ANTONIO YARLAQUE PAZ - Ex Gerente General Regional, Mg. Adm. PEDRO EMILIO PASCUAL VARGAS RIVERA – Ex Gerente General Regional; y Abog. EDGARD DANIEL ARIAS CUTIPA – Ex Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por haber cometido faltas de carácter disciplinario e incumplimiento de sus obligaciones contempladas en las disposiciones contenidas en el Artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que prevé textualmente que son faltas de carácter disciplinaria: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; y d) Negligencia en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en su artículo 15º prescribe que: “Se considera Falta Disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecido en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que efectivamente existen indicios que hacen presumir la existencia de responsabilidad administrativa por parte del Ing. JOSE ARMANDO DE LA FLOR CAM - Ex Gerente General Regional, Eco. MANUEL ANTONIO YARLAQUE PAZ - Ex Gerente General Regional; Mg. Adm. PEDRO EMILIO PASCUAL VARGAS RIVERA – Ex Gerente General Regional; y Abog. EDGARD DANIEL ARIAS CUTIPA – Ex Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; por lo que amparándonos en la opinión emitida por los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a lo establecido por el artículo 167 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, debe procederse a instaurar proceso administrativo disciplinario, debiendo ser notificado el procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, a fin de garantizar el debido procedimiento administrativo, y para que pueda ejercer su Derecho de Defensa mediante la presentación de su descargo escrito y exponer ordenadamente los hechos, los fundamentos legales y pruebas con las que desvirtúe los cargos materia del presente proceso.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444, Decreto Legislativo 276, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada y complementada por las Leyes Nº 27902, 28013 y 28296; y en el uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 209-2013-P.R./GOB.REG.TACNA, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a partir del día siguiente de

la notificación con la presente Resolución al Ing. JOSE ARMANDO DE LA FLOR CAM - Ex Gerente General Regional, Eco. MANUEL ANTONIO YARLAQUE PAZ - Ex Gerente General Regional; Mg. Adm. PEDRO EMILIO PASCUAL VARGAS RIVERA - Ex Gerente General Regional; y Abog. EDGARD DANIEL ARIAS CUTIPA - Ex Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna, para que en el plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación con la presente a los procesados, emita su informe, recomendando las sanciones a que hubiera lugar; debiendo respetar los derechos que la Ley franquea al investigado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Tacna, la notificación y distribución de la presente Resolución a los ex funcionarios procesados en forma personal, dentro del término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de expedida la Resolución, de no ser posible su ubicación notifíquese mediante publicación ante el Diario Oficial El Peruano; y una vez efectuada la notificación, póngase en conocimiento de la CEPAD, para los fines pertinentes; bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que en el plazo de (05) días hábiles de notificada con la presente resolución, los procesados presenten sus descargos y pruebas que consideren pertinentes para su defensa.

Artículo Quinto.- DISPONER que se remita adjunto a la presente Resolución el Expediente Administrativo al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Eco. ELVIO PEDRO VALDIVIA ZEVALLOS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDITH NAARA CAMPOS SILVA
Gerente General Regional

977789-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Aprueban Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica para el período 2013 - 2017

ORDENANZA N° 190-MDL

Chosica, 26 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 185-MDL se aprobó el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Lurigancho Chosica 2013-2025.

Que, el planeamiento es el proceso que, por un lado, permite a las entidades del sector público definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus Objetivos Institucionales. Por otro lado, brinda la posibilidad de conocer el grado de satisfacción de las necesidades de aquellos a los que ofrece sus bienes y

servicios. El referente del Plan de Desarrollo Institucional de la Municipalidad es esencialmente el Pan de Desarrollo Municipal Concertado, ya que es en ese marco que la Municipalidad, en cumplimiento de su Misión de promover el desarrollo local, planifica y organiza su intervención.

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala que “El Proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales” y, que “El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración”;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen la planificación del desarrollo local y el presupuesto participativo, conforme a lo señalado en el Artículo 9º inciso 1) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN ESTRÁTÉGICO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA 2013-2017

Artículo 1º.-APROBAR el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica para el periodo 2013- 2017 en los términos del texto que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- DERÓGAR toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Esta norma también deberá ser publicada en la página web de la Municipalidad (www.munichosica.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

977026-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad

ORDENANZA N° 342-2013-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC;

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de Julio del 2013, Memorándum N° 285-2013-GPP/MDR, de fecha 24 de Julio del 2013 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y el Informe N° 02-2013-SGPRE/GPP/MDR, de fecha 24 de Julio del 2013, de la Sub Gerencia de Presupuesto, Racionalización y Estadística, el cual remite el Proyecto de Modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital del Rímac; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al numeral 32) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que como atribución del Concejo Municipal la aprobación del Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo;

Que, de conformidad al inciso a) del artículo 16º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las entidades de la Administración Pública, señala que estas deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal, cuando la entidad haya sufrido modificaciones en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que conlleven a cambios de funciones, así como en su estructura organizacional, por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos;

Que, de conformidad al artículo 15º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que la aprobación del CAP se efectuara mediante ordenanza municipal para gobiernos locales;

Que, mediante Ordenanza N° 332-2013-MDR, de fecha 15 de Mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 471-2013-MDR, de fecha 23 de Julio del 2013, se aprueba el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, mediante Memorándum N° 285-2013-GPP/MDR, de fecha 24 de Julio del 2013, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable al Informe N° 002-2013-SGPRE/GPP/MDR, de fecha 24 de Julio del 2013, de la Sub Gerencia de Presupuesto, Racionalización y Estadística que adjunta el Proyecto de modificación del Cuadro para Asignación de Personal;

Que, mediante Informe N° 002-2013-SGPRE/GPP/MDR, de fecha 24 de Julio del 2013, de la Sub Gerencia de Presupuesto, Racionalización y Estadística remite el Proyecto de modificación del Cuadro para Asignación de Personal;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de sus atribuciones conferidas en los incisos 8) y 32) del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad Distrital del Rímac, aprobado mediante Ordenanza N° 318-2012-MDR, el mismo que en Anexo adjunto constituye parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y el íntegro del Anexo a que se refiere el artículo anterior en el Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital del Rímac: www.munirimac.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los veinticinco días del mes de julio del dos mil trece.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

975064-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Declaran zonas de acceso restringido y zonas rígidas en el distrito de Tayabamba

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 008-2013-MPP-T**

Tayabamba, 31 de julio de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de julio del 2013; el Informe N° 093-2013-MPP-T/ GM-LSS, de fecha 24 de julio del presente año, emitido por la Gerencia Municipal y el Informe N° 0078-2013-MPP/GDUR/DTySV, emitido por el Jefe de la División de Transportes y Seguridad de Vial; y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, asigna a las municipalidades, inciso 1.3, numeral 1 establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público lo siguiente: Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

El Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, dispone que es de aplicación en los casos o alteración del tránsito de vehículos y de peatones por i) ejecución de obras, en la vía pública, ii) uso de sistemas de seguridad; iii) implementación de zonas rígidas de seguridad, reservada o de parqueo vehicular; y iv) realización de eventos sociales, deportivos, culturales o comerciales, además, establece sanciones municipales, vía la imposición de las papeletas multas; siendo supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444;

Por otro lado existen calles en las que empresas de transporte interprovincial y de ámbito regional, utilizan como taller de mecánica y es utilizado como parqueo vehicular, hecho que ocasiona congestión vehicular, inclusive utilizan la vía pública para hacer limpieza de sus unidades vehiculares; situación que amerita de manera urgente declarar estas calles como zonas rígidas, para de esta manera permitir intervención policial recuperar la autoridad municipal;

El área central de la ciudad de Tayabamba, se vienen proliferando desorden y caos vehicular, además de la falta de seguridad y tranquilidad al vecindario, producto del incremento del parque automotor, siendo necesario implementar mecanismos legales para efectos de rescatar la identidad orgullo cívico, preservar la imagen y el ornato de la ciudad, a través de medidas que implican el ordenamiento y control de los camiones, volquetes y unidades informales, por una conservación

e embellecimiento del centro histórico de la ciudad y el ordenamiento local, siendo necesario dictar disposiciones para la demarcación de una área considerada como zona de acceso restringido.

Mediante informe de vistos establece que las principales vías del distrito de Tayabamba, ocupadas por vehículos de carga pesada y otros operadores del transporte, que se estacionan sobre las bermas y calzadas, reducen la capacidad operatividad de las vías, se hace necesario restringir el estacionamiento vehicular, a fin de mejorar las condiciones de accesibilidad vehicular, a la zona, en especial para los vehículos de emergencia, ante posibles situaciones de riesgo, así como prevenir y evitar siniestros que atenten contra la integridad de los comerciantes, consumidores, visitantes y residentes, considerando a su vez, que las vías se encuentran dentro de la una zona comercio, donde los volúmenes peatonales son elevados sobre los fines de semana; por esta razón deben declararse zonas rígidas las veinticuatro horas.

De conformidad a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en pleno uso de las atribuciones conferidas el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba;

ORDENANZA QUE DECLARA ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO Y ZONAS RÍGIDAS EN EL DISTRITO DE TAYABAMBA

Artículo Primero.- FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer zonas rígidas y zonas de acceso restringido la ciudad de Tayabamba, coadyuvando a un mejor reordenamiento de las vías facilitar, garantizar y reglar los aspectos técnicos, así como la administración del servicio de estacionamiento de vehículos en lugares predeterminados.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES.

Para efectos de la correcta aplicación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

a) **ACERA**.- Parte de la vía, destinada al uso exclusivo de peatones. Llamada también vereda.

b) **BERMA**.- parte de una carretera o camino contiguo a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones y animales.

c) **CALZADA**.- Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos eventualmente al cruce de peatones y animales.

d) **CARRIL**.- parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.

e) **DEMARCACION**.- Símbolo, palabra o marca de preferencia longitudinal o transversal sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.

f) **DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS**.- Local autorizado para el internamiento de vehículos, previsto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas vigentes.

g) **ESTACIONAR**.- Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros.

h) **ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**.- Son los espacios que tiene como fin proporcionar áreas destinadas al parque vehicular para uso de la colectividad. En zonas autorizadas por la Municipalidad.

i) **INTERNAMIENTO**.- Ingreso de un vehículo al Depósito Municipal e Vehículos, dispuesto por la autoridad municipal.

j) **PASO PEATONAL**.- Parte de la calzada destinada al cruce de peatones, dispuesto por la autoridad competente.

k) **REMOCION**.- cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la autoridad competente.

l) **RETENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR**.- Incautación del documento dispuesta por la autoridad competente.

m) **RETENCION**.- Inmovilización del vehículo, dispuesto por la autoridad competente.

n) **ZONAS RÍGIDAS**.- Área de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las horas establecidas. Se distinguen por el pintado de los

sardineles en color amarillo y con el lema "ZONA RÍGIDA" en color blanco.

o) **ZONAS DE SEGURIDAD**.- Área dentro de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento de los vehículos. Especialmente señalizada para el refugio exclusivo del peatón.

p) **ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO**.- Son aquellas áreas o vías en la que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.

Artículo Tercero.- Declarar Zona de Acceso Restringido a toda unidad vehicular en la siguiente calle y horario:

Jr. José Gálvez, cuadra tres (Jr. San Martín – Jr. Bolívar). En horario de 08:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

Artículo Cuarto.- Que la prohibición dispuesta en el artículo precedente al estacionamiento de vehículos no se aplica a las unidades de Propiedad Municipal, Centros de Salud, Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, y otras de propiedad Estatal.

Artículo Quinto.- Declarar como Zona Rígida para el estacionamiento vehicular a toda unidad vehicular durante las 24 horas en las siguientes calles ubicadas en:

- Jr. Salaverry cuadras: uno y dos, lado norte y sur (pasaje la Caridad-Jr. San Martín).

- Jr. San Martín cuadras: dos, tres, cuatro y cinco, lado este y oeste (Jr. Enrique Marquina - Jr. Augusto B Leguía).

- Jr. Bolívar cuadras: dos, tres, cuatro, cinco y seis, lado este y oeste (Jr. Enrique Marquina - Jr. Augusto B Leguía).

- Jr. José Gálvez cuadras: dos, cuatro y cinco, lado norte y sur (Jr. Sucre – Av. Alfonso Ugarte).

- Jr. Enrique Marquina cuadras uno, dos, tres y cuatro. Lado sur y norte (Jr. Cahuide – Av. Alfonso Ugarte).

- Av. Alfonso Ugarte, cuadras uno, dos, tres, cuatro, y cinco, lado este y oeste (Jr. Jorge Chávez – Jr. Dos de Mayo).

- Jr. Sucre, cuadras: dos, tres, cuatro y cinco, lado este y oeste. (Jr. Enrique Marquina – Jr. Jorge Chávez).

- Jr. Bolognesi, cuadras: dos, tres y cuatro. Lado sur y norte (Jr. Cahuide – Jr. Sucre).

- Jr. Cahuide, cuadras: dos, tres y cuatro, lado este y oeste (Jr. Enrique Marquina -Jr. Bolognesi).

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes restricciones en las zonas rígidas:

1. Prohibir el ingreso y el ejercicio del comercio ambulatorio bajo cualquier modalidad.

2. Consumo y venta de bebidas alcohólicas, en la vía pública.

3. Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales, tiendas y/o licorerías salvo que cuente con licencia municipal vigente. Pero en ninguno de sus casos podrá expedir en vía pública el consumo de bebidas alcohólicas.

4. Queda totalmente prohibido otorgar Licencia de Funcionamiento para embarque y desembarcar de pasajeros en las vías de acceso restringido y zonas rígidas.

Artículo Séptimo.- Impóngase sanción pecuniaria de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 005-2012-MMP-T con internamiento al Depósito Municipal de Vehículos, que estacionen en zonas rígidas o ingresen a la zona de acceso restringido, fuera del horario establecido, o no cuenten con autorización de la División de Transporte y Seguridad Vial.

Artículo Octavo.- Establecer que el ingreso a la zona rígida y/o acceso restringido, serán solamente para unidades que suministren productos al consumo humano, en horario de 10:00 m.p. Hasta las 6:00 a.m., y previa autorización de la División de Transporte y Seguridad Vial.

Artículo Noveno.- Disponer la realización de trabajos de señalización respectiva, así como el cumplimiento de la presente ordenanza en coordinación de la Policía

Nacional el Perú, encargada de control de tránsito, e Inspectores de Municipales de Transporte.

Artículo Décimo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la División de Transporte y Seguridad Vial dictar normas complementarias de la presente norma.

Artículo Décimo Primero.- Transcribir la presente Ordenanza Municipal a la Jefatura Policial de la Policía Nacional del Perú, Gobernación provincial, División de Transporte y Seguridad Vial con las formalidades establecidas en la ley.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer la vigencia de la presente ordenanza al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comunique, publique y cúmplase.

MESÍAS ESTEBAN RAMOS CUEVA
Alcalde Provincial

977125-1

Aprueban la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pueblo Libre a la Ley Orgánica de Municipalidades

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2013-MPP-T

Tayabamba, 31 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PATAZ

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ, EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 03 DE JULIO DE 2013

VISTO:

El expediente administrativo Nº 1523-2013, que contiene el oficio Nº 09-2013-MCPML/TCA, presentado por el alcalde de la municipalidad del Centro Poblado de Pueblo Libre, solicitando la adecuación de dicha municipalidad a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

De conformidad con los artículos 128º, 129º, 130º, 131º, 132º, 133º y 134º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las municipalidades de los centros poblados son creados por la ordenanza municipal provincial, para lo cual se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, debiendo elegir sus autoridades compuestas por un alcalde y cinco regidores que son proclamados por el alcalde provincial y para cuyo funcionamiento las municipalidades provinciales y distritales están obligados a transferirle un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados;

Para aquellas municipalidades de centros poblados que fueron creadas antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la citada ley establece que estas adecuan su funcionamiento en lo que sea pertinente a dicha ley; de igual forma, los centros poblados creados por resoluciones expresas se adecuan

a lo previsto en la citada ley manteniendo su existencia en mérito a la adecuación respectiva por las ordenanzas que sobre el particular se expidan;

Con la entrada en vigencia de la Ley Nº 28458 se ha establecido un plazo de noventa (90) días naturales y un procedimiento para que aquellas municipalidades de centros poblados creadas durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 se adecuen a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el cual se inicia a petición de parte de las municipalidades de centros poblados o de oficio por las municipalidades provinciales, iniciándose el plazo para la adecuación a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de adecuación o la publicación de la ordenanza de adecuación cuando el proceso se inicia de oficio;

La Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 41º y 42º, señala la asignación de competencias a las municipalidades provinciales y distritales, asimismo el artículo 48º, inciso 1) establece que las municipalidades de centros poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento;

Atendiendo a que la municipalidad del Centro Poblado de Pueblo Libre, ha cumplido con presentar la solicitud para la adecuación, resulta procedente aprobar su adecuación a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, mediante Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto en el Informe Jurídico Nº 99-2013-OAJ-MPP-T/BJAC, de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, por unanimidad, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PUEBLO LIBRE A LA LEY Nº 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo Primero.- APROBAR la ADECUACIÓN de la Municipalidad del Centro Poblado de Pueblo Libre, distrito de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento La Libertad a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la cual se determina en los siguientes artículos de la presente ordenanza municipal.

Artículo Segundo.- ESTABLECER la DELIMITACIÓN TERRITORIAL de la Municipalidad del Centro Poblado de Pueblo Libre, la cual está compuesta por los anexos de Buenos Aires y Coyartuna, distrito de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento La Libertad. Teniendo los siguientes límites:

Norte : Comunidad La Victoria, distrito de Tayabamba.

Sur : Río Anchic.

Este : Centro Poblado de Cochacara, Río Cedro.

Oeste : Río Coyartuna, anexo de Patamarca.

Artículo Tercero.- APROBAR el RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERIOR de la municipalidad del Centro Poblado de Pueblo Libre:

- Concejo Municipal.
- Alcaldía.
- Órganos de Apoyo.
- Asesoría Contable y Jurídica.
- Tesorería.
- Registros Civiles.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la municipalidad distrital de Huancaspata delega a la municipalidad del Centro Poblado de Pueblo Libre las siguientes competencias, funciones específicas y responsabilidades que a continuación de señalan:

Atribuciones:

- Atribuciones del Concejo: Las establecidas en el artículo 9º.
- Atribuciones de los Regidores: Las establecidas en el artículo 10º.
- Atribuciones del Alcalde: Las establecidas en el artículo 20º.

Competencias:

Por Razón de Territorio:

Asumir a la prestación de los servicios públicos delegados dentro de la circunscripción territorial de la Municipalidad de Centro Poblado Pueblo Libre del distrito de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

Por Razón de la Materia:

Asumir a la prestación de los servicios públicos relacionados a:

- Registros Civiles.
- Cementerios.
- Salud y Medio Ambiente.
- Limpieza Pública.
- Bibliotecas.
- Deporte y Recreación.
- Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana.
- Parques y Jardines.
- Administración y cobranza del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, tributos y derechos municipales, multas y sanciones.
- Apoyo en el proceso de la Formalización de la Propiedad.

Atribuciones Administrativas - Económicas:

- Celebrar convenios interinstitucionales con las entidades públicas o privadas para la ejecución o satisfacción de los servicios públicos delegados.
- Crear, asociarse, cooperar y coordinar con organizaciones públicas o privadas que tengan como finalidad la satisfacción de los servicios públicos delegados.
- Realizar obras de inversión o reinserción económica de carácter patrimonial con contenido social dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Centro Poblado Pueblo Libre.
- Delegar atribución de administrar y/o cobrar directamente a la población de la circunscripción el valor del costo económico de los servicios públicos encargados y constituidos por arbitrios, tasas o derechos municipales, así como impuesto predial, alcabala e impuesto a los espectáculos públicos no deportivos como contraprestación por su satisfacción, implementándose para dicho efecto las medidas pertinentes legales y administrativas.
- Facultad de solicitar el incremento de transferencias de los recursos a la Municipalidad distrital

Artículo Quinto.- ESTABLECER, que la municipalidad distrital de Huancaspata debe transferir a la municipalidad del Centro Poblado de Pueblo Libre los siguientes recursos económicos: Del Fondo de Compensación Municipal (FOCOMUN) de acuerdo a lo establecido en el artículo 133º de la Ley Nº 27972 y el 100% de los recursos que genere la municipalidad delegada a través de las atribuciones, competencias y funciones que se delegan y se establecen en el artículo cuarto.

Artículo Sexto.- ESTABLECER que la municipalidad del Centro Poblado de Pueblo Libre, deberá rendir cuenta en forma mensual y documentada a la Municipalidad Distrital de Huancaspata, bajo responsabilidad de su alcalde, la misma que será condición para la entrega de los recursos del mes siguiente.

Artículo Séptimo.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

POR TANTO:

Regístrate, comunique, publique y cúmplase.

MESÍAS ESTEBAN RAMOS CUEVA
Alcalde Provincial

977124-1

Aprueban Reglamento de Otorgamiento de Licencias de Conducir en Vehículos Menores en la Provincia de Pataz

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010-2013-MPP-T**

Tayabamba, 31 de julio de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de julio del 2013; el Informe Nº 091-2013-MPP-T/GM-LSS, de fecha 23 de julio del presente año, emitido por la Gerencia Municipal y el Informe Nº 0050-2013-MPP/GDUR/DTySV, emitido por el Jefe de la División de Transportes y Seguridad de Vial; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Ley Nº 27189, Ley de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en su artículo Cuarto, establece que la licencia de conducir de vehículos menores es otorgado por las municipalidades correspondiente tendrá validez a nivel nacional;

El numeral 1º del artículo 9º del D.S. 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, establece que son competencias de las municipalidades provinciales dictar normas complementarias de carácter municipal necesarias para la regulación de las Licencias de Conducir vehículos de la categoría L de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de vehículos, dentro de su jurisdicción, sin contravenir lo establecido en el presente reglamento;

El Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2010-MTC en su art. 9 y numeral 9.2 inciso b) Emitir y otorgar, dentro de su jurisdicción, la licencia de conducir de la clase B, a los postulantes que hayan aprobado los requisitos establecidos por la autoridad competente;

Mediante Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC del 01/12/2010, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados y en la sexta Disposición complementaria Final establece que las Licencias de Conducir de Vehículos Menores, son otorgadas por la Municipalidades provinciales y tienen validez a nivel nacional;

De conformidad a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y en pleno uso de las atribuciones conferidas el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR EN VEHÍCULOS MENORES EN LA PROVINCIA DE PATAZ

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Otorgamiento de Licencias de Conducir en Vehículos Menores, en la Provincia de Pataz.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la División de Transporte y Seguridad Vial, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, División de Transporte y Seguridad Vial, para la implementación de la emisión de la licencias de conducir, los mismos que deben guardar las medidas de seguridad, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos correspondientes en el portal institucional www.munipataz.gob.pe y en el portal de Servicio al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe, conforme lo indicado en la Ley Nº 29091.

Artículo Quinto.- Disponer la vigencia de la presente ordenanza Municipal al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MESÍAS ESTEBAN RAMOS CUEVA
Alcalde Provincial

977127-1

Autorizan viaje del alcalde provincial a Brasil para participar en misión técnica internacional de capacitación sobre planeamiento urbano y gestión de ciudades

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 019-2013-CM-MPP-T**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Tayabamba, 15 de agosto de 2013

VISTO:

En Sesión ordinaria de Concejo celebrada el 31 de julio del presente año y el expediente Nº 3141-2013 promovido por el Director Regional - Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe ONWARD Internacional, a fin de participar en la MISIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL SOBRE PLANEAMIENTO URBANO Y GESTIÓN DE CIUDADES: "Los Nuevos desafíos y tendencias en la gestión de territorios en el siglo XXI – Experiencias de la ciudad de Curitiba – Brasil y los municipios que conforman su Región Metropolitana", y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194º de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley Nº 27680 -Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

La Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto para el año fiscal 2013, en su artículo 10º inciso 10.1 señala prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado (...), salvo los siguientes casos (...) letra c) (...), alcaldes y regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; el acuerdo de concejo deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

La Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9º inciso 11 establece que son atribuciones del Concejo Municipal: Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

El artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, con el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo se estipula en el artículo 41º de la glosada norma legal que: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y contando

con el voto por MAYORÍA de los señores regidores se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz, Ing. Mesías Esteban Ramos Cueva, a la ciudad de CURITIBA, Capital del Estado de Paraná, en la República Federativa del Brasil, los días 20, 21, 22 y 23 de agosto del año 2013, en calidad de invitado por el Director Regional - Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe ONWARD Internacional, a fin de participar en la MISIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL SOBRE PLANEAMIENTO URBANO Y GESTIÓN DE CIUDADES: "Los Nuevos desafíos y tendencias en la gestión de territorios en el siglo XXI – Experiencias de la ciudad de Curitiba – Brasil y los municipios que conforman su Región Metropolitana", para lo cual la Municipalidad costeará los pasajes nacionales e internacionales de ida y vuelta que asciende a \$. 950.00 (Novecientos Cincuenta Dólares Americanos), y el costo total de inscripción que asciende a \$ 1300.00 (Mil Trescientos Dólares Americanos) más el IGV que corresponda, los mismos que cubrirá hospedaje, alimentación (desayunos y almuerzos; No incluye cenas), conferencias, y visitas técnicas especializadas entre otros de acuerdo a la organización del evento; asimismo la municipalidad deberá de cubrir otros gastos que se ocasionen durante la estadía (cenas y movilidad local u otros).

Artículo Segundo.- DISPONER al Jefe de la Oficina General de Administración realizar los trámites correspondiente a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo de concejo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación y distribución del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MESÍAS E. RAMOS CUEVA
Alcalde Provincial

977128-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China para realizar el Proyecto Escuela Primaria Nº 20602 - José María Arguedas, ratificado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-RE

(Traducción)
Lima, 20 de agosto de 2012

Vuestra Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en representación del Gobierno de la República Popular China, que, a través de consultas amistosas, los dos países han llegado al siguiente acuerdo:

1. A solicitud del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China, acuerda realizar el Proyecto de la "Escuela Primaria Nº 20602 – José María Arguedas", en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, Lima. El proyecto consiste en la construcción de:

a. Pabellón principal (siete aulas estándares, cuatro aulas, con funciones especiales, un salón de actos, un comedor, una cocina, una sala para profesores y una sala para equipos deportivos)

b. Área deportiva con piso de cemento (Losa deportiva)

c. Muro perimetérico y nivelación del terreno.

2. La Parte china se encargará del diseño del proyecto y proporcionará maquinarias, equipos, materiales de

construcción y enviará una cantidad necesaria de técnicos chinos para realizar la mencionada construcción. Estos costos serán sufragados con cargo a la donación acordada en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú, suscrito el 19 de noviembre de 2008.

3. La Parte peruana se encargará de proporcionar el terreno para la construcción de dicho proyecto y del abastecimiento de agua, electricidad, acceso al lugar de la obra y sufragará los costos correspondientes.

4. De acuerdo con lo estipulado en la cláusula VIII del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú, suscrito el 27 de enero de 1988, la Parte peruana otorgará a los expertos chinos los privilegios que correspondan conforme a lo que establece la legislación nacional, siempre y cuando hayan sido debidamente acreditados ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). Dichos privilegios serán otorgados a sus familiares en lo que corresponda.

5. Asimismo, en aplicación de la legislación nacional vigente, exonerará el pago de todo tipo de impuestos a la importación de equipos y materiales proporcionados en donación por la parte China para la construcción de la obra. Además, la parte China podrá importar temporalmente equipos, materiales y otros bienes, con suspensión del pago de derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, en el marco del mencionado proyecto.

6. Los detalles específicos acerca de la ejecución del Proyecto serán determinados por el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú a través de acuerdos suscritos por las entidades autorizadas por ambos Gobiernos posteriormente.

7. Las divergencias que pudieran suscitarse respecto al presente Acuerdo serán resueltas, de forma amistosa, por las Partes.

Si Vuestra Excelencia tiene a bien confirmar lo arriba expuesto en una Nota de respuesta en representación del Gobierno de la República del Perú, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación mediante la cual las partes se notifiquen mutuamente por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto. Este mantendrá su vigencia hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Li Jinzao (Firma)
Viceministro de Comercio
República Popular China

Al Excelentísimo

José Rafael Beraún Araníbar
Viceministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Ciudad.-

Nota RE (GAB) N° 6-11/58

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente a la honorable Embajada de la República Popular China y tiene a honra referirse a su Nota N.O. N° 042/2012 del 20 de agosto de 2012, mediante la cual dice lo siguiente:

"Vuestra Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en representación del Gobierno de la República Popular China, que, a través de consultas amistosas, los dos países han llegado al siguiente acuerdo:

1. A solicitud del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China, acuerda realizar el Proyecto de la "Escuela Primaria N° 20602 – José María Arguedas", en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, Lima. El proyecto consiste en la construcción de:

a. Pabellón principal (siete aulas estándares, cuatro aulas, con funciones especiales, un salón de actos, un comedor, una cocina, una sala para profesores y una sala para equipos deportivos)

b. Área deportiva con piso de cemento (Losa deportiva)

c. Muro perimetérico y nivelación del terreno.

2. La Parte china se encargará del diseño del proyecto y proporcionará maquinarias, equipos, materiales de construcción y enviará una cantidad necesaria de técnicos chinos para realizar la mencionada construcción. Estos costos serán sufragados con cargo a la donación acordada en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú, suscrito el 19 de noviembre de 2008.

3. La Parte peruana se encargará de proporcionar el terreno para la construcción de dicho proyecto y del abastecimiento de agua, electricidad, acceso al lugar de la obra y sufragará los costos correspondientes.

4. De acuerdo con lo estipulado en la cláusula VIII del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú, suscrito el 27 de enero de 1988, la Parte peruana otorgará a los expertos chinos los privilegios que correspondan conforme a lo que establece la legislación nacional, siempre y cuando hayan sido debidamente acreditados ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). Dichos privilegios serán otorgados a sus familiares en lo que corresponda.

5. Asimismo, en aplicación de la legislación nacional vigente, exonerará el pago de todo tipo de impuestos a la importación de equipos y materiales proporcionados en donación por la parte China para la construcción de la obra. Además, la parte China podrá importar temporalmente equipos, materiales y otros bienes, con suspensión del pago de derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, en el marco del mencionado proyecto.

6. Los detalles específicos acerca de la ejecución del Proyecto serán determinados por el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú a través de acuerdos suscritos por las entidades autorizadas por ambos Gobiernos posteriormente.

7. Las divergencias que pudieran suscitarse respecto al presente Acuerdo serán resueltas, de forma amistosa, por las Partes.

Si Vuestra Excelencia tiene a bien confirmar lo arriba expuesto en una Nota de respuesta en representación del Gobierno de la República del Perú, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación mediante la cual las partes se notifiquen mutuamente por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto. Este mantendrá su vigencia hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo".

Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de aceptar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, la propuesta indicada en la mencionada Nota y expresa que la Nota de la Embajada de la República Popular China y la presente Nota de respuesta constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, hace propicia la ocasión para reiterarle a la Honorable Embajada de la República Popular China, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 20 de agosto del 2012

A la Honorable
Embajada de la República Popular China
Ciudad.-

Embajador José Beraun Araníbar
Viceministro de Relaciones Exteriores
Ministerio de Relaciones Exteriores
República del Perú

977588-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe